

FOLLETO INFORMATIVO COMPLETO

SANTANDER FINANCE LIMITED

EMISION DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE N (*PREFERENCE SHARES* SERIE N*)

GARANTIZADA POR
BANCO SANTANDER, S.A.

NOVIEMBRE 1998

Número de Participaciones Preferentes Serie N: 12.000.000
ampliable hasta 24.000.000

* El término "Participación Preferente" es una traducción al español de la figura jurídica "*Preference Share*". Las Participaciones Preferentes Serie N se emiten por Santander Finance Limited de acuerdo con la legislación de las Islas Caimán. La figura jurídica "*Preference Share*" es conocida en otras jurisdicciones y, de hecho, SANTANDER OVERSEAS BANK, sociedad domiciliada en Puerto Rico, tiene emitida y en circulación una serie de *preference shares*.

Las Participaciones Preferentes Serie N otorgan a sus titulares, en los términos establecidos en este folleto, los mismos derechos que el resto de *preference shares* emitidas por el Grupo BANCO SANTANDER y garantizadas por BANCO SANTANDER, S.A. hasta la fecha de registro del presente Folleto Informativo.

El presente Folleto Informativo Completo ha sido verificado e inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 27 de noviembre de 1998

INTRODUCCION

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA EMISION

CAPITULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

CAPITULO II

**CARACTERÍSTICAS DE LA EMISION DE
PREFERENCE SHARES SERIE N
DE SANTANDER FINANCE LIMITED
GARANTIZADA POR BANCO SANTANDER, S.A.**

CAPITULO III

EL EMISOR Y SU CAPITAL

CAPITULO IV

ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR

CAPITULO V

EL PATRIMONIO, LA SITUACION FINANCIERA Y LOS RESULTADOS DEL EMISOR

CAPITULO VI

LA ADMINISTRACION, LA DIRECCION Y EL CONTROL DEL EMISOR

CAPITULO VII

EVOLUCION RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL EMISOR

ANEXO I

**CAPITULOS I Y VI A X
DEL FOLLETO DE LA OPA SOBRE BANESTO**

ANEXO II

**COPIA DE LA TRADUCCION JURADA
DE LAS CUENTAS DEL EMISOR
CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO
CERRADO A 31 DE DICIEMBRE DE 1997**

ANEXO III

**COPIA DE LAS CUENTAS CONSOLIDADAS
DE BANCO SANTANDER
A 30 DE JUNIO DE 1998**

ANEXO IV

**CERTIFICACION DE LOS ACUERDOS DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL EMISOR
Y CERTIFICACION DE LOS ACUERDOS
DE LA COMISION EJECUTIVA DE
BANCO SANTANDER**

ANEXO V

**TRADUCCION JURADA AL ESPAÑOL
DE LOS ESTATUTOS DEL EMISOR**

ANEXO VI

**MODELO DE CERTIFICADO DE RESPETO
DEL ORDEN CRONOLOGICO DE LAS
SOLICITUDES DE SUSCRIPCION**

ANEXO VII

MODELO DE CERTIFICADO GLOBAL

ANEXO VIII

**COPIA DE LAS CARTAS DE LAS
ENTIDADES DIRECTORAS**

INDICE

I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

- 1.1. Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto
- 1.2. Organismos Supervisores
- 1.3. Verificación y auditoría de las cuentas anuales

II. CARACTERISTICAS DE LA EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE N DE SANTANDER FINANCE LIMITED

- 2.1. Acuerdos sociales
 - 2.1.1. Resoluciones y acuerdos por los que se procede a la emisión
 - 2.1.2. Acuerdos relativos a la modificación de los valores ofrecidos tras su Emisión y el acuerdo de realización de la Oferta
 - 2.1.3. Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en un mercado secundario organizado
- 2.2. Autorización administrativa previa
- 2.3. Calificación del emisor
- 2.4. Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen
 - 2.4.1. Descripción de las Participaciones Preferentes Serie N
 - 2.4.2. Legislación aplicable
 - 2.4.3. Comunicaciones
- 2.5. Forma de representación
 - 2.5.1. Estructura
 - 2.5.2. Descripción de las entidades participantes y sus funciones
- 2.6. Importe nominal de la Emisión y número de valores que comprende
- 2.7. Nominal de las Participaciones Preferentes Serie N y moneda de Emisión
- 2.8. Comisiones y gastos para el suscriptor
- 2.9. Comisiones por administración de los valores
- 2.10. Cláusula de Interés
 - 2.10.1. Dividendo
 - 2.10.2. Régimen de la subasta en el caso de programas de emisiones de pagarés de empresa
 - 2.10.3. Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de dividendos
- 2.11. Amortización de las Participaciones Preferentes Serie N
 - 2.11.1. Precio de amortización
 - 2.11.2. Fecha, lugar y procedimiento de amortización

- 2.11.3. Adquisición por entidades del Grupo BANCO SANTANDER para su amortización**
- 2.12. Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de obligaciones convertibles en acciones del Emisor**
- 2.13. Información relativa a las condiciones de canje en el caso de emisiones de valores canjeables por acciones del Emisor**
- 2.14. Información relativa a las condiciones de canje en el caso de emisiones de valores canjeables por acciones de una sociedad distinta del Emisor**
- 2.15. Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de valores convertibles en acciones de una sociedad distinta del Emisor**
- 2.16. Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de valores distintos de obligaciones convertibles por acciones del Emisor**
- 2.17. Servicio financiero de la Emisión**
- 2.18. Determinación del tipo de interés efectivo**
- 2.19. Coste efectivo previsto para el Emisor**
 - 2.19.1. Costes iniciales**
 - 2.19.2. Costes periódicos**
- 2.20. Garantías de la emisión**
 - 2.20.1. Garantías reales**
 - 2.20.2. Garantías personales de terceros**
 - 2.20.3. Prelación de créditos**
- 2.21. Ley de circulación de los valores**
- 2.22. Mercados secundarios organizados, nacionales o extranjeros, en donde se solicitará la admisión a negociación oficial de las Participaciones Preferentes Serie N**
- 2.23. Procedimiento de suscripción**
 - 2.23.1. Colectivo de inversores a los que se ofrecen los valores**
 - 2.23.2. Aptitud de los valores para cubrir exigencias legales de inversión de determinadas entidades**
 - 2.23.3. Período de suscripción**
 - 2.23.4. Lugar y forma de tramitar la suscripción**
 - 2.23.5. Desembolso**
 - 2.23.6. Documento acreditativo de la suscripción**
- 2.24. Colocación y adjudicación de los valores**
 - 2.24.1. Entidades que intervienen en la colocación o comercialización de las Participaciones Preferentes Serie N**
 - 2.24.2. Entidades Directoras**
 - 2.24.3. Entidad Aseguradora**

2.24.4. Entidad Agente de la Emisión

2.24.5. Entidad Agente de Pagos

2.24.6. Prorratio

2.25. Plazo y forma de entrega de las Participaciones Preferentes Serie N

2.26. Constitución del sindicato de obligacionistas

2.27. Legislación aplicable y tribunales competentes

2.28. Régimen fiscal de las Participaciones Preferentes Serie N para sus tenedores

2.28.1. Islas Caimán

2.28.2. España

2.29. Finalidad de la operación

2.29.1. Destino del importe de la emisión

2.30 Cargas y servicios de la financiación ajena

2.31. Datos relativos a la negociación de los valores de renta fija del mismo emisor previamente admitidos a negociación en algún mercado secundario organizado español

2.31.1. Número de valores por clases y valor nominal admitivos a negociación

2.31.2. Cuadro resumido que contiene la información más relevante correspondiente a la negociación de los valores de renta fija del Emisor durante los últimos veinticuatro meses

2.31.3. Liquidez

III. EL EMISOR Y SU CAPITAL

3.1. Identificación y objeto social

3.1.1. Identificación y domicilio social

3.1.3. Objeto social

3.2. Informaciones legales

3.2.1. Datos de constitución e inscripción del Emisor

3.2.2. Forma jurídica y legislación especial aplicable

3.3. Informaciones sobre el capital

3.3.1. Importe nominal del capital suscrito y desembolsado

3.3.2. Dividendos pasivos

3.3.3. Clases y series de acciones

3.3.4. Evolución del capital social en los últimos años

3.3.5. Emisión de obligaciones convertibles, canjeables o con *warrants*

3.3.6. Ventajas atribuidas a promotores y fundadores

- 3.3.7. Capital autorizado
- 3.3.8. Condiciones a las que los Estatutos sometan las modificaciones de capital

3.4. Cartera de acciones propias

3.5. Beneficios y dividendos por acción de los tres últimos ejercicios

3.6. Grupo de sociedades del que forma parte el Emisor

IV. ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR

4.1. Antecedentes

4.2. Actividades principales del Emisor

4.3. Circunstancias condicionantes

4.3.1. Grado de estacionalidad del negocio

4.3.2. Dependencia del Emisor respecto de patentes y marcas, exclusivas o contratos industriales, comerciales o financieros, o de nuevos procesos de fabricación, cuando estos factores revistan una importancia fundamental

4.3.3. Indicaciones relativas a la política de investigación y de desarrollo de nuevos productos y procesos durante los tres últimos ejercicios, cuando estas indicaciones sean significativas

4.3.4. Indicación de cualquier litigio o arbitraje de importancia

4.3.5. Indicación de cualquier interrupción de las actividades del Emisor que pueda tener o haya tenido en un pasado reciente una incidencia importante sobre la situación financiera del Emisor

4.4. Informaciones laborales

4.4.1. Número medio del personal empleado y su evolución durante los últimos tres años

4.4.2. Negociación colectiva afectante a la Sociedad

4.4.3. Política seguida por la Sociedad en materia de ventajas al personal y, en particular, en materia de pensiones de toda clase.

4.5. Política de inversiones

V. EL PATRIMONIO, LA SITUACION FINANCIERA Y LOS RESULTADOS DEL EMISOR

5.1. Informaciones contables individuales

5.1.1. Cuadro completo del balance y cuenta de pérdidas y ganancias del último ejercicio cerrado con los dos ejercicios anteriores

5.1.2. Cuadro de financiación comparativo del último ejercicio cerrado con los dos ejercicios anteriores

5.1.3. Informe de auditoría acompañado de las cuentas anuales y del informe de gestión del último ejercicio cerrado (Anexo 2)

5.2. Informaciones contables consolidadas

5.3. Balance y cuenta de resultados intermedios pendientes de auditoría

VI. LA ADMINISTRACION, LA DIRECCION Y EL CONTROL DEL EMISOR

6.1. Identificación y función en la sociedad de las personas que se mencionan

6.1.1. Miembros del órgano de administración

6.1.2. Directores y demás personas que asumen la gestión de la Sociedad al nivel más elevado

6.1.3. Fundadores del Emisor

6.2. Conjunto de intereses en el Emisor de los Consejeros

6.2.1. Acciones con derecho a voto y otros valores que den derecho a su adquisición

6.2.2. Participación en las transacciones inhabituales y relevantes de la Sociedad

6.2.3. Importe de los sueldos, dietas y remuneraciones

6.2.4. Obligaciones en materia de pensiones y seguros de vida

6.2.5. Anticipos, créditos concedidos y garantías en vigor constituidas por la Sociedad emisora a favor de los Consejeros

6.2.6. Actividades significativas ejercidas por los Consejeros fuera de la Sociedad

6.3. Control sobre el Emisor

6.4. Restricciones estatutarias a la adquisición por terceros de participaciones en el Emisor

6.5. Participaciones significativas en el capital del Emisor

6.6. Número aproximado de accionistas del Emisor

6.7. Prestamistas de más del 20% de la deuda a largo plazo del Emisor

6.8. Clientes o suministradores significativos

6.9. Esquemas de participación del personal en el capital del Emisor

6.10. Relación del Emisor con sus auditores de cuentas

VII. EVOLUCION RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL EMISOR

7.1. Indicaciones generales sobre la evolución de los negocios del emisor con posterioridad al cierre del último ejercicio

7.2. Perspectivas del Emisor

7.3. Información respecto del grupo de sociedades del Emisor

ANEXOS

- Anexo 1.-** Capítulos I y VI a X del Folleto de la OPA sobre Banesto
- Anexo 2.-** Copia de la traducción jurada de las cuentas del Emisor correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 1997
- Anexo 3.-** Copia de las cuentas consolidadas de Banco Santander a 30 de junio de 1998
- Anexo 4.-** Certificación de los acuerdos del Consejo de Administración y certificación de los acuerdos de la Comisión Ejecutiva de Banco Santander
- Anexo 5.-** Traducción jurada al español de los estatutos del Emisor
- Anexo 6.-** Modelo de certificado de respeto del orden cronológico de las Solicitudes de Suscripción
- Anexo 7.-** Modelo de Certificado Global (inglés y traducción jurada)
- Anexo 8.-** Copia de las cartas de las entidades directoras

INTRODUCCIÓN

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA EMISIÓN

El presente capítulo introductorio es un resumen de los términos y condiciones de la Emisión de Participaciones Preferentes Serie N, que se ha elaborado con el fin de facilitar a los inversores una información muy resumida del contenido del presente Folleto Informativo. Por tanto, la comprensión de todos los términos y condiciones de las Participaciones Preferentes Serie N requiere la lectura íntegra por los inversores del presente Folleto.

1. Consideraciones generales sobre el Emisor y el Garante

El presente Folleto Informativo se refiere a la emisión de Participaciones Preferentes Serie N por SANTANDER FINANCE LIMITED (también referido en lo sucesivo como el "Emisor")¹.

SANTANDER FINANCE LIMITED es una filial al 100% de BANCO SANTANDER, S.A., constituida en 1993 de acuerdo con las leyes de las Islas Caimán, con el objeto de captar fondos para el Grupo BANCO SANTANDER en los mercados internacionales, lo que lleva a cabo principalmente a través de la emisión en los mercados de capitales de valores de características similares a las Participaciones Preferentes Serie N que se describen en este Folleto. En concreto, y hasta la fecha, SANTANDER FINANCE LIMITED ha realizado sucesivas emisiones de *Preference Shares* agrupadas en las Series A a M y denominadas, según los casos, en dólares americanos, marcos alemanes y ECU, por importe de 2.175 millones de dólares americanos, 500 millones de marcos alemanes y 250 millones de ECUs. El apartado 3.3.4 siguiente del presente Folleto contiene una información más detallada de dichas emisiones realizadas por SANTANDER FINANCE LIMITED.

Las Participaciones Preferentes Serie N objeto del presente Folleto cuentan con la garantía solidaria e irrevocable de BANCO SANTANDER, S.A. (en lo sucesivo, "BANCO SANTANDER" o el "Garante") en los términos y condiciones que se describen en el apartado 2.20.2 siguiente del Folleto (la "Garantía"). Las obligaciones de SANTANDER FINANCE LIMITED y de BANCO SANTANDER relativas al pago trimestral del dividendo fijo preferente y no acumulativo aparejado a las Participaciones

¹ A los efectos del presente Folleto Informativo y con el fin de evitar confusiones, se han utilizado los siguientes términos:

- a) "Participaciones Preferentes Serie N", para hacer referencia a los valores objeto de este Folleto.
- b) "*Preference Shares*", para hacer referencia al conjunto de las Participaciones Preferentes Serie N y cualesquiera otras *preference shares* emitidas por el Emisor y en circulación que se encuentren garantizadas por BANCO SANTANDER, S.A. en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie N.
- c) "*preference shares*", para hacer referencia al conjunto de *preference shares* emitidas por cualquier entidad filial del BANCO SANTANDER, S.A. que se encuentren garantizadas por éste en los mismos términos que las "*Preference Shares*".

Preferentes Serie N se hallan condicionadas, en los términos que se describen en los apartados 2.10 y 2.20.2 de este Folleto, a la obtención por BANCO SANTANDER de un beneficio distribuible suficiente (según se define más adelante) y a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria española sobre recursos propios. La garantía de BANCO SANTANDER, cuyos términos y condiciones se recogen en el apartado 2.20.2 del presente Folleto, se entenderá otorgada mediante la firma del mismo por el representante de BANCO SANTANDER.

La garantía otorgada por BANCO SANTANDER respecto de las Participaciones Preferentes Serie N objeto del presente Folleto se sitúa, a efectos de la prelación de créditos:

- (i) por delante de las acciones ordinarias de BANCO SANTANDER;
- (ii) *pari passu* con los valores equiparables a las *preference shares* de mayor rango que pudiera emitir BANCO SANTANDER y con las obligaciones asumidas por BANCO SANTANDER en virtud de cualquier garantía prestada por éste respecto de emisiones de *preference shares* de otras filiales del Grupo BANCO SANTANDER con el mismo rango que la prestada en este Folleto Informativo; y
- (iii) por detrás de todos los acreedores, comunes y subordinados, de BANCO SANTANDER.

A los efectos de lo establecido en el apartado (ii) anterior, se hace constar que, a la fecha de registro del presente Folleto Informativo, BANCO SANTANDER, S.A. no tiene emitidos y en circulación valores equiparables a las *preference shares* y que las únicas garantías prestadas por BANCO SANTANDER, S.A. con el mismo rango que la prestada en este Folleto respecto de emisiones de *preference shares* de otras filiales del Grupo BANCO SANTANDER son las que BANCO SANTANDER tiene prestadas a la emisión de *preference shares* Serie D de SANTANDER OVERSEAS BANK de 27 de mayo de 1993, por un importe de 195 millones de dólares americanos y las emisiones de *Preference Shares* llevadas a cabo por SANTANDER FINANCE LIMITED que se describen en el apartado 3.3.4 siguiente de este Folleto.

Finalmente, en virtud de la garantía, BANCO SANTANDER se ha comprometido, mientras existan *Preference Shares* del Emisor en circulación, a mantener la titularidad, de forma directa o indirecta, del 100% de las acciones ordinarias del mismo.

2. Consideraciones generales sobre las Participaciones Preferentes Serie N objeto de la emisión

Los valores objeto de la presente Emisión son Participaciones Preferentes (*Preference Shares*) Serie N de SANTANDER FINANCE LIMITED. Desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, las Participaciones Preferentes Serie N forman parte del capital social del Emisor. Sin embargo, los derechos que otorgan a sus titulares las Participaciones Preferentes Serie N y, en general, las *Preference Shares* del Emisor difieren de los inherentes a las acciones ordinarias:

- a) Las Participaciones Preferentes Serie N son valores que conceden a sus titulares el derecho a percibir un dividendo fijo preferente y no acumulativo, cuya distribución

está condicionada a la obtención de un beneficio distribuible suficiente por BANCO SANTANDER, según se define en el apartado 2.10.1.b.1 siguiente y a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria española sobre recursos propios de las entidades de crédito.

Si por alguno de los motivos señalados en el párrafo anterior no se pagaran dividendos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie N, ni el Emisor ni el Garante pagarán dividendos a sus acciones ordinarias.

- b) Los titulares de Participaciones Preferentes Serie N carecen en términos generales de derechos políticos (tales como el derecho de asistencia y de voto en las Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad), salvo en un número restringido de supuestos entre los que se encuentran las situaciones de impago de dividendos o de liquidación o disolución del Emisor (excepto en los casos en que dicha liquidación o disolución se deba a la liquidación o disolución de BANCO SANTANDER, o a una reducción del capital de BANCO SANTANDER conforme a lo establecido en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas).

BANCO SANTANDER, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, se ha comprometido a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en los dos supuestos citados anteriormente, así como a mantener la titularidad, directa o indirecta, del 100% de las acciones ordinarias del Emisor.

- c) Los titulares de *Preference Shares* Series A a M anteriores del Emisor no gozan del derecho de suscripción preferente de la presente emisión. Del mismo modo, las Participaciones Preferentes Serie N no concederán a sus titulares el derecho de suscripción preferente respecto de eventuales emisiones futuras de *Preference Shares*.
- d) Las Participaciones Preferentes Serie N no tienen vencimiento. No obstante, el Emisor está facultado para acordar la amortización de las Participaciones Preferentes Serie N a partir del quinto año desde la fecha de su desembolso, previa autorización del Banco de España.

Las Participaciones Preferentes Serie N se sitúan, en orden de prelación:

- (i) por delante de las acciones ordinarias del Emisor,
- (ii) *pari passu* con cualquier otra serie de *Preference Shares* del Emisor con un mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie N; y
- (iii) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Emisor.²

Todo ello sin perjuicio de las reglas aplicables en ciertos supuestos especiales que se describen en el apartado 2.4.1.2.1.

² Se hace constar que, a la fecha de registro del presente Folleto, SANTANDER FINANCE LIMITED no mantiene deudas con terceros ni tiene emitidas obligaciones simples o subordinadas.

La figura de las Participaciones Preferentes (*Preference Shares*) no existe en el Derecho español y presenta, como diferencias más destacables con ciertos valores españoles, las que se especifican en el siguiente cuadro-resumen:

	Acciones ordinarias	Participaciones Preferentes	Obligaciones
Remuneración	No fija	Fija (de carácter no acumulativo y condicionada a la existencia de beneficio distribuible suficiente y a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria española sobre recursos propios. No obstante, si por estas razones, no se pagaran dividendos, ni el Emisor ni el Garante pagarán dividendos a sus acciones ordinarias)	Fija o Variable (no condicionada a la obtención de beneficios)
Plazo	Perpetuo	Perpetuo (si bien el Emisor podrá acordar su amortización a partir del 5º año desde su desembolso previa autorización del Banco de España)	Con Vencimiento
Prelación ante situación concursal	Última posición	Por delante de las acciones ordinarias	Por delante de las Participaciones Preferentes y de las acciones ordinarias
Derechos Políticos	Sí	No , salvo en ciertos casos muy limitados.	No
Derecho de Suscripción Preferente	Existe	No existe	No (salvo las obligaciones convertibles)
Régimen Fiscal de las remuneraciones periódicas para residentes en España	Retención	Retención	Retención
Garantías	No	Sí	No/Sí

Las emisiones de *preference shares* del Grupo BANCO SANTANDER garantizadas por BANCO SANTANDER en circulación a la fecha del presente Folleto Informativo son las siguientes:

SANTANDER OVERSEAS BANK			
30/9/98			
	Saldo vivo	Remuneración	% / B° Distribuible ⁽¹⁾
Serie D (USD)	195.000.000	8,00%	3,01%

(1) Beneficio distribuible de BANCO SANTANDER en el ejercicio inmediatamente precedente

SANTANDER FINANCE LIMITED						
	31/12/93			31/12/94		
	Saldo vivo	Remuneración	% / B° Distribuible ⁽¹⁾	Saldo vivo	Remuneración	% / B° Distribuible ⁽¹⁾
Serie A (USD)	250.000.000	7,375%	7,50%	250.000.000	7,375%	4,06%
Serie B (USD)	----	----	----	250.000.000	7,90%	3,51%
Total			7,50%			7,57%

(1) Beneficio distribuible de BANCO SANTANDER en los ejercicios inmediatamente precedentes

	31/12/95			31/12/96		
	Saldo vivo	Remuneración	% / B° Distribuible ⁽¹⁾	Saldo vivo	Remuneración	% / B° Distribuible ⁽¹⁾
Serie A (USD)	250.000.000	7,375%	3,76%	250.000.000	7,375%	5,18%
Serie B (USD)	250.000.000	7,90%	3,97%	250.000.000	7,90%	5,55%
Serie C (USD)	200.000.000	8,125%	0,62%	200.000.000	8,125%	4,57%
Serie D (USD)	----	----	---	200.000.000	8,74%	2,40%
Serie E (USD)	----	----	---	200.000.000	8,54%	1,65%
Total			8,35%			19,,35%

(1) Beneficio distribuible de BANCO SANTANDER en los ejercicios inmediatamente precedentes

	31/12/97			30/9/98		
	Saldo vivo	Remuneración	% / B° Distribuable ⁽¹⁾	Saldo vivo	Remuneración	% / B° Distribuable ⁽¹⁾
Serie A (USD)	250.000.000	7,375%	5,39%	250.000.000	7,375%	3,56%
Serie B (USD)	250.000.000	7,90%	5,78%	250.000.000	7,90%	3,81%
Serie C (USD)	200.000.000	8,125%	4,75%	200.000.000	8,125%	3,13%
Serie D (USD)	200.000.000	8,74%	5,11%	200.000.000	8,74%	3,37%
Serie E (USD)	200.000.000	8,54%	5,00%	200.000.000	8,54%	3,29%
Serie F (USD)	350.000.000	8,125%	8,00%	350.000.000	8,125%	5,49%
Serie G (USD)	200.000.000	8,125%	3,06%	200.000.000	8,125%	3,13%
Serie H (USD)	175.000.000	7,79%	2,13%	175.000.000	7,79%	2,63%
Serie J (USD)	200.000.000	7,35%	----	200.000.000	7,35%	2,93%
Serie K (USD)	----	----	----	150.000.000	7,19%	1,01%
Serie L (DM)	----	----	----	500.000.000	6,25%	1,63%
Serie M (ECU)	----	----	----	250.000.000	6,15%	0,67%
Total			39,22%			34,65%

(1) Beneficio distribuable de BANCO SANTANDER en los ejercicios inmediatamente precedentes

Durante el ejercicio 1997, los dividendos declarados y pagados respecto de las emisiones de *Preference Shares* de SANTANDER FINANCE LIMITED fueron, en millones de pesetas, los siguientes:

Serie A (USD)	2.701	Serie E (USD)	2.502
Serie B (USD)	2.894	Serie F (USD)	4.004
Serie C (USD)	2.381	Serie G (USD)	1.534
Serie D (USD)	2.561	Serie H (USD)	1.071

Entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 1998, la carga derivada del pago de los dividendos anuales respecto de todas las *preference shares* emitidas con garantía del BANCO SANTANDER sería del 37,66% del beneficio distribuable (calculado sobre el beneficio neto de BANCO SANTANDER, S.A. correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 1997).

A título meramente indicativo, se hace constar que si se hubieran emitido Participaciones Preferentes Serie N por un importe de 300 millones de ECUs el 1 de enero de 1998, el pago de los dividendos en el ejercicio 1998 de todas las *preference shares* emitidas por entidades del Grupo BANCO SANTANDER garantizadas por BANCO SANTANDER supondría un 57,35% del beneficio distribuable (calculado sobre el beneficio neto de

BANCO SANTANDER, S.A. correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 1997) y la contribución de las Participaciones Preferentes Serie N dentro de este total sería del 5,28% de dicho beneficio distribuable. De emitirse el máximo establecido para la presente Emisión, esto es, Participaciones Preferentes Serie N por un importe de 600 millones de ECUs el 1 de enero de 1998, el importe correspondiente al pago de dividendos supondría un 62,63% y un 10,56%, respectivamente.

3. Términos y condiciones principales de la emisión de Participaciones Preferentes Serie N

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie N tiene como principales Términos y Condiciones los siguientes:

Valor:	Participaciones Preferentes Serie N
Emisor:	SANTANDER FINANCE LIMITED
Garante:	BANCO SANTANDER
Rating:	"BBB+" (Standard & Poor's) / "a1" (Moody's) / "A" (IBCA) / A+ (Bankwatch)
Importe Efectivo de la Emisión³:	300 millones de ECUs ampliable hasta un máximo de 600 millones de ECUs
Valor nominal unitario:	25 ECUs
Cláusula de Conversión Obligatoria:	1 ECU = 1 Euro
Dividendo:	6,20% anual fijo, preferente y no acumulativo.
Pago de Dividendos:	Se pagarán por trimestres vencidos los días 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, excepto el correspondiente al período que comienza en la fecha de desembolso, que se pagará el 31 de marzo de 1999, tomando como base un año de 360 días, con 12 meses de 30 días cada uno. Su distribución estará condicionada a la obtención de beneficio distribuable suficiente (según se define en el apartado 2.10.1.b.1) y a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria española sobre recursos propios. Si por estas razones, no se pagaran los dividendos

³ A efectos meramente ilustrativos, con el tipo de cambio vendedor Peseta/ECU publicado por el Banco de España el 25 de noviembre de 1998 en la pantalla BANDJ del sistema Reuters (167,452 Ptas./ECU), los importes a los que se hace referencia en el presente apartado equivaldrían a los siguientes:

Importe Efectivo de la Emisión: 50.235.600.000 pesetas

Importe Efectivo máximo de la Emisión después de la ampliación: 100.471.200.000 pesetas

Importe Efectivo Unitario: 4.186,3 pesetas

correspondientes a las Participaciones Preferentes Serie N, ni el Emisor ni el Garante pagarán dividendos a sus acciones ordinarias.

Derechos políticos en el Emisor: Carecen de derechos políticos salvo en supuestos excepcionales como los de falta de pago íntegro a sus titulares de cuatro dividendos consecutivos, la modificación de los Estatutos Sociales del Emisor perjudicial para sus derechos, la modificación de los Estatutos Sociales del Emisor o la adopción por el Emisor de medidas tendentes a aumentar la cantidad autorizada de las *Preference Shares* o a autorizar, crear y emitir una o más nuevas clases de acciones del Emisor con su mismo rango o, finalmente, la adopción de un acuerdo de liquidación o disolución del Emisor (excepto en los casos en que dicha liquidación o disolución se deba a la liquidación o disolución de BANCO SANTANDER, o a una reducción del capital de BANCO SANTANDER conforme a lo establecido en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas).

Derechos políticos en el Garante: No tienen

Derecho de Suscripción Preferente: No existe

Plazo: Perpetuo

Facultad de Amortización: El Emisor podrá amortizar, previa autorización del Banco de España en todo o en parte las Participaciones Preferentes Serie N emitidas, siempre que hayan transcurrido 5 años desde su desembolso, reembolsando a su titular el valor nominal y la parte correspondiente de los dividendos que, en su caso, le hubiesen correspondido respecto del período corriente de dividendos.

Entidades Directoras y Colocadoras: BANCO SANTANDER, S.A. y GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL.

Entidades Colocadoras: BANCO SANTANDER, S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS, S.A., OPEN BANK GRUPO SANTANDER, S.A., BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A., y GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL.

Entidad Aseguradora GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL.

Sistema de Colocación: Existirá un único tramo para todo tipo de inversores, atendándose las peticiones por orden cronológico en las oficinas de las Entidades

	Colocadoras.
Importe mínimo de las Ordenes de Suscripción:	Las órdenes de suscripción que se efectúen en la red de oficinas de las Entidades Colocadoras no podrán ser inferiores a 200 Participaciones Preferentes Serie N.
Importe mínimo de las Solicitudes de Suscripción	Para las solicitudes de suscripción que se tramiten a través del terminal habilitado en la sucursal 5777 de BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS, S.A. (Departamento Santander Securities Services), o a través de la Entidad Aseguradora Colocadora, se establecerá un mínimo de 3.000 Participaciones Preferentes Serie N. Las Solicitudes Individuales que se agrupen para constituir una Solicitud Global se referirán a un mínimo de 500 Participaciones Preferentes Serie N.
Período de Suscripción:	Comenzará a las 9:00 horas del 30 de noviembre de 1998 y finalizará a las 24:00 horas del 11 de diciembre de 1998, salvo en el supuesto de ampliación o cierre anticipado del período en los términos del presente Folleto Informativo.
Fecha de Desembolso:	Se producirá un único desembolso que tendrá lugar el 23 de diciembre de 1998, con independencia de la fecha de finalización del período de suscripción.
Cotización:	Mercado A.I.A.F. de Renta Fija y Bolsa de Luxemburgo
Régimen Fiscal:	La percepción por residentes en España de los dividendos satisfechos por el Emisor será objeto de retención a cuenta al tipo establecido en la legislación vigente en cada momento (25% en la actualidad).

4. Riesgos de la emisión

Antes de adoptar una decisión de suscribir las Participaciones Preferentes Serie N de SANTANDER FINANCE LIMITED objeto de la presente Emisión, los inversores deberán ponderar una serie de factores de riesgo que se señalan a continuación:

4.1 Riesgo de no percepción de dividendos:

A pesar del carácter fijo del dividendo, la declaración y pago del mismo en cada período trimestral de dividendo estará condicionado a que la suma de dividendos pagados a todas las *Preference Shares*, las demás *preference shares* y cualesquiera otros valores equiparables del Garante y de sus filiales durante el ejercicio en curso, junto con los dividendos que se pretenda satisfacer respecto de dichos valores en el trimestre natural

en curso, no superen el beneficio distribuible de BANCO SANTANDER del ejercicio anterior, y a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria sobre recursos propios.

Si en alguna fecha de pago de dividendos, éstos no se abonaran en todo o en parte por darse alguna de las circunstancias anteriores, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie N perderán el derecho a recibir el dividendo correspondiente a dicho período de dividendo y ni el Emisor ni el Garante tendrán obligación alguna de pagar ningún dividendo respecto de dicho período de dividendo ni de pagar intereses sobre el mismo, con independencia de que se declaren o no dividendos respecto de las Participaciones Preferentes Serie N en cualquier período de dividendo futuro.

4.2 Riesgo de liquidación de la Emisión:

A pesar del carácter perpetuo de la Emisión, ésta podrá ser liquidada cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- Liquidación o disolución del Emisor
- Liquidación o disolución del Garante, individualmente o simultáneamente con el Emisor, o reducción de capital social del Garante en los términos del art.169 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Según se describe en el apartado 2.20.3 posterior, la liquidación de la Emisión en este supuesto no garantiza necesariamente a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie N la percepción del 100% de la cuota de liquidación correspondiente a las mismas (equivalente a su valor nominal, esto es, 25 ECUs por Participación Preferente Serie N).

BANCO SANTANDER, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, se ha comprometido a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en los dos supuestos citados anteriormente, así como a mantener la titularidad, directa o indirecta, del 100% de las acciones ordinarias del Emisor.

4.3 Riesgo de amortización por parte del Emisor:

El Emisor podrá amortizar total o parcialmente la Emisión a partir del quinto año desde la Fecha de Desembolso, previa autorización del Banco de España. Teniendo en cuenta el carácter fijo del dividendo, la probabilidad de ejercicio del derecho de amortización anticipada aumentará cuanto más bajo sea el tipo de interés del mercado en el momento de dicho ejercicio, siendo por tanto más baja la rentabilidad de inversiones alternativas.

4.4 Riesgo de mercado

Al quedar admitida la presente Emisión en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija y en la Bolsa de Luxemburgo, el precio de cotización de las Participaciones Preferentes Serie N podrá evolucionar favorable o desfavorablemente en función de las condiciones del mercado, pudiendo situarse en niveles inferiores a su precio de amortización (igual a su valor nominal). En particular, los inversores deben valorar la posibilidad de una evolución desfavorable del precio de cotización de las Participaciones Preferentes Serie N si se produce un ascenso de los tipos de interés.

5. Estructura jurídica de la Emisión

1. Las Participaciones Preferentes Serie N son valores nominativos. De acuerdo con los Estatutos Sociales del Emisor, la titularidad de las mismas se reconoce a quienes se hallen inscritos en su libro registro (en adelante, el "Libro Registro"), y su transmisión se lleva a cabo mediante la inscripción correspondiente en dicho Libro Registro. Por otra parte, toda persona inscrita en el citado Libro Registro (a quien se reconocen, de acuerdo con los Estatutos del Emisor, los derechos que confieren las Participaciones Preferentes Serie N) tendrá derecho a recibir un certificado representativo de sus valores.
2. No obstante lo señalado en el apartado anterior, en la fecha de desembolso, el Emisor emitirá un certificado global (el "Certificado Global") representativo de las Participaciones Preferentes Serie N efectivamente suscritas, a nombre de BSN (NOMINEES) LTD., extremo éste que constituye uno de los términos y condiciones de la Emisión, y que los suscriptores de Participaciones Preferentes Serie N aceptan al adquirir los valores, sin perjuicio de lo previsto en el punto 6 siguiente de este apartado y en el apartado 2.21 siguiente del Folleto.
3. BSN (NOMINEES) LTD. será, en consecuencia, quien figure en el Libro Registro del Emisor como único titular de las Participaciones Preferentes Serie N. Sin embargo, BSN (NOMINEES) LTD., compañía de Derecho inglés, tiene por objeto la tenencia de valores por cuenta de terceros y su función en la presente Emisión tiene carácter meramente instrumental. BSN (NOMINEES) LTD. ha suscrito el Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos con el Emisor, el Garante, el Agente de Pagos, la Entidad Depositaria y la Entidad de Enlace y ha reconocido en el mismo, de forma expresa, absoluta e irrevocable la verdadera titularidad de las Participaciones Preferentes Serie N en beneficio de los inversores de dichos valores. Un ejemplar de dicho Contrato ha quedado depositado en la CNMV
4. El Emisor va a solicitar la admisión a cotización de las Participaciones Preferentes Serie N objeto de la presente Emisión tanto en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija como en la Bolsa de Luxemburgo. La compensación y liquidación de las mismas se llevará a cabo a través del Sistema de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (el "S.C.L.V"), de Cedel Bank, Soci t  Anonyme y de Euroclear Systems, y el 100% de la Emisi n se inscribir  en los registros del S.C.L.V y sus entidades adheridas (las "Entidades Adheridas"). Las posiciones o saldos registrados en el S.C.L.V y sus Entidades Adheridas determinar n la identidad de los inversores o titulares reales de las Participaciones Preferentes Serie N.
5. De acuerdo con lo expuesto en los puntos 3 y 4 anteriores, la titularidad en el Libro Registro del Emisor no coincidir  con la que se desprenda de los registros del S.C.L.V. y sus entidades adheridas. BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS, S.A. ser  la Entidad encargada de llevar al d a el Libro Registro, de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Dep sito, Enlace y Agencia de Pagos. Sus funciones se describen m s ampliamente en el apartado 2.5 de este Folleto.
6. El Certificado Global emitido a nombre de BSN (NOMINEES) LTD. ser  depositado en la fecha de desembolso en BANCO SANTANDER, quien ha aceptado desarrollar las funciones de Entidad Depositaria de acuerdo con el

Contrato anteriormente citado. La Entidad Depositaria y la Entidad de Enlace velarán por que el número de Participaciones Preferentes Serie N que resulten del Certificado Global a nombre de BSN (NOMINEES) LTD., coincida en todo momento con el saldo total de Participaciones Preferentes Serie N del Emisor registradas en el S.C.L.V. y sus entidades adheridas.

7. El ejercicio de los derechos conferidos por las Participaciones Preferentes Serie N por parte de los titulares resultantes de las posiciones registradas en el S.C.L.V. y sus entidades adheridas está garantizado a través de los compromisos asumidos por BSN (NOMINEES) LTD. y por la Entidad de Enlace en el Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos antes mencionado.

En concreto, en dicho contrato, BSN (NOMINEES) LTD. ha declarado conocer la Emisión y ha aceptado actuar en la misma a efectos meramente instrumentales. Además, se ha comprometido de forma expresa a no hacer uso de los valores ni ejercitar ningún derecho inherente a los mismos salvo por cuenta de los titulares reales y de acuerdo con sus instrucciones. BSN (NOMINEES) LTD. ha reconocido de forma expresa, absoluta e irrevocable la verdadera titularidad de las Participaciones Preferentes Serie N en beneficio de los inversores que figuren en los saldos registrados del S.C.L.V y sus entidades adheridas, y se ha comprometido a facilitar a los citados inversores el ejercicio de sus derechos políticos y económicos.

De forma general, y a efectos de garantizar a los titulares reales de las Participaciones Preferentes Serie N el ejercicio de sus derechos, la Entidad de Enlace se ha comprometido en el Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos, a canalizar la información del Emisor hacia los titulares de los valores y facilitar el ejercicio de los derechos políticos de dichos titulares. Las funciones de la Entidad de Enlace se describen más detalladamente en el apartado 2.5. del presente Folleto Informativo.

De acuerdo con lo expuesto más arriba, para el buen desarrollo de la Emisión resulta necesaria la intervención de las siguientes Entidades:

- (a) Nominee: BSN (NOMINEES) LTD. Es el titular de las Participaciones Preferentes Serie N en el Libro Registro del Emisor. Se trata de una figura de Derecho inglés, de naturaleza instrumental, que actúa por cuenta de terceros.
- (b) Titulares de las Participaciones Preferentes Serie N: son los inversores que figuren como tales en cada momento en los registros contables del S.C.L.V. y de sus entidades adheridas, y a quienes corresponden los derechos económicos y políticos inherentes a las Participaciones Preferentes Serie N, aun cuando no conste su nombre en el Libro Registro del Emisor.
- (c) Entidad Depositaria: BANCO SANTANDER es la entidad que, en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos, recibe en depósito el Certificado Global representativo de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie N.

- (d) Entidad de Enlace: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS, S.A. es la entidad que, en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos antes mencionado, asume la representación del Emisor ante las autoridades españolas y el Organismo Rector del Mercado A.I.A.F. de Renta Fija y canaliza el ejercicio por los titulares reales de las Participaciones Preferentes Serie N de los derechos políticos y económicos que les son inherentes.
- (e) Entidad Agente: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS, S.A. es la entidad encargada de tramitar las peticiones de los suscriptores cursadas a través de las Entidades Colocadoras y gestionar la inclusión de la emisión en el SCLV.
- (f) Agente de Pagos: BANCO SANTANDER, S.A., Sucursal de Londres; es la Entidad que, en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos, asume las funciones de canalizador de los pagos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie N que ha de realizar el Emisor de acuerdo con los términos de la Emisión.
- (g) Entidad encargada del Libro Registro: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS, S.A. es la Entidad que deberá velar por que el Libro Registro refleje el importe de Participaciones Preferentes Serie N, las transmisiones de las mismas y, en general los hechos que afecten a dichos valores.

Además de las Entidades citadas, intervendrán también en la Emisión las siguientes:

- (a) Entidad Proveedora de Liquidez: GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL. Es la entidad que, en virtud del Contrato de Liquidez celebrado con el Emisor y depositado en la CNMV, asume la obligación de proporcionar liquidez a la negociación de las Participaciones Preferentes Serie N en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, introduciendo ofertas de compra y venta según las condiciones de los mercados, todo ello en los términos del citado Contrato de Liquidez.
- (b) Entidades Colocadoras: BANCO SANTANDER, S.A, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS, S.A., OPEN BANK GRUPO SANTANDER, S.A., BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A., y GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL. Son las entidades que, en virtud del Contrato de Aseguramiento, Colocación y Agencia, y sin perjuicio de lo establecido en el apartado (c) siguiente, se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para conseguir la más amplia base de suscriptores de Participaciones Preferentes Serie N. El Contrato de Aseguramiento, Colocación y Agencia ha sido suscrito entre el Emisor, el Garante, las Entidades Colocadoras y la Entidad Agente el 27 de noviembre de 1998, y ha quedado depositado en la CNMV.

BANCO SANTANDER, S.A. y GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL tendrán, asimismo, la condición de Entidades Directoras de la presente Emisión.

- (c) Entidad Aseguradora: GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL. Es la entidad que, en virtud del Contrato de Aseguramiento, Colocación y Agencia celebrado con el Emisor y las demás Entidades Colocadoras, se ha comprometido a colocar y, en su defecto, a suscribir, 4 millones de Participaciones Preferentes Serie N en los términos descritos en el apartado 2.24 siguiente del presente Folleto.

I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

1.1. Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto

La responsabilidad del contenido de este Folleto Informativo Completo (el "Folleto") es asumida por D. José Manuel Araluce, mayor de edad, español, vecino de Madrid, con D.N.I. 5.252.974-G, en nombre y representación de SANTANDER FINANCE LIMITED en virtud de las facultades expresamente conferidas al efecto por el Consejo de Administración de SANTANDER FINANCE LIMITED y por D. Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca, mayor de edad, español, vecino de Madrid, con D.N.I. 50.278.879, en nombre y representación de BANCO SANTANDER, S.A., en su calidad de Director General Adjunto, Secretario General y Secretario del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva, quienes declaran que los datos e informaciones comprendidos en el Folleto son conformes a la realidad y que no existen, en su opinión, omisiones susceptibles de alterar la apreciación de los datos contenidos en el mismo.

1.2. Organismos Supervisores

El presente Folleto ha sido objeto de verificación e inscripción en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 27 de noviembre de 1998. Este Folleto ha sido redactado de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores, y en la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993.

Se acompañan al presente Folleto, como Anexo 1, los capítulos I y VI a X del Folleto Explicativo de la Oferta Pública de Adquisición de valores de Banco Español de Crédito, S.A. formulada por BANCO SANTANDER y autorizada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 4 de marzo de 1998, que fue puesto a disposición del público el 6 de marzo de 1998 y que, a todos los efectos previstos en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo y, en particular, a fin de cumplir con lo establecido en el apartado 2.20.2 del Anexo B de la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993 respecto a la información a incluir sobre el Garante de la emisión, tiene el carácter de Folleto Incompleto.

El Banco de España ha emitido con fecha 27 de noviembre de 1998 el preceptivo informe favorable sobre los estados financieros de BANCO SANTANDER y de BANCO SANTANDER y las sociedades de su grupo que figuran en el apartado 5.3.b) siguiente de este Folleto, en la forma establecida en el artículo 18.7 del Real Decreto 291/1992 y en el número tercero de la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993, si bien dicho informe, igualmente, no implica tampoco recomendación de suscripción de valores, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de SANTANDER FINANCE LIMITED o BANCO SANTANDER, o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos. Asimismo, el Banco de España, mediante escrito de fecha 27 de noviembre de 1998, ha calificado los valores objeto de la presente Emisión como recursos propios de primera categoría del Grupo Consolidado BANCO SANTANDER.

Se hace constar que la verificación positiva y el consiguiente registro del presente Folleto por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de adquisición de los valores, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

1.3. Verificación y auditoría de las cuentas anuales

Las cuentas anuales de SANTANDER FINANCE LIMITED correspondientes a los ejercicios 1995, 1996 y 1997 han sido auditadas de acuerdo con principios contables generalmente aceptados en los Estados Unidos de América por la firma de auditoría externa Arthur Andersen LLP., con domicilio en George Town, Gran Caimán, Islas Caimán, PO 1929, emitiendo informes favorables y sin salvedades. Se adjunta al presente Folleto, como Anexo 2, una copia de las cuentas anuales del Emisor correspondientes al ejercicio 1997 junto con su traducción jurada al castellano.

Asimismo, las cuentas anuales e informes de gestión consolidados de BANCO SANTANDER y las sociedades de su grupo, correspondientes a los ejercicios 1995, 1996 y 1997, han sido auditados por la firma de auditoría externa Arthur Andersen y Cía. S. Com., con domicilio en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde nº 65, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0692, y se encuentran depositadas y a disposición del público en la CNMV.

Los informes de auditoría correspondientes a las cuentas anuales consolidadas de BANCO SANTANDER y las sociedades de su grupo de los ejercicios 1995 y 1996 son favorables y sin salvedades. Por su parte, el informe de auditoría relativo a las cuentas anuales consolidadas de BANCO SANTANDER y las sociedades de su grupo correspondientes al ejercicio 1997, expresa textualmente lo siguiente:

"INFORME DE AUDITORIA DE CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS

*"A los Accionistas de
Banco Santander, S.A.:*

Hemos auditado las cuentas anuales consolidadas de BANCO SANTANDER, S.A. y de las SOCIEDADES que integran el GRUPO SANTANDER (véanse Notas 1 y 3) que comprenden los balances de situación al 31 de diciembre de 1997, 1996 y 1995 y las cuentas de pérdidas y ganancias y la memoria correspondientes a los ejercicios anuales terminados en dichas fechas, cuya formulación es responsabilidad de los Administradores de la sociedad dominante. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales consolidadas en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales consolidadas y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.

El Grupo ha amortizado anticipadamente en el ejercicio 1997, todos los fondos de comercio, excepto los derivados de la inversión en Banco Español de Crédito, S.A., originados fundamentalmente en la adquisición de bancos y sociedades latinoamericanos durante este ejercicio y los precedentes, aplicando plusvalías generadas por la venta de la participación en First Union Corporation (Nota 10). La amortización realizada, superior en 205.000 millones de pesetas, aproximadamente, a la que hubiese procedido efectuar de haber seguido los criterios aplicados en los ejercicios

anteriores, está basada únicamente en la aplicación del principio de prudencia valorativa ya que no se estima una evolución negativa de las correspondientes inversiones (Notas 2-g y 3). Si la amortización de los fondos de comercio correspondientes a las inversiones que, en función de la información disponible, contribuirán a la obtención de ingresos para el Grupo, se hubiese efectuado en un plazo de cinco años, período mínimo en el que, en las circunstancias actuales estimamos mantendrán su efectividad, la amortización registrada en 1997 habría sido inferior en 133.000 millones de pesetas, aproximadamente, y en consecuencia, el resultado atribuido al Grupo en dicho ejercicio debería incrementarse en el mismo importe.

En nuestra opinión, excepto por los efectos de la salvedad descrita en el párrafo anterior, que afecta únicamente al ejercicio 1997, las cuentas anuales consolidadas adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Banco Santander, S.A. y las Sociedades que integran el Grupo Santander al 31 de diciembre de 1997, 1996 y 1995 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante los ejercicios anuales terminados en dichas fechas y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados aplicados uniformemente.

El informe de gestión consolidado adjunto del ejercicio 1997, contiene las explicaciones que los Administradores de la sociedad dominante consideran oportunas sobre la situación del Grupo, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos y no forma parte integrante de las cuentas anuales consolidadas. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 1997. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión consolidado con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de las Sociedades consolidadas."

Las cuentas anuales consolidadas de BANCO SANTANDER y las sociedades de su grupo correspondientes al ejercicio 1997 también figuran como anexo al Folleto Explicativo de la Oferta Pública de Adquisición de valores de Banco Español de Crédito, S.A. formulada por BANCO SANTANDER a que se refiere el apartado 1.2 anterior.

Se adjunta al presente Folleto, como Anexo 3, una copia de las de los estados financieros consolidados de BANCO SANTANDER y las sociedades de su grupo cerrados a 30 de junio de 1998.

II. CARACTERISTICAS DE LA EMISION DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE N DE SANTANDER FINANCE LIMITED

2.1 Acuerdos sociales

2.1.1 Resoluciones y acuerdos por los que se procede a la emisión

Se incluyen como Anexo 4 y forman parte de este Folleto el acta firmada por todos los Consejeros de SANTANDER FINANCE LIMITED y la certificación firmada por el Secretario del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva de BANCO SANTANDER, con el visto bueno de su Vicepresidente Segundo, acreditando la adopción, entre otros, de los siguientes acuerdos relativos a la presente Emisión:

- (i) Acuerdos del Consejo de Administración de SANTANDER FINANCE LIMITED en su reunión celebrada el 13 de noviembre de 1998, relativos a la emisión por la sociedad de hasta un máximo de 24 millones de Participaciones Preferentes Serie N, de 25 ECUs de valor nominal cada una, para su colocación en España, y a la delegación de las más amplias facultades en los miembros del Consejo de Administración y en D. Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca, D. José Manuel Maceda, D. Carlos Infesta, D. Grant Sessions, D. José Manuel Araluce y D. Estanislao Aranzadi para que, en los términos del acuerdo de delegación, puedan realizar cuantas actuaciones sean necesarias y negociar y firmar cuantos contratos y documentos sean precisos o convenientes para la colocación de la Emisión.
- (ii) Acuerdos de la Comisión Ejecutiva de BANCO SANTANDER celebrada el 16 de noviembre de 1998, por los que se aprueba, entre otros extremos, suscribir la garantía cuyos términos se describen en el apartado 2.20.2 siguiente y se faculta a D. Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca, D. José Manuel Maceda, D. Carlos Infesta, D. Grant Sessions, D. José Manuel Araluce y D. Estanislao Aranzadi para que, cada uno de ellos, actuando solidariamente, pueda otorgarla en nombre y representación de BANCO SANTANDER.

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie N está amparada por lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Revisión de 1998) y por lo establecido en los artículos 6, 7, 10, 11 y concordantes de los Estatutos Sociales de SANTANDER FINANCE LIMITED, una traducción de los cuales se adjunta al presente Folleto como Anexo 5.

2.1.2 Acuerdos relativos a la modificación de los valores ofrecidos tras su Emisión y el acuerdo de realización de la Oferta

No procede.

2.1.3 Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en un mercado secundario organizado

Está previsto que las Participaciones Preferentes Serie N objeto del presente Folleto coticen en el Mercado A.I.A.F de Renta Fija y en la Bolsa de Luxemburgo.

A tal efecto, una vez cerrada la presente Emisión, SANTANDER FINANCE LIMITED solicitará que las Participaciones Preferentes Serie N sean admitidas a cotización oficial en dichos mercados secundarios organizados, haciéndose constar que se conocen los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de la cotización según la legislación vigente y los requerimientos de aquellas instituciones, que SANTANDER FINANCE LIMITED se compromete a cumplir.

El Emisor se compromete, respecto de la admisión a negociación en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, a realizar los trámites que correspondan con la mayor diligencia posible a fin de que la admisión a negociación en primera y en segunda fase de las Participaciones Preferentes Serie N se produzca no más tarde de 1 mes y 3 meses, respectivamente desde la Fecha de Desembolso (tal y como se define en el apartado 2.23.5 siguiente) de las mismas por los inversores, respectivamente. En el caso de que no sea posible obtener la admisión a cotización de las Participaciones Preferentes Serie N en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija en los plazos señalados anteriormente, SANTANDER FINANCE LIMITED lo hará público, expresando los motivos que determinen dicha imposibilidad, en al menos un diario de difusión nacional.

El Emisor ha designado al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. como entidad encargada de la llevanza del registro contable de las Participaciones Preferentes Serie N. En consecuencia, SANTANDER FINANCE LIMITED solicitará la inclusión de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie N en los registros contables del SCLV. También se solicitará la inclusión de las mismas en el servicio de compensación y liquidación de Cedel Bank, S.A. y de Euroclear System. Con el fin de coordinar la negociación de las Participaciones Preferentes Serie N en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija y en la Bolsa de Luxemburgo, el Emisor ha designado a BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS, S.A. como Entidad de Enlace en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos celebrado el 26 de noviembre de 1998.

2.2 Autorización administrativa previa

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie N está sometida al régimen general de verificación por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y no precisa de autorización administrativa previa.

2.3 Calificación del emisor

A la fecha de registro del presente Folleto, BANCO SANTANDER tiene asignadas las siguientes calificaciones ("*ratings*") por las agencias de calificación de riesgo crediticio, todas de reconocido prestigio internacional:

RATINGS		
Agencia de calificación	Largo plazo	Corto plazo
Moody's	Aa3	P1
Standard & Poor's	A+	A1
IBCA	AA-	A1+
Bankwatch	AA	TBW-1

Las escalas de calificaciones de deuda a largo plazo empleadas por las agencias son las siguientes:

	Moody's	Standard & Poor's	IBCA	Bankwatch
Categoría de Inversión	Aaa	AAA	AAA	AAA
	Aa	AA	AA	AA
	A	A	A	A
	Baa	BBB	BBB	BBB
Categoría Especulativa	Ba	BB	BB	BB
	B	B	B	B
	Caa	CCC	CCC	CCC
	Ca	CC	CC	CC
	C	C	C	C

Moody's aplica modificadores numéricos 1,2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de *rating* genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica.

Standard & Poor's aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría. IBCA y Bankwatch aplican estos mismos signos desde la categoría AAA.

Las escalas de calificación de deuda a corto plazo empleadas por estas agencias son las siguientes:

Moody's	Standard & Poor's	IBCA	Bankwatch
Prime-1	A-1	A1	TBW-1
Prime-2	A-2	A2	TBW-2
Prime-3	A-3	A3	TBW-3
	B	B	TBW-4
	C	C	

Standard & Poor's e IBCA aplican un signo más (+) dentro de la categoría A-1 y A1.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

La mencionada calificación crediticia es sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del emisor o de los valores a adquirir.

Moody's, Standard & Poor's, IBCA y Bankwatch han asignado a esta Emisión de Participaciones Preferentes Serie N una calificación de a1, BBB+, A y A+, respectivamente. Todas estas calificaciones son preliminares y están sujetas a la revisión de la documentación final de la presente Emisión.

La calificación es una evaluación de la capacidad y compromiso jurídico de un emisor para efectuar los pagos de intereses y amortización del principal en los casos previstos en las condiciones de la emisión. La función de las calificaciones en los mercados financieros es la de proporcionar una medida del riesgo de incumplimiento en el pago de intereses, dividendos o principal, de una inversión de renta fija.

Si con anterioridad a la Fecha de Desembolso de la Emisión, alguna de las calificaciones preliminares otorgadas por las agencias de *rating* referidas fuera modificada a la baja, el Emisor concederá a los suscriptores el derecho a revocar las Ordenes de Suscripción y las Solicitudes emitidas de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.23.4 del presente Folleto.

2.4 Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen

2.4.1 Descripción de las Participaciones Preferentes Serie N

El presente Folleto se formaliza con el objeto de proceder a la emisión de 12.000.000 Participaciones Preferentes Serie N de 25 ECUs de valor nominal cada una, ampliable hasta un número máximo de 24.000.000 Participaciones Preferentes Serie N.

Tal y como se indica en el apartado 2.7 siguiente, las Participaciones Preferentes Serie N se emiten a la par, no existiendo prima ni descuento en la Emisión. En consecuencia, el precio de suscripción de las Participaciones Preferentes Serie N será de 25 ECUs por cada una.

El importe total de la Emisión será de 300.000.000 ECUs, ampliable hasta un máximo de 600.000.000 ECUs.

El importe de la Emisión quedará fijado en el efectivamente suscrito una vez finalizado el período de suscripción, según se describe en el apartado 2.23.3 siguiente.

Todas las Participaciones Preferentes Serie N pertenecen a una misma clase y serie y, en consecuencia, serán de idénticas características constituyendo un conjunto de valores homogéneo y contarán todas ellas con la garantía solidaria e irrevocable de BANCO SANTANDER.

BANCO SANTANDER y GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL actuarán como Entidades Directoras y Colocadoras de la Emisión, y BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS, S.A., OPEN BANK GRUPO SANTANDER, S.A. y BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A. como Entidades Colocadores, todo ello en los términos descritos en el apartado 2.24 siguiente. Con el fin de facilitar la suscripción de las Participaciones Preferentes Serie N tanto por inversores residentes como por inversores no residentes, el Emisor ha decidido la inclusión de GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL como Entidad Directora y Colocadora de la Emisión, si bien dicha Entidad sólo podrá

comercializar las Participaciones Preferentes Serie N de acuerdo con la normativa vigente en España.

El Agente de Pagos del servicio financiero de la Emisión será BANCO SANTANDER, Sucursal de Londres, en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos.

Aunque las Participaciones Preferentes Serie N se hallan denominadas en ECUs, todos los pagos relativos a las mismas se efectuarán a partir del 1 de enero de 1999 exclusivamente en Euros, incluidos los pagos de cualesquiera importes pagaderos con respecto a períodos que se inicien antes de esa fecha, aplicándose un cambio de 1 ECU por 1 Euro. Las referencias hechas en el presente Folleto al Euro se entenderán hechas transitoriamente hasta el 1 de enero de 1999 al ECU.¹

2.4.1.1 Naturaleza

Las *Preference Shares* forman parte del capital social del Emisor y, en consecuencia, no tienen vencimiento. La figura de las *Preference Shares* no existe como tal en Derecho español.

2.4.1.2 Derechos

Las Participaciones Preferentes Serie N otorgan a sus titulares los derechos económicos y políticos que se describen a continuación. El procedimiento por el que se garantiza el ejercicio de sus derechos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie N se recoge en el apartado 2.5 siguiente del presente Folleto.

2.4.1.2.1 Derechos económicos

Derecho a percibir dividendos

- (a) Los titulares de Participaciones Preferentes Serie N tendrán derecho a percibir un dividendo fijo preferente no acumulativo, pagadero por trimestres vencidos al tipo anual del 6,20% calculado sobre el valor nominal de cada Participación Preferente Serie N, esto es, 25 ECUs, cuyo pago está condicionado a la existencia de Beneficio Distribuible suficiente (tal y como éste se describe en el apartado 2.10.1.b.1 siguiente), así como a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria española sobre recursos propios de las entidades de crédito.

Esto significa que, cuando concurra alguno de los condicionantes descritos en el párrafo anterior, los titulares de Participaciones Preferentes Serie N no tendrán derecho a percibir dividendos. En este caso, el Garante tampoco estará obligado a

¹ A efectos meramente ilustrativos, con el tipo de cambio vendedor Peseta/ECU publicado por el Banco de España en la pantalla BANDJ del sistema Reuters el 25 de noviembre de 1998 (167,452 pesetas/ECU), los importes a los que se hace referencia en el presente apartado equivaldrían a los siguientes:

Precio de Emisión/Valor Nominal de cada Participación Preferente Serie N:	4.186,3 ptas
Importe Nominal total de la Emisión:	50.235.600.000 ptas
Importe Nominal total de la Emisión en caso de que se acuerde la ampliación:	100.471.200.000 ptas

pagar dichos dividendos ni los inversores podrán dirigirse contra él para exigir su pago.

No obstante, en estos supuestos los titulares de Participaciones Preferentes Serie N tendrán derecho a percibir, en su caso, un dividendo parcial, hasta el límite que resulte posible. Dicho pago de dividendo parcial está garantizado por BANCO SANTANDER en virtud de la Garantía otorgada mediante la firma de este Folleto.

- b) El dividendo al que dan derecho las Participaciones Preferentes Serie N tiene el carácter de no acumulativo. Por tanto, si por concurrir alguno de los condicionantes referidos en el apartado a) anterior, no se satisface por el Emisor o el Garante un cierto dividendo respecto de las Participaciones Preferentes Serie N, sus titulares perderán definitivamente su derecho a percibir dicho dividendo.

El régimen de percepción de dividendos se describe ampliamente en el apartado 2.10 siguiente del presente Folleto.

Derecho a percibir el precio de amortización

En los supuestos de amortización contemplados en el apartado 2.11 siguiente, los titulares de Participaciones Preferentes Serie N tendrán derecho a percibir un precio de amortización por cada título que consistirá en un importe igual a su valor nominal más una cantidad igual al dividendo devengado desde la última fecha de pago de dividendos hasta la fecha establecida para la amortización y no satisfecho, haya sido declarado o no.

Derecho a percibir cuotas de liquidación

1. Disolución o liquidación del Emisor:

En caso de liquidación o disolución, voluntaria o involuntaria, del Emisor, los titulares de Participaciones Preferentes Serie N en circulación en ese momento tendrán derecho a percibir, de los activos del Emisor que puedan ser distribuidos entre los titulares de *Preference Shares*, una cuota de liquidación en la cuantía fijada para cada serie de *Preference Shares* más un importe igual a los dividendos devengados y no pagados correspondientes al período de dividendo en curso y hasta la fecha de pago (la "Cuota de Liquidación").

Para los titulares de las Participaciones Preferentes Serie N la Cuota de Liquidación es de 25 Euros por cada título, más los dividendos devengados y no pagados correspondientes al período de dividendo en curso y hasta la fecha de pago. Dicha cuantía difiere en función de la serie. En concreto, el componente fijo de la cuota de liquidación de las *Preference Shares* Series A a K es de 25 dólares americanos por valor, el de las *Preference Shares* Serie L es de 25 marcos alemanes por valor, el de las *Preference Shares* Serie M es de 25 Euros por valor y, finalmente, el de las Participaciones Preferentes Serie N se ha fijado en 25 Euros por valor.

Los titulares de *Preference Shares* del Emisor percibirán dichas cantidades con carácter previo a la distribución de activos entre los accionistas ordinarios o entre los titulares de

cualquier otra clase de valores del Emisor que se sitúen, en orden de prelación en cuanto a la participación en sus activos, por detrás de las *Preference Shares*.

El pago de la Cuota de Liquidación se halla garantizado por BANCO SANTANDER.

El Garante se ha comprometido, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor salvo en el caso de disolución o liquidación del Garante o de reducción de su capital social de acuerdo con el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como a mantener el 100% de las acciones ordinarias del Emisor.

2. Liquidación o disolución simultánea del Emisor y del Garante

Aun cuando existan activos suficientes en el Emisor para pagar a los titulares de *Preference Shares* las Cuotas de Liquidación que a cada uno correspondan, los derechos de dichos titulares se verán afectados por la eventual existencia de un proceso de liquidación o disolución del Garante o de una reducción de capital del mismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, y la distribución de las citadas Cuotas de Liquidación quedará limitada en la forma que se especifica a continuación.

En concreto, si en el momento en que deban abonarse a los titulares de *Preference Shares* del Emisor las mencionadas Cuotas de Liquidación, se han iniciado los trámites para la disolución o liquidación, voluntaria o involuntaria, del Garante, se calculará la suma de las siguientes cuotas de liquidación:

- a) las correspondientes a todas las *Preference Shares* del Emisor,
- b) las correspondientes a las *preference shares* emitidas por filiales del Garante que cuenten con una garantía equiparable en orden de prelación a la otorgada a las Participaciones Preferentes Serie N, y
- c) las correspondientes a valores del Garante equiparables a las anteriores.

Las Cuotas de Liquidación que se abonen a los titulares de los valores citados en el apartado anterior no excederán de las Cuotas de Liquidación que se habrían pagado con los activos del Garante si dichos valores hubieran sido emitidos por el Garante y se hubieran situado, en orden de prelación,

- a) por delante de las acciones ordinarias del Garante,
- b) al mismo nivel que los valores del Garante equiparables a las *preference shares* de mejor rango, y
- c) por detrás de todas las obligaciones del Garante,

todo ello después de haber satisfecho plenamente, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación española, a todos los acreedores del Garante, incluidos los tenedores de deuda subordinada, pero excluidos los beneficiarios de cualquier garantía o de cualquier

otro derecho contractual que se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel que, o por detrás de, la Garantía.

3. Liquidación o disolución del Garante

En caso de liquidación o disolución del Garante o de una reducción de capital del mismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Garante se compromete a ejercitar sus derechos de voto para liquidar al Emisor. La Cuota de Liquidación por cada título abonado a los titulares de *Preference Shares* será igual a, y no superará, el importe de liquidación por valor que se habría pagado de los activos del Garante si las *Preference Shares* de la serie que corresponda hubieran sido emitidas por él, en los términos descritos en el apartado 2 anterior.

El Garante se ha comprometido, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar ninguna acción para la liquidación o disolución del Emisor salvo en el caso previsto en el apartado anterior.

4. Pagos a prorrata

Si, al producirse el reparto por liquidación, las cuotas de liquidación a pagar no se hicieran efectivas en su totalidad debido a las limitaciones descritas en los apartados 2 y 3 anteriores, dichas cantidades se abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado si no hubiera existido dicho límite. Teniendo en cuenta que la cuota de liquidación puede ser distinta para cada serie de *Preference Shares* del Emisor, la distribución de dichas cuotas de liquidación lo será a prorrata de la suma total del valor nominal de las *Preference Shares* que corresponda a cada titular, y no del número de *Preference Shares* que los titulares posean.

Una vez hecha efectiva la cuota de liquidación a la que tienen derecho los titulares de las Participaciones Preferentes Serie N de acuerdo con los apartados anteriores, éstos no tendrán ningún otro derecho de reclamación ni frente al Emisor ni frente al Garante.

Derecho de suscripción preferente

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie N no tienen derecho de suscripción preferente en las nuevas emisiones de *Preference Shares* que pueda realizar el Emisor en el futuro.

2.4.1.2.2 Derechos políticos

Salvo por lo que se expone a continuación, los titulares de Participaciones Preferentes Serie N no tendrán derecho de asistencia ni de voto en las Juntas Generales de Accionistas de SANTANDER FINANCE LIMITED:

A) Falta de pago íntegro del Dividendo Preferente durante cuatro períodos trimestrales de dividendos consecutivos

- a) En el caso de que ni SANTANDER FINANCE LIMITED ni BANCO SANTANDER, en virtud de la Garantía, satisfagan los Dividendos Preferentes

íntegros respecto de las Participaciones Preferentes Serie N durante cuatro períodos de dividendo consecutivos, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie N podrán nombrar a dos miembros adicionales del Consejo de Administración del Emisor, así como a destituir a dichos miembros de su cargo y nombrar a otra persona en su lugar.

El ejercicio de los derechos citados en el párrafo anterior no se reconoce de forma aislada a cada Serie de *Preference Shares*; en consecuencia, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie N únicamente podrán ejercitar los mencionados derechos junto con todos los demás titulares de *Preference Shares* del Emisor de otras series que se hallen en las mismas condiciones de impago de dividendos.

A la fecha de emisión de las Participaciones Preferentes Serie N, existen 13 series -A a M- precedentes y en circulación de *Preference Shares* de semejantes características (pero con distinto dividendo, valor nominal y moneda de denominación), que se detallan en el apartado 3.3.4 siguiente. En consecuencia, de darse el supuesto descrito en el presente apartado sería necesaria la actuación conjunta, como clase única, de los titulares de dichas Series A a N. Si en el futuro el Emisor decidiera emitir nuevas *Preference Shares*, los titulares de todas aquellas en las que se diera la situación de impago de dividendos durante cuatro períodos consecutivos, deberían actuar conjuntamente a efectos de designación de Consejeros y de destitución de los mismos.

Además, el acuerdo de designación o destitución de miembros adicionales del Consejo de Administración requerirá el voto favorable de los titulares de todas las *Preference Shares* del Emisor a las que no se hayan pagado íntegramente los dividendos mencionados, que representen la mayoría (51%) de las cuotas de liquidación de las mismas. Hay que tener en cuenta que estas cuotas de liquidación pueden ser distintas para cada serie de *Preference Shares*. En concreto, la cuota de liquidación de las *Preference Shares* Series A a K es de 25 dólares americanos por valor, el de las *Preference Shares* Serie L es de 25 marcos alemanes por valor, el de las *Preference Shares* Serie M es de 25 Euros por valor mientras que finalmente el de las Participaciones Preferentes Serie N se ha fijado en 25 Euros por valor.

- b) Los titulares del conjunto de *Preference Shares* del Emisor a las que no se hayan pagado los dividendos íntegros durante cuatro períodos consecutivos podrán emitir por escrito el voto favorable referido en el apartado precedente y remitirlo al Emisor, o bien adoptar el acuerdo correspondiente en una Junta General de dichos titulares (Junta General Especial), todo ello descrito en los Estatutos Sociales del Emisor que se adjuntan como Anexo 5 traducidos al español.

En caso de que, transcurridos 30 días desde la fecha en que los titulares de *Preference Shares* que tengan aparejada la facultad a que se refiere el párrafo anterior puedan ejercer tal derecho, dichos titulares no hubieran presentado la notificación por escrito descrita en el apartado a) anterior, el Consejo de Administración de SANTANDER FINANCE LIMITED, o una comisión autorizada del mismo, convocará una Junta General de Accionistas Especial con el objeto arriba indicado.

Si el Consejo de Administración o, en su caso, la comisión debidamente autorizada, no convoca la Junta General Especial dentro del citado plazo de 30 días, podrán convocarla los titulares de *Preference Shares* representativas de, al menos, el 10% de las cuotas de liquidación correspondientes a las mismas.

Las disposiciones relativas a la convocatoria y celebración de las Juntas Generales de Accionistas recogidas en la Escritura de Constitución (“*memorandum of association*”) y en los Estatutos del Emisor se aplicarán "*mutatis mutandis*" a las Juntas Generales Especiales convocadas por el Emisor. En particular, el Emisor será quien determine el lugar de reunión de la Junta. La convocatoria será remitida a quien figure como titular de las *Preference Shares* correspondientes en el Libro Registro del Emisor.

Con independencia de la notificación a que se refiere el párrafo anterior, a los efectos de las Participaciones Preferentes Serie N, la Entidad de Enlace publicará la convocatoria por parte del Emisor de las Juntas Generales Especiales en un periódico de difusión nacional y otro de difusión en Luxemburgo. Dicha convocatoria le será comunicada igualmente a la CNMV.

La modificación de los Estatutos del Emisor en alguno de los aspectos señalados en este apartado y, de forma general, en términos que afecten de forma directa o indirecta a los titulares de Participaciones Preferentes Serie N, será comunicada por el Emisor a la CNMV a través de la Entidad de Enlace como hecho relevante.

Los Estatutos del Emisor establecen un mínimo de un miembro del Consejo de Administración y un máximo de 10 miembros. A la fecha de este Folleto, el Consejo de Administración se compone de 4 miembros. En el supuesto de que los titulares de *Preference Shares* designaran 2 miembros adicionales en el Consejo del Emisor de acuerdo con lo dispuesto anteriormente, la capacidad de nombramiento de Consejeros por el Emisor quedará limitada a 8.

Lo establecido en los apartados anteriores será de aplicación siempre que, habiendo incumplido el Emisor con sus obligaciones de pago de dividendos en los términos indicados, el Garante no hubiera hecho frente a los mismos de acuerdo con la Garantía.

Cualquier miembro del Consejo de Administración nombrado de conformidad con lo dispuesto anteriormente cesará en su cargo si, tras la circunstancia que hubiera dado lugar a su nombramiento, SANTANDER FINANCE LIMITED o BANCO SANTANDER, en virtud de la Garantía, reanuda la distribución de los Dividendos Preferentes íntegros respecto de las Participaciones Preferentes Serie N, y de las demás *Preference Shares* durante cuatro períodos de dividendos consecutivos.

Tanto el nombramiento como el cese de los Consejeros será objeto de anuncio por parte de la Entidad de Enlace en un periódico de difusión nacional en España y en otro de difusión en Luxemburgo.

B) Modificación de los derechos otorgados por las *Preference Shares*. Necesidad de consentimiento previo de sus titulares

1. Cualquier modificación o supresión de los derechos otorgados por cualquier serie de *Preference Shares*, realizada mediante la modificación de los Estatutos del Emisor o de cualquier otro modo (incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la autorización o emisión de valores del Emisor que tengan mayores derechos en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor que dichas *Preference Shares*) no será eficaz (a menos que la ley aplicable exija lo contrario) si no está autorizada por escrito por los titulares de al menos dos terceras partes de las *Preference Shares* de la serie de que se trate, o si no se autoriza mediante un acuerdo aprobado en Junta General Especial por los titulares de al menos dos terceras partes de las *Preference Shares* afectadas.

La expresión "mayores derechos en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor" utilizada en el párrafo anterior no incluye el tipo de dividendo correspondiente a las *Preference Shares* ni un valor nominal en distinta moneda. En consecuencia, el Emisor podrá emitir con posterioridad a las Participaciones Preferentes Serie N, *Preference Shares* que otorguen a sus titulares el derecho a percibir un dividendo superior al 6,20% anual sin que para ello sea necesario contar con el consentimiento previo de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie N.

2. El titular de las acciones ordinarias del Emisor podrá modificar los Estatutos de este último de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley de las Islas Caimán, así como en la Escritura de Constitución ("*memorandum of association*") y en los Estatutos del Emisor.

Cuando dicha modificación consista en (i) emitir *Preference Shares* adicionales, o autorizar, crear o emitir una o más series de *Preference Shares* que se sitúen *pari passu* con las Participaciones Preferentes Serie N en cuanto a la participación en los beneficios y los activos del Emisor, en cada caso sin límite alguno de cantidad, o (ii) autorizar, crear o emitir una o más clases o series de acciones del Emisor con un rango inferior en cuanto a participación en beneficios o activos del mismo, el Emisor podrá llevarla a cabo libremente (previo cumplimiento de las condiciones legales necesarias) siempre y cuando todas las *Preference Shares* se encuentren al corriente en el pago del dividendo más reciente. En caso contrario, para proceder a las citadas modificaciones estatutarias, será necesario el voto favorable de los titulares de *Preference Shares* del Emisor que representen dos terceras partes de las cuotas de liquidación totales, en los términos señalados bajo el epígrafe A) anterior.

3. El titular de las acciones ordinarias del Emisor podrá, en cualquier momento, incrementar el importe autorizado de dichas acciones ordinarias sin consentimiento de los titulares de *Preference Shares*, dado que aquellas se sitúan, en orden de prelación, por detrás de las *Preference Shares* y, en consecuencia, su emisión no perjudica los derechos de sus titulares.

C) Supuesto de liquidación o disolución del Emisor

Además de los derechos políticos antes mencionados, y del derecho a percibir Cuotas de Liquidación, en caso de liquidación o disolución del Emisor, los titulares de Participaciones Preferentes Serie N contarán con derecho de voto, en las condiciones y con los límites que a continuación se indican.

Si el titular de las acciones ordinarias del Emisor propone la adopción de cualquier medida encaminada a la liquidación o disolución del Emisor, los titulares de todas las *Preference Shares* tendrán derecho a que se les notifique la Junta General convocada a tal efecto y a asistir a la misma. En dicho supuesto, los titulares de las *Preference Shares* tendrán derecho a votar exclusivamente sobre el acuerdo de liquidación o disolución del Emisor como una sola clase sin tener en cuenta la serie, y dicho acuerdo sólo surtirá efecto con la aprobación de los titulares de *Preference Shares* existentes que representen la mayoría de las cuotas de liquidación de las mismas. En consecuencia, el voto de los titulares de Participaciones Preferentes Serie N quedará diluido en este supuesto entre los restantes titulares de *Preference Shares* del Emisor. El acuerdo de disolución o liquidación deberá adoptarse con las mayorías reforzadas fijadas en la legislación de las Islas Caimán y en la escritura de constitución (“*memorandum of association*”) y en los Estatutos del Emisor.

No obstante, los titulares de las *Preference Shares* no tendrán derecho a ser notificados de la reunión de la Junta General, ni a asistir ni a votar en la misma, si la liquidación o disolución del Emisor se propone o inicia como consecuencia de:

- (i) la liquidación o disolución del Garante, o
- (ii) la reducción del capital social del Garante con arreglo al artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas española.

El Emisor notificará por correo la celebración de cualquier Junta en la que los titulares de *Preference Shares* tengan derecho de voto, a quien figure como titular en el Libro Registro de la Sociedad. En tales notificaciones se harán constar las siguientes circunstancias:

- (i) la fecha, hora y el lugar de la Junta,
- (ii) una descripción del acuerdo cuya adopción se vaya a proponer en la Junta en la que dichos titulares de *Preference Shares* tengan derecho a voto, e
- (iii) instrucciones para el otorgamiento de poderes.

Esta convocatoria, por lo que respecta a las Participaciones Preferentes Serie N, será publicada por la Entidad de Enlace en un periódico de difusión nacional en España y en otro de difusión en Luxemburgo y comunicada a la CNMV.

El Garante se ha comprometido, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar ninguna acción para la liquidación o disolución del Emisor salvo en el caso de disolución o liquidación del Garante o de una reducción de capital del mismo de

acuerdo con lo establecido en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, sujeto a que el Banco de España así lo autorice.

Prelación de créditos

Las Participaciones Preferentes Serie N se sitúan en orden de prelación:

- (i) por delante de las acciones ordinarias del Emisor,
- (ii) *pari passu* con cualquier otra serie de *Preference Shares* del Emisor con un mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie N; y
- (iii) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Emisor.

Todo ello, sin perjuicio de los derechos a percibir Cuotas de Liquidación en los términos señalados en el apartado 2.4.1.2.1.

La prelación de la Garantía se describe en el apartado 2.20.3.

2.4.2 Legislación aplicable

La Emisión se realiza de acuerdo con la legislación aplicable en las Islas Caimán, habiendo realizado el Emisor cuantas acciones son necesarias para la creación de las Participaciones Preferentes Serie N.

La firma de abogados Maples & Calder ha dirigido a la CNMV, al SCLV y al Organismo Rector del Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, una opinión legal que constata el cumplimiento por el Emisor de los requisitos legalmente exigibles en las Islas Caimán, en relación con la Emisión de Participaciones Preferentes Serie N.

La colocación de las Participaciones Preferentes Serie N se llevará a cabo en el mercado español con sujeción a la legislación vigente, ajustándose a la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, y Orden de 12 de julio de 1993.

La garantía de BANCO SANTANDER y, en particular, su orden de prelación respecto el resto de obligaciones del mismo, se regirán por la ley española.

2.4.3 Comunicaciones

Cualquier información, anuncio o notificación que SANTANDER FINANCE LIMITED efectúe a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie N, se entenderá válidamente realizada cuando, con independencia de la comunicación efectuada a quien figure como titular en el Libro Registro, tal información, anuncio o notificación se inserte en sendos periódicos de amplia difusión tanto en España como en Luxemburgo.

Cualquier notificación relativa a la Emisión que pueda ser calificada como información relevante a la luz de la normativa española del mercado de valores, será comunicada, también, a la CNMV.

Los anuncios a que se refiere el apartado anterior se llevarán a cabo por la Entidad de Enlace.

2.5 Forma de representación

2.5.1 Estructura

1. De acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales de SANTANDER FINANCE LIMITED, las Participaciones Preferentes Serie N son valores nominativos.

En consecuencia, sólo se reconoce la condición de accionistas y, por tanto, sólo pueden hacer ejercicio de los derechos que les son propios, a quienes se hallen inscritos como tales en el correspondiente Libro Registro del Emisor. La transmisión de dicha titularidad se produce por la inscripción de la misma en el Libro Registro.

Los Estatutos Sociales del Emisor también establecen el derecho de los accionistas de recibir uno o varios certificados representativos de sus acciones.

Está previsto que en la Fecha de Desembolso de las Participaciones Preferentes Serie N, BSN (NOMINEES) LTD. quede inscrita en el Libro Registro de SANTANDER FINANCE LIMITED como titular de las Participaciones Preferentes Serie N emitidas. En consecuencia, en dicha fecha SANTANDER FINANCE LIMITED emitirá el Certificado Global representativo de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie N a nombre de BSN (NOMINEES) LTD., que será depositado en BANCO SANTANDER, como Entidad Depositaria.

Paralelamente, SANTANDER FINANCE LIMITED solicitará, tal y como se ha mencionado en el apartado 2.1.3 anterior, la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes Serie N en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija y en la Bolsa de Luxemburgo, a efectos de dotar a los valores de una mayor liquidez. La liquidación y compensación de las Participaciones Preferentes Serie N se llevará a cabo a través del S.C.L.V., de Cedel Bank, S.A. y de Euroclear Systems, y el 100% de la Emisión se inscribirá en los registros del S.C.L.V. y de sus entidades adheridas. El S.C.L.V. operará a su vez, a través de posiciones o saldos registrados, que no deben confundirse con el Libro Registro del Emisor al que se hace referencia más arriba.

Como consecuencia de lo dicho anteriormente, la titularidad en el Libro Registro del Emisor no coincidirá, en el caso de las Participaciones Preferentes Serie N, con la titularidad que se desprende de los registros del S.C.L.V. y de sus Entidades Adheridas.

2. El *Nominee* es una figura de Derecho inglés cuyo objeto es la tenencia de valores por cuenta de terceros. Esto supone que la función del *Nominee* es meramente instrumental ya que la verdadera titularidad de los valores corresponde a aquellos por cuenta de quienes actúa el *Nominee*.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie N podrán, si así lo desean, hacer constar la titularidad de sus valores directamente en el Libro Registro del Emisor, en cuyo caso se procederá de conformidad con lo establecido en el apartado 2.23.6 siguiente de este Folleto.

En particular, la Entidad de Enlace instruirá al Agente de Pagos acerca de los destinatarios de los dividendos o de cualesquiera otras cantidades que el Emisor o el Garante deban abonar a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie N. Por su parte, BSN (NOMINEES) LTD. facilitará a dichos titulares de las Participaciones Preferentes Serie N el ejercicio de sus correspondientes derechos políticos.

3. El ejercicio de los derechos inherentes a las Participaciones Preferentes Serie N por parte de los titulares resultantes de las posiciones registradas en el S.C.L.V. y sus Entidades Adheridas está garantizado a través de la Entidad de Enlace que ha asumido las obligaciones y funciones que se especifican más adelante en el apartado 2.5.2 siguiente.

2.5.2 Descripción de las entidades participantes y sus funciones

En relación con el desarrollo de las funciones que se han descrito en el apartado 2.5.1 anterior, se hace constar que:

- (a) BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS, S.A. ha sido designado por SANTANDER FINANCE LIMITED como entidad encargada de la llevanza del Libro Registro de las Participaciones Preferentes Serie N (en lo sucesivo, “Encargado del Libro Registro”).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78 de los Estatutos Sociales del Emisor, dicho Libro Registro deberá contener, respecto de cada titular de Participaciones Preferentes Serie N, la siguiente información:

- (i) Nombre y dirección del titular de las Participaciones Preferentes Serie N;
- (ii) Número de Participaciones Preferentes Serie N de las que es titular e importe desembolsado respecto de las mismas; y
- (iii) La fecha en la que fue registrada su titularidad respecto de las Participaciones Preferentes Serie N y la fecha en que, en su caso, transmitió su titularidad sobre las mismas.

BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS, S.A., como Encargado del Libro Registro recibirá todos los documentos relacionados con la titularidad de las Participaciones Preferentes Serie N y mantendrá un archivo de los mismos. El Libro Registro podrá ser consultado en horas de oficina por aquellas personas que acrediten tener un interés directo en ello.

- (b) Por otra parte, SANTANDER FINANCE LIMITED ha otorgado mandato a BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS, S.A. para que éste le represente ante las autoridades españolas en cuantas actuaciones sean precisas para la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes Serie N en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija y para que actúe como Entidad de Enlace con el fin de facilitar el ejercicio de los derechos políticos y económicos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie N.

A tal fin, la Entidad de Enlace desarrollará básicamente las siguientes actividades:

- (i) Tramitará en nombre del Emisor el expediente de admisión a negociación en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie N;
- (ii) Actuará ante la CNMV, el SCLV, el Organismo Rector del Mercado A.I.A.F. de Renta Fija y cualesquiera otras instituciones españolas como representante del Emisor, cuando éste no lo haga directamente y así lo solicite, realizando en su nombre cuantos trámites sean precisos para la admisión y negociación de las Participaciones Preferentes Serie N en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija y recibiendo y trasladando a SANTANDER FINANCE LIMITED cuantas notificaciones o requerimientos sean cursados al Emisor por las autoridades españolas a través suyo;
- (iii) Realizará todas las comunicaciones y publicaciones previstas en este Folleto en la forma y plazo establecidos al efecto; y
- (iv) Establecerá y mantendrá los mecanismos necesarios para posibilitar en todo momento el ejercicio por quienes resulten ser los titulares de las Participaciones Preferentes Serie N en cada momento, según los registros contables del SCLV y sus entidades adheridas de sus derechos políticos y económicos.

2.6 Importe nominal de la Emisión y número de valores que comprende

El importe total inicial de la Emisión será de 300.000.000 ECUs, ampliable hasta un máximo de 600.000.000 ECUs, sin perjuicio de la posibilidad de que el Consejo de Administración de SANTANDER FINANCE LIMITED pueda, una vez finalizado el período de suscripción, declarar, en su caso, la suscripción incompleta de la Emisión, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.23.3 siguiente.

El número de valores objeto de la presente emisión es de 12.000.000 Participaciones Preferentes Serie N, que podrá ser ampliado hasta un total de 24.000.000 Participaciones Preferentes Serie N, según se establece en el apartado 2.23.5 siguiente.

Todas las Participaciones Preferentes Serie N que se ofrecen pertenecen a la misma clase y serie.

2.7 Nominal de las Participaciones Preferentes Serie N y moneda de Emisión

El valor nominal unitario de las Participaciones Preferentes Serie N es de 25 ECU.

Las Participaciones Preferentes Serie N se emiten a la par, no existiendo prima ni descuento en la Emisión.

2.8 Comisiones y gastos para el suscriptor

La emisión y suscripción de las Participaciones Preferentes Serie N se hace libre de gastos para los suscriptores, quienes no vendrán obligados a realizar desembolso alguno por dicho concepto, sin perjuicio de los gastos que se deriven de lo establecido en el apartado siguiente en lo que respecta al mantenimiento de las cuentas de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie N en las entidades adheridas al SCLV y sin perjuicio de los gastos, corretajes y comisiones, previstos expresamente en sus cuadros de tarifas, que puedan cobrar las entidades adheridas en función de la operación de que se trate.

2.9 Comisiones por administración de los valores

El S.C.L.V., como entidad encargada de la llevanza del registro contable de las Participaciones Preferentes Serie N, cargará las comisiones por inscripción y mantenimiento de saldos que tiene fijadas en sus tarifas.

Los gastos de primera inscripción serán por cuenta de SANTANDER FINANCE LIMITED, sin que existan comisiones a cargo de los inversores por tal concepto. No obstante, quedan a salvo las comisiones que puedan cargar las entidades adheridas a los inversores por el mantenimiento de los saldos.

2.10. Cláusula de Interés

2.10.1 Dividendo.

Desde la Fecha de Desembolso (que será el 23 de diciembre de 1998), las Participaciones Preferentes Serie N otorgarán a sus titulares el derecho a percibir un dividendo fijo, no acumulativo (ver apartado 2.10.1.c)), y pagadero en las fechas establecidas en el apartado 2.10.3. del presente Folleto.

a) Carácter fijo del dividendo

Cada una de las Participaciones Preferentes Serie N otorga a su titular el derecho a percibir una cantidad anual fija del 6,20% sobre el Importe Nominal de las mismas (en adelante, el “Dividendo Preferente”), salvo lo establecido en los apartados b.1. y b.2. posteriores. Siendo el Importe Nominal de 25 Euros por Participación Preferente Serie N, el dividendo anual será de 1,55 Euros por Participación Preferente Serie N.

b) Régimen de percepción de dividendos por los titulares de Participaciones Preferentes Serie N

b. 1. Supuestos de no percepción.

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie N no tendrán derecho a percibir Dividendos Preferentes y, en consecuencia, el Emisor no los declarará:

1. En la medida en que dicho pago, junto con (a) cualquier dividendo preferente pagado durante el ejercicio en curso y con (b) aquellos dividendos preferentes que se propone abonar durante el trimestre natural en curso, en cada caso respecto (a) de todas las *preference shares* emitidas por el Emisor o por cualquier otra Filial del Garante, que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie N (incluidas éstas últimas), y (b) respecto de cualesquiera valores equiparables a las *preference shares* emitidos por BANCO SANTANDER que se sitúen, en cuanto a la participación en beneficios, al mismo nivel que las obligaciones del Garante asumidas en este Folleto, excediera del Beneficio Distribuible correspondiente al ejercicio fiscal anterior.

Se entiende por "Beneficio Distribuible" de un ejercicio el beneficio neto, después de impuestos y partidas extraordinarias para dicho ejercicio, que resulte de la cuenta de pérdidas y ganancias, auditada y no consolidada de BANCO SANTANDER, elaborada de acuerdo con los requisitos y directrices del Banco de España y demás leyes españolas en vigor en la fecha de su elaboración.

Filial significa cualquier entidad en la que el Garante mantenga una participación mayoritaria, directa o indirectamente, en las acciones con derecho a voto.

A la fecha del presente Folleto Informativo, todas las emisiones de *preference shares* a las que el Garante ha prestado su garantía, han sido realizadas por filiales en las que el Garante es titular, de forma directa o indirecta, del 100% de su capital social con derecho de voto. El Garante se ha comprometido, además, a mantener dicha participación mientras existan *preference shares* de las mismas en vigor.

En la fecha de firma de este Folleto, el Garante no tiene emitidos valores equiparables a las *preference shares*.

2. Aunque el Beneficio Distribuible sea suficiente, en la medida en que, de acuerdo con la normativa bancaria española aplicable a las entidades de crédito que no cumplan sus coeficientes de recursos propios tanto individualmente como en base consolidada, el Garante se viera obligado a limitar sus pagos respecto de los valores equiparables a las *preference shares* que hubiera podido emitir.

De acuerdo con las mencionadas disposiciones, en el supuesto de que el Garante presente un déficit de recursos propios computables superior al 20% de los mínimos en ellas requeridos, todas las entidades del grupo consolidable deberán destinar a reservas la totalidad de sus beneficios o excedentes netos.

Si el déficit de recursos propios computables fuera igual o inferior al 20%, la propuesta de distribución de resultados se someterá a la autorización previa del Banco de España, quien establecerá el importe mínimo a destinar a reservas a fin de retornar a los niveles exigibles. Este porcentaje no será inferior al 50% de los beneficios o excedentes netos.

Si la insuficiencia de recursos propios anteriormente mencionada impidiera realizar el pago del dividendo, ya sea de manera total o parcial, dicho supuesto será comunicado a la CNMV y publicado en un periódico de difusión nacional y otro de difusión en Luxemburgo por la Entidad de Enlace.

b.2. Supuestos de percepción parcial.

No obstante, los titulares de Participaciones Preferentes Serie N tendrán derecho a percibir un dividendo parcial hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en los dos supuestos anteriores, fuere posible, conforme se describe en el apartado d.3.

b.3. Forma de pago.

Cuando los titulares de Participaciones Preferentes Serie N tuvieran derecho a percibir dividendos por no darse los supuestos del apartado b.1

- a) Si el Emisor dispusiera de beneficios y/o recursos propios libremente disponibles para efectuar el pago del dividendo, el Emisor estará obligado a pagar el dividendo. Si el Emisor incumpliese esta obligación, el Garante efectuará el pago en virtud de la Garantía.
- b) Si el Emisor no dispusiera de beneficios y/o recursos propios libremente disponibles para efectuar el pago del dividendo, el Garante efectuará el pago directamente de acuerdo con los términos de la Garantía.

c) Carácter no acumulativo del dividendo

Si, por darse alguno de los supuestos previstos en los apartados b.1.1 y b.1.2. anteriores, el Emisor no pagara dividendos en una fecha de pago determinada, los titulares de Participaciones Preferentes Serie N perderán su derecho a recibirlo, y ni el Emisor, ni el Garante tendrán obligación de pagar ni el dividendo correspondiente a ese período, ni intereses sobre el mismo, aun cuando en fechas de pago posteriores el Emisor cumpla con sus obligaciones de abonar dividendos a las Participaciones Preferentes Serie N. Si el Emisor dejara de abonar dividendos por razones distintas de las contempladas en los

apartados b.1.1 y b.1.2., los titulares de Participaciones Preferentes Serie N podrán ejercitar sus derechos contra el Garante.

d) Disposiciones generales

- d.1. El impago de dividendos tanto por el Emisor como por el Garante será comunicado a la CNMV por el Emisor a través de la Entidad de Enlace como hecho relevante.
- d.2. La obligación de pago de dividendos por el Emisor se entenderá satisfecha cuando el Garante pague dichos dividendos, y en la medida en que lo haga.
- d.3. En el supuesto de pago parcial descrito en el apartado b.2., los dividendos sobre las Participaciones Preferentes Serie N y otras equiparables, se declararán a prorrata, de forma que el porcentaje de los dividendos pagados sobre los debidos para cada Participación Preferente Serie N u otras equiparables del Emisor se fijará en proporción a los valores nominales de cada una de ellas. En consecuencia, el importe que por dividendos percibirán los titulares de Participaciones Preferentes Serie N estará en función, en este supuesto, del importe nominal total de *preference shares* en circulación en el momento del pago.
- d.4. Si por razón del Beneficio Distribuible o por las limitaciones derivadas de la normativa bancaria sobre recursos propios, no se pagaran dividendos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie N, ni el Emisor ni el Garante pagarán dividendos a sus acciones ordinarias.
- d.5. Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie N no tendrán otro derecho a participar en los beneficios del Emisor y del Garante que los establecidos en el presente Folleto.

2.10.2 Régimen de la subasta en el caso de programas de emisiones de pagarés de empresa.

No aplicable.

2.10.3 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de dividendos

- 1. El dividendo se devengará desde la Fecha de Desembolso (que será el 23 de diciembre de 1998), y será pagadero por trimestres vencidos, quedando fijadas las siguientes fechas de pago por parte del Emisor: 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, calculándose sobre la base de un año de 360 días de 12 meses de 30 días cada uno.

El importe de Dividendos Preferentes pagadero con respecto a cualquier período de duración inferior a un trimestre completo se calculará sobre la base del número efectivo de días transcurridos dividido por 365 (o, si cualquiera de los días transcurridos cayera en un año bisiesto, la suma de (i) el número de dichos días que caigan en un año bisiesto dividido por 366 y (ii) el número de dichos días que caigan en un año no bisiesto dividido por 365.

El primer pago de dividendos para el periodo que empieza en la Fecha de Desembolso (esto es, el 23 de diciembre de 1998), se llevará a cabo el 31 de marzo de 1999 y se calculará conforme a la fórmula siguiente, resultando en los importes que a continuación se señalan a título de ejemplo:

Valor Nominal Unitario x Dividendo Fijo Anual (%) x [(número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso hasta el 31 de marzo de 1999, esto es, 98 días)]/365 = Primer Dividendo

25 Euros x 6,20% x 98/365 = 0,42 Euros

Si alguna fecha de pago no fuera día hábil a los efectos de realización de operaciones en Euros, el pago del dividendo se efectuará el día hábil inmediatamente posterior, sin que ello tenga repercusión de ningún tipo en la cuantía del abono.

2. Tendrán derecho al cobro del dividendo los titulares inscritos en el Libro Registro quince días antes del señalado como fecha de pago, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2.5 anterior.
3. El servicio financiero será atendido por el Agente de Pagos, quien, con motivo del pago de cada dividendo, ya se realice dicho pago por el Emisor o, en su defecto, por el Garante, recibirá la cantidad que corresponda por tal concepto para su distribución entre los titulares de Participaciones Preferentes Serie N.

2.11 Amortización de las Participaciones Preferentes Serie N

2.11.1 Precio de amortización

Cada Participación Preferente Serie N objeto de la presente Emisión concede a su titular, en el supuesto de amortización total o parcial, derecho a percibir un precio de amortización que consistirá en su valor nominal más un importe igual al dividendo devengado hasta la fecha establecida para la amortización y no satisfecho, haya sido declarado o no (el “Precio de Amortización”).

2.11.2 Fecha, lugar y procedimiento de amortización

Las Participaciones Preferentes Serie N se emiten por tiempo indefinido. Sin embargo, podrán amortizarse total o parcialmente, a voluntad del Emisor, con autorización previa del Banco de España, en cualquier momento a partir del quinto año desde la Fecha de Desembolso.

En el caso de amortización de un número inferior al total de las Participaciones Preferentes Serie N, aquellas que vayan a ser amortizadas serán elegidas por el Consejo de Administración del Emisor mediante sorteo en presencia de los auditores independientes del mismo.

No obstante lo señalado en los párrafos anteriores, en el supuesto de que nazca para el Emisor o para el Garante la obligación de efectuar el pago de alguna Cantidad Adicional (según se define en los apartados 2.20.2.4 y 2.28 siguientes del Folleto), el Emisor, contando siempre con la autorización previa del Banco de España, podrá amortizar y al precio unitario de 25 Euros, la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie N, siempre que hayan transcurrido 5 años desde la Fecha de Desembolso (o en el plazo menor que, en su caso, fijara en un futuro la normativa sobre recursos propios de las entidades de crédito).

La decisión de amortización deberá ser notificada, con carácter irrevocable, por el Emisor, por medio de la Entidad de Enlace, a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie N con una antelación de entre 30 y 60 días respecto de la fecha señalada para la amortización. Dicha comunicación se llevará a cabo ante la CNMV y mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín de Cotización del Mercado A.I.A.F. de Renta Fija así como en un periódico de difusión nacional en España y en otro de difusión en Luxemburgo.

El Emisor abonará al Agente de Pagos, para su distribución a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie N, el Precio de Amortización.

El pago del Precio de Amortización se halla garantizado por BANCO SANTANDER.

No se requiere autorización de los titulares de Participaciones Preferentes Serie N para la amortización de las mismas.

Una vez se haya notificado la amortización a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie N afectadas, y se hayan depositado los fondos correspondientes, se extinguirán todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie N destinadas a ser amortizadas, excepto el derecho de los mismos a percibir el Precio de Amortización, pero sin intereses, y tales Participaciones Preferentes Serie N dejarán de estar en circulación y se darán de baja en el Libro Registro.

2.11.3 Adquisición por entidades del Grupo BANCO SANTANDER para su amortización

A fin de cumplir con la normativa española relativa a los recursos propios de las entidades de crédito en vigor en la fecha de registro del presente Folleto, ni el Emisor, ni BANCO SANTANDER, ni ninguna de sus respectivas filiales podrán comprar Participaciones Preferentes Serie N hasta que hayan transcurrido 5 años desde la Fecha de Desembolso de las Participaciones Preferentes Serie N, previa autorización del Banco de España. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de se produzca cualquier modificación de la legislación española relativa a esta materia que afecte a la posibilidad de computar la presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie N como recursos propios del Grupo BANCO SANTANDER, el Emisor, BANCO SANTANDER o cualesquiera de sus respectivas filiales, con sujeción a la legislación aplicable (incluyendo, sin limitación a, las leyes y normas bancarias y de títulos valores de Luxemburgo, las Islas Caimán, y España) podrá, en cualquier momento, adquirir las Participaciones Preferentes Serie N que estén en circulación mediante oferta pública de adquisición, en el mercado o mediante acuerdo privado.

Las Participaciones Preferentes Serie N así adquiridas por el Emisor se amortizarán inmediatamente de acuerdo con la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Revisión de 1998) y formarán parte del capital social autorizado pero no emitido del Emisor. El Emisor podrá efectuar cualquier pago respecto a dicha compra en la medida en que así lo autorice la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Revisión de 1998), incluso procedente del capital social.

2.12 Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de obligaciones convertibles en acciones del Emisor

No procede.

2.13 Información relativa a las condiciones de canje en el caso de emisiones de valores canjeables por acciones del emisor

No procede.

2.14 Información relativa a las condiciones de canje en el caso de emisiones de valores canjeables por acciones de una sociedad distinta del emisor

No procede.

2.15 Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de valores convertibles en acciones de una sociedad distinta del emisor

No procede.

2.16 Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de valores distintos de obligaciones convertibles por acciones del emisor

No procede.

2.17 Servicio financiero de la Emisión

El servicio financiero de la Emisión en lo que respecta al pago de dividendos y del precio de amortización de las Participaciones Preferentes Serie N, será atendido por el Agente de Pagos.

2.18 Determinación del tipo de interés efectivo

Las Participaciones Preferentes Serie N objeto de esta Emisión devengarán, con las restricciones descritas en el apartado 2.10.1 anterior, un Dividendo Preferente del 6,20% anual pagadero por trimestres vencidos. La rentabilidad efectiva anual para los titulares de las Participaciones Preferentes Serie N será del 6,35%.

Los inversores deberán tener en cuenta la facultad del Emisor de proceder a la amortización total o parcial de las Participaciones Preferentes Serie N objeto de esta Emisión una vez transcurridos 5 años desde la Fecha de Desembolso de las mismas,

previa autorización del Banco de España, según se refiere en el apartado 2.11 anterior. En términos generales, la probabilidad de ejercicio por parte de SANTANDER FINANCE LIMITED de su facultad de amortización de las Participaciones Preferentes Serie N aumentará en el supuesto de que los tipos de interés de mercado en el momento de su eventual ejercicio sean inferiores a los actuales y disminuirá si los tipos de interés de mercado en tal fecha son superiores a los presentes.

2.19 Coste efectivo previsto para el Emisor

2.19.1 Costes iniciales

Los gastos de emisión previstos para trámites oficiales, comisiones y otros relacionados con la colocación de la Emisión son los que se especifican a continuación y se detraerán del importe bruto que recibirá el Emisor en la Fecha de Desembolso:

1.	Comisiones de Aseguramiento y Colocación	2,000%
2.	Otros costes	0,109%
TOTAL COSTES INICIALES		2,109%

2.19.2 Costes Periódicos

El Emisor soportará, además de otros costes tales como publicaciones, comunicaciones, etc., un coste periódico del 6,20% anual correspondiente al dividendo de las Participaciones Preferentes Serie N que pagará trimestralmente sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2.10.1.b 1.

1.	Coste financiero (Dividendos Preferentes)	6,200%
2.	Otros costes	0,040%
TOTAL COSTES PERIODICOS		6,240%

El coste efectivo anual estará en función del vencimiento de la Emisión. Suponiendo que se produjera la amortización de la misma en el quinto aniversario de la Emisión y coincidiendo con una fecha de pago de dividendos, dicho coste efectivo anual será del 6,90%.

2.20 Garantías de la Emisión

2.20.1 Garantías reales

No procede

2.20.2 Garantías personales de terceros

BANCO SANTANDER garantiza la emisión con carácter irrevocable y solidario en los términos señalados en este apartado 2.20.2.

2.20.2.1. Pagos Garantizados

Con sujeción a las limitaciones contenidas en los apartados siguientes, el Garante se compromete irrevocable e incondicionalmente a pagar a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie N la totalidad de los Pagos Garantizados (excepto en la medida en que dichos importes sean hechos efectivos por el Emisor) en la forma y en el momento en que sean debidos, con independencia de cualquier excepción, derecho de compensación o reconvención que pueda corresponder al Emisor o ser invocado por éste. La presente Garantía es continua, irrevocable, incondicional y absoluta.

A los efectos de esta Garantía, “Pagos Garantizados” significa, sin duplicación, (i) cualquier Dividendo Preferente de las Participaciones Serie N devengado pero no pagado, correspondiente al período trimestral de devengo más próximo; (ii) el Precio de Amortización de las Participaciones Preferentes Serie N que sean amortizadas por el Emisor de acuerdo con el apartado 2.11.2, (iii) la Cuota de Liquidación que corresponda a cada Participación Preferente Serie N en caso de liquidación, y que será igual a 25 Euros por Participación Preferente Serie N más los dividendos devengados y no pagados en la fecha de pago y (iv) cualesquiera Cantidades Adicionales que deba pagar el Emisor (tal y como se definen en el apartado 2.28.1 del Folleto).

En relación con los epígrafes (i) y (iii) del párrafo anterior, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- (a) En cuanto al epígrafe (i), el Garante únicamente tendrá obligación de abonar el Dividendo Preferente de las Participaciones Preferentes Serie N cuando los titulares tengan derecho a percibirlo (es decir, cuando el Beneficio Distribuible sea suficiente y cuando lo permita la normativa del Banco de España sobre recursos propios, tal y como se describe en el apartado 2.10.1.b) de este Folleto), pero el Emisor no efectúe el pago. En caso contrario, los titulares de Participaciones Preferentes Serie N no podrán dirigirse al Garante para reclamarle el pago. Este punto se desarrolla con mayor detalle en el apartado 2.20.2.2. siguiente.
- (b) En cuanto al epígrafe (iii), las Cuotas de Liquidación que el Garante tenga obligación de abonar podrán verse reducidas por la existencia de un proceso de liquidación o disolución del Garante, o de reducción de su capital social de acuerdo con el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, tal y como se establece en el apartado 2.20.2.3 siguiente.

2.20.2.2 Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con dividendos de las Participaciones Preferentes Serie N.

El Garante no estará obligado a realizar Pagos Garantizados en relación con los Dividendos Preferentes de las Participaciones Preferentes Serie N:

- (i) en la medida en que dicho pago, junto con (a) cualquier dividendo preferente pagado durante el ejercicio en curso y con (b) aquellos dividendos preferentes que se propone abonar durante el trimestre natural en curso, en cada caso respecto (a)

de todas las *preference shares* emitidas por el Emisor o por cualquier otra Filial del Garante, que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie N (incluidas éstas últimas), y (b) respecto de cualesquiera valores equiparables a las *preference shares* emitidos por BANCO SANTANDER que se sitúen, en cuanto a la participación en beneficios, al mismo nivel que las obligaciones del Garante asumidas en este Folleto, excediera del Beneficio Distribuible correspondiente al ejercicio fiscal anterior (tal y como se define en el apartado 2.10.1.b.1 anterior); o

- (ii) incluso si el Beneficio Distribuible resulta suficiente, en la medida en que, de acuerdo con la normativa bancaria española aplicable a las entidades de crédito que no cumplan sus coeficientes de recursos propios tanto individualmente como en base consolidada, el Garante se viera obligado a limitar sus pagos respecto de las *preference shares* o valores equiparables que hubiera podido emitir.

Filial significa cualquier entidad en la que el Garante mantenga una participación mayoritaria, directa o indirectamente, en las acciones con derecho a voto.

2.20.2.3 Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con las Cuotas de Liquidación de las Participaciones Preferentes Serie N.

Si en el momento en que el Garante tuviera que efectuar pagos de Cuotas de Liquidación en relación con las Participaciones Preferentes Serie N (tal y como se definen en el apartado 2.4.1.2.1), se hubieran iniciado los trámites, o éstos estuviesen pendientes de ser iniciados, para la liquidación o disolución voluntaria o involuntaria del Garante, o para una reducción del capital social del Garante conforme al artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, dichas Cuotas de Liquidación junto con (a) cualquier cuota de liquidación pagadera en relación a todas aquellas *preference shares* del Emisor y de cualquier Filial del Garante que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie N, y (b) cualquier cuota de liquidación pagadera en relación con los valores equiparables a las *preference shares* del más alto rango emitidos directamente por el Garante (si los hubiera), no superarán el importe de la cuota de liquidación que se hubiera pagado con cargo a los activos del Garante si todos los valores citados hubiesen sido emitidos por el Garante y se hubiesen situado, en orden de prelación (i) por detrás de todas las obligaciones del Garante; (ii) al mismo nivel que los valores equiparables a las *preference shares* de mejor rango emitidos por el Garante (si los hubiera); y (iii) por delante de las acciones ordinarias del Garante. Todo ello, después del pago íntegro, de acuerdo con la legislación española, a todos los acreedores del Garante, incluidos los titulares de su deuda subordinada, pero excluyendo a los beneficiarios de cualquier garantía o derecho contractual que se sitúen, en orden de prelación, al mismo nivel que, o por detrás de, la Garantía.

En caso de liquidación o disolución del Garante, o de una reducción de capital del mismo de acuerdo con lo establecido en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Garante se compromete a convocar una Junta General Extraordinaria de Accionistas para proponer la liquidación del Emisor.

2.20.2.4 Retenciones. Cantidades Adicionales

Los Pagos Garantizados efectuados en virtud de la presente Garantía respecto de cada una de las Participaciones Preferentes Serie N se efectuarán con las retenciones o deducciones a cuenta de impuestos, tributos, gravámenes o exacciones de cualquier naturaleza que correspondan de conformidad con la legislación fiscal española vigente en cada momento.

Sin perjuicio de lo anterior, el Garante pagará las cantidades adicionales (las “Cantidades Adicionales”) que sean necesarias para que los importes netos percibidos por los titulares de las Participaciones Preferentes Serie N después de dichas retenciones o deducciones sean iguales a los importes que hubiesen percibido respecto de las Participaciones Preferentes Serie N, si no se hubieran practicado las mismas. No obstante, el Garante no está obligado a abonar Cantidades Adicionales a un titular de Participaciones Preferentes Serie N (o una tercera parte por cuenta del titular) en los siguientes casos:

- (i) en la medida en que dichos impuestos, tributos, gravámenes o exacciones sobre las Participaciones Preferentes Serie N se exijan como consecuencia de que el titular de las mismas tenga alguna relación con España distinta de la mera titularidad de las Participaciones Preferentes Serie N; o
- (ii) si el titular de las Participaciones Preferentes Serie N es residente en España a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades; o
- (iii) si el Emisor o el Garante ha notificado al titular de las Participaciones Preferentes Serie N la obligación de aplicar retenciones o deducciones, y dicho titular no ha presentado una declaración de no residencia o alegado algún otro motivo de exención que, de haber sido presentada o alegado, hubiera dado lugar a la no aplicación de la citada retención o deducción.

Las obligaciones del Garante de pagar Cantidades Adicionales están supeditadas a las limitaciones derivadas del Beneficio Distribuible y de la normativa bancaria sobre recursos propios, tal y como se describe en los apartados 2.20.2.2 y 2.20.2.3 anteriores.

En cuanto a los pagos realizados por el Emisor, no se practicará retención en la fuente ni deducción alguna en concepto de impuestos, tributos, gravámenes o exenciones de cualquier índole, a menos que dicha retención o deducción sea exigible por la Ley de las Islas Caimán, tal y como se especifica en el apartado 2.28.1 siguiente. Dicho apartado establece, asimismo, los términos y condiciones en los que el Emisor estará obligado a pagar Cantidades Adicionales.

2.20.2.5 Pagos a prorrata

En el caso de que las cantidades descritas en los apartados 2.20.2.1 y 2.20.2.4 anteriores no fuesen pagaderas en su totalidad por razón de las limitaciones señaladas en los apartados 2.20.2.2 y 2.20.2.3, dichas cantidades se abonarán a pro rata en proporción a las cantidades que se habrían pagado de no haber existido tales limitaciones.

2.20.2.6 Canje de las Participaciones Preferentes Serie N en caso de que el Emisor o el Garante deban pagar Cantidades Adicionales

Si, en cualquier momento después de la Emisión de las Participaciones Preferentes Serie N, el Emisor o BANCO SANTANDER (en virtud de la Garantía) se vieran obligados a pagar Cantidades Adicionales, BANCO SANTANDER tendrá derecho, previa autorización del Banco de España y la concesión de las demás autorizaciones administrativas que sean necesarias, a ofrecer a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie N, canjear las mismas por *preference shares* (las “Nuevas Participaciones Preferentes”) emitidas por otra Filial del Garante (el “Nuevo Emisor”), con un valor nominal y una Cuota de Liquidación equivalentes a los de las Participaciones Preferentes Serie N. La oferta se notificará por correo a quienes consten inscritos en el Libro Registro. Asimismo, la Entidad de Enlace se encargará de su publicación en sendos periódicos de difusión nacional en España y Luxemburgo así como de su comunicación a la CNMV.

El Garante podrá ofrecer las Nuevas Participaciones Preferentes en canje siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- (i) Si las Participaciones Preferentes Serie N canjeadas se hallaran en la fecha de inicio de la oferta de canje, cotizando en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija y/o en la Bolsa de Luxemburgo, el Garante realizará todas las acciones que sean necesarias para que, en la fecha en que se lleve a cabo el canje, las Nuevas Participaciones Preferentes ofrecidas en canje sean admitidas a cotización en los citados Mercados.
- (ii) La oferta de canje, en caso de llevarse a cabo, tendrá una duración mínima de trece meses.
- (iii) Las Nuevas Participaciones Preferentes ofrecidas en canje tendrán idénticos términos que las Participaciones Preferentes Serie N y las obligaciones de pago del nuevo emisor derivadas de las mismas quedarán cubiertas por la Garantía. Únicamente se diferenciarán en los términos relativos a pagos de Cantidades Adicionales, referidos a la legislación aplicable al nuevo emisor (y no a la de las Islas Caimán), y en el derecho de canje del Garante y el Nuevo Emisor ejercitable en caso de Cantidades Adicionales impuestas por la nueva legislación aplicable.
- (iv) El Garante mantendrá, directa o indirectamente, el 100% de las acciones ordinarias del Nuevo Emisor mientras existan Nuevas Participaciones Preferentes de las dadas en canje en circulación.

Si el Garante ofrece la posibilidad de canjear las Participaciones Preferentes Serie N en circulación por Nuevas Participaciones Preferentes, y una vez transcurridos 60 días desde el inicio de dicha oferta, cesará la obligación del Emisor (y del Garante derivada de la Garantía) de pagar Cantidades Adicionales, y no se podrá pedir ni al Emisor ni a BANCO SANTANDER que paguen Cantidades Adicionales en relación con las Participaciones Preferentes Serie N a partir de dicho momento.

En todo caso, será requisito previo a la realización del canje contemplado en el presente apartado el registro en la CNMV del correspondiente folleto informativo relativo a las Nuevas Participaciones Preferentes.

2.20.2.7 Características de las obligaciones del Garante bajo la Garantía

- (i) El Garante renuncia a cualquier derecho o beneficio (de excusión, división u orden) que según la legislación española pudiera corresponderle en relación con la oposición al pago de la Garantía.
- (ii) Las obligaciones y compromisos del Garante no se verán afectados por ninguna de las siguientes circunstancias:
 - (a) la renuncia, bien por aplicación de algún precepto legal o por cualquier otra razón, a que el Emisor cumpla con algún compromiso, término o condición, implícito o explícito, relativo a las Participaciones Preferentes Serie N; o
 - (b) la prórroga de la fecha de pago tanto de Dividendos Preferentes como del Precio de Amortización, de la Cuotas de Liquidación o de cualquier otra cantidad debida en relación con las Participaciones Preferentes Serie N, o la prórroga otorgada para el cumplimiento de cualquier otra obligación relacionada con las Participaciones Preferentes Serie N; o
 - (c) cualquier incumplimiento, omisión o retraso por parte de los titulares en el ejercicio de los derechos otorgados por las Participaciones Preferentes Serie N; o
 - (d) la liquidación, disolución, venta de cualquier bien dado en garantía, suspensión de pagos, quiebra, procedimiento concursal o renegociación de deuda que afecte al Emisor; o
 - (e) cualquier defecto o invalidez de las Participaciones Preferentes Serie N; o
 - (f) la transacción sobre cualquier obligación garantizada por la Garantía o contraída en virtud de la Garantía.

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie N no tendrán obligación alguna de notificar al Garante el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias arriba indicadas, ni de obtener su consentimiento en relación con las mismas.

Las obligaciones del Garante son independientes de las del Emisor, quedando aquél obligado como deudor principal, y no podrá exigirse de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie N que agoten cualesquiera de sus derechos o adopten cualquier acción legal contra el Emisor antes de dirigirse contra el Garante.

- (iii) El Garante se subrogará en todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie N frente al Emisor en relación con las cantidades que el Garante hubiera hecho efectivas a dichos titulares en virtud de la Garantía. El Garante no podrá ejercitar los derechos de los que sea titular como consecuencia de la subrogación si, en el momento de reclamar el pago al Emisor, existieran cantidades debidas y pendientes de pago en virtud de la Garantía, salvo que estuviese obligado a ello en virtud de disposiciones legales de obligado

cumplimiento. Si el Garante recibiera alguna cantidad por vía de la subrogación en contra de lo estipulado en este apartado (iii), se compromete a abonar el importe así recibido a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie N.

2.20.2.8 Otras obligaciones del Garante en virtud de la Garantía

- (i) El Garante no emitirá valores equiparables a las *preference shares* que se sitúen, en orden de prelación, por delante de sus obligaciones en virtud de la presente Garantía, ni emitirá garantía alguna en relación con *preference shares* de cualquier Filial suya si dicha garantía se situara, en orden de prelación, por delante de la Garantía (incluyendo, a título meramente enunciativo, cualquier garantía que otorgue una prioridad de pago en relación con el Beneficio Distribuible), a menos que la presente Garantía se modifique a fin de conceder a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie N los mismos derechos contemplados en esos valores equiparables a las *preference shares* o en esa otra garantía, de forma que la presente Garantía se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel, y tenga derechos en relación con el Beneficio Distribuible sustancialmente iguales a los de los citados valores o a los de la citada garantía.
- (ii) Si por razón de las limitaciones impuestas en función del Beneficio Distribuible o de la normativa sobre recursos propios, o por cualquier otro motivo, no se pagara cualquier cantidad respecto de los dividendos correspondientes al período trimestral de devengo más próximo, el Garante se compromete a:
 - (a) no declarar ni pagar dividendos a sus acciones ordinarias (salvo que se distribuyan en forma de acciones ordinarias del Garante u otras acciones del Garante que se sitúen en orden de prelación por detrás de las obligaciones del Garante derivadas de la presente Garantía),
 - (b) no realizar ningún otro reparto de cantidades a las acciones ordinarias del Garante ni a cualesquiera otras acciones del Garante que, en orden de prelación, se sitúen por detrás de la presente Garantía, y
 - (c) no amortizar, recomprar ni adquirir de ninguna otra forma (ni efectuar pago alguno a ningún fondo para su amortización) las acciones ordinarias del Garante, ni cualesquiera otras acciones del Garante que, en orden de prelación, se sitúen por detrás de las obligaciones del Garante en virtud de la presente Garantía (salvo mediante conversión o canje por acciones del Garante que se sitúen, en orden de prelación, por detrás de la presente Garantía),hasta el momento en que el Emisor o el Garante hayan satisfecho, o hayan asignado el importe correspondiente para el pago de, la totalidad de los dividendos preferentes de las *Preference Shares* en circulación correspondientes a cuatro períodos trimestrales consecutivos de devengo de dividendos.
- (iii) El Garante se compromete a mantener la titularidad del 100% de las acciones ordinarias del Emisor, de forma directa o indirecta, mientras existan Participaciones Preferentes Serie N en circulación.

2.20.2.9 Finalización de la Garantía

En relación con las Participaciones Preferentes Serie N, la presente Garantía vencerá y quedará sin efecto cuando se hayan amortizado la totalidad de dichas Participaciones Preferentes Serie N, o cuando se hayan pagado íntegramente las Cuotas de Liquidación de las mismas. Sin embargo, en caso de que algún titular se viera obligado a restituir alguna de las cantidades pagadas en virtud de las Participaciones Preferentes Serie N o de la Garantía por la razón que fuera, la Garantía quedará reestablecida de forma automática.

2.20.2.10 Varios

- (i) Los acuerdos y compromisos contenidos en la presente Garantía vincularán a los sucesores o cesionarios del Garante. El Garante no transmitirá sus obligaciones derivadas de la presente Garantía sin el previo consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie N que representen, al menos, las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación. Dicho consentimiento será obtenido de acuerdo con el procedimiento contenido en la Escritura de Constitución (“*memorandum of association*”) y en los Estatutos Sociales del Emisor y de acuerdo con la Ley de las Islas Caimán. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho del Garante a fusionarse con o a transmitir o a ceder todos, o sustancialmente todos, sus activos a una Entidad de Crédito sin el consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie N.
- (ii) Esta Garantía sólo podrá ser modificada por escrito por el Garante con el consentimiento previo de los titulares de Participaciones Preferentes Serie N que representen al menos las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación, de acuerdo con el procedimiento recogido en la Escritura de Constitución (“*memorandum of association*”) y en los Estatutos del Emisor y en la Ley de las Islas Caimán.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los cambios:

- (a) que se lleven a cabo en virtud de lo dispuesto en el apartado 2.20.2.8.(i) anterior;
- (b) que no afecten negativamente a los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie N; o
- (c) necesarios para llevar a efecto cualquiera de las operaciones de fusión, transmisión o cesión contempladas en el epígrafe 2.20.2.10.(i) anterior.

En dichos supuestos, el Garante podrá modificar la Garantía sin el consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie N.

- (iii) Cualquier notificación que haya de realizarse al Garante será dirigida por fax (confirmada por carta enviada por correo) a:

BANCO SANTANDER, S.A.
Secretaría Técnica
Paseo de la Castellana, 24
28046 Madrid
España

Fax: 34-91-342 48 94
Atención: Secretaría Técnica

- (iv) Las notificaciones que deba realizar el Garante a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie N en virtud de la Garantía se llevarán a cabo mediante publicación en un periódico de difusión nacional en España y otro de difusión en Luxemburgo.
- (v) Cualquier notificación que deba realizar el Garante que pueda ser calificada como información relevante a la luz de la normativa española del mercado de valores será comunicada, también, a la CNMV.
- (vi) A efectos de la Garantía, no se tendrán en consideración las Participaciones Preferentes Serie N que pudieran hallarse en poder del Garante o de cualquiera de sus Filiales para fijar las mayorías necesarias para la aprobación de modificaciones, renunciadas a derecho o plazos, etc.

2.20.2.11 Ley Aplicable

La presente Garantía se registrará por la ley española y se interpretará de acuerdo con la misma.

2.20.3 Prelación de créditos

Las obligaciones del Garante bajo esta Garantía se sitúan, en orden de prelación:

- (i) por delante de las acciones ordinarias del Garante,
- (ii) *pari passu* con valores equiparables a las *preference shares* del mejor rango que pudiera emitir el Garante (si los hubiera) y con cualquier garantía equiparable a la prestada por el Garante a los valores objeto del presente Folleto, y
- (iii) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Garante (con exclusión de cualquier garantía o derecho contractual con el mismo rango o inferior que la presente Garantía).

2.21 Ley de circulación de los valores

No existen restricciones a la libre transmisibilidad de las Participaciones Preferentes Serie N.

Las Participaciones Preferentes Serie N son nominativas y la transmisión de las mismas se inscribirá en el Libro Registro del Emisor. La entidad encargada de llevar el Libro Registro será BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS, S.A., quien ha asumido dicho compromiso

en el Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos, y que se ha depositado en la CNMV (ver apartado 2.23.6).

2.22 Mercados secundarios organizados, nacionales o extranjeros, en donde se solicitará la admisión a negociación oficial de las Participaciones Preferentes Serie N

El Emisor solicitará la inclusión de la presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie N en el Sistema Estandarizado de Cotización, en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, mercado secundario organizado de valores, creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros y autorizado por Orden Ministerial de 1 de agosto de 1991, con el carácter de mercado secundario oficial desde la entrada en vigor de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (B.O.E. del 17 de noviembre).

El Emisor se compromete a realizar con la mayor diligencia posible todos los trámites pertinentes con el objetivo de que la admisión a cotización en primera fase de la presente Emisión sea efectiva como máximo en el plazo de un mes a partir de la Fecha de Desembolso de la misma. Asimismo se compromete a realizar con la mayor diligencia posible todos los trámites pertinentes para que la admisión a cotización en segunda fase, o cotización definitiva, sea efectiva en un plazo máximo de tres meses a contar desde la Fecha de Desembolso de la Emisión. En caso de imposibilidad de cumplimiento de los plazos de admisión a cotización aquí detallados, dicha circunstancia, así como los motivos que causan tal imposibilidad, serán hechos públicos por el Emisor en al menos un periódico de amplia difusión nacional.

El Emisor hace constar que conoce los requisitos y condiciones exigidas para la admisión, permanencia y exclusión de los valores que rigen en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, según la legislación vigente, y los requerimientos de sus organismos rectores. Asimismo, el Emisor acepta cumplir dichos requerimientos en lo que se refiere a la negociación de dichos valores.

El Emisor solicitará la inclusión de la Emisión en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (S.C.L.V.). El Emisor ha designado al S.C.L.V. como entidad encargada del registro y liquidación de las Participaciones Preferentes Serie N, en virtud del acuerdo adoptado por su Consejo de Administración el 13 de noviembre de 1998.

Se solicitará igualmente la cotización de las Participaciones Preferentes Serie N en la Bolsa de Luxemburgo cumpliendo para ello todos los requisitos que al efecto sean exigidos. Asimismo se solicitará su inclusión en el servicio de compensación y liquidación de Cedel Bank, Soci t  Anonyme y de Euroclear System.

El 100% de la Emisi n se inscribir  en los registros del S.C.L.V.

Con el fin de coordinar y controlar la negociaci n de las Participaciones Preferentes Serie N tanto en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija como en la Bolsa de Luxemburgo, el Emisor ha designado a BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS, S.A. como Entidad de

Enlace en los términos que se recogen en el Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos.

2.23 Procedimiento de suscripción

2.23.1 Colectivo de inversores a los que se ofrecen los valores

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie N de SANTANDER FINANCE LIMITED se dirige a todo tipo de inversores, una vez inscrito el presente Folleto en los Registros oficiales de la CNMV.

La presente Emisión no será objeto de registro en país alguno, sin perjuicio de la utilización de los documentos internacionales normalmente empleados para dar a conocer la misma. En particular, se hace constar que las Participaciones Preferentes Serie N objeto de la presente Emisión no han sido ni serán registradas bajo la United States Securities Act of 1933 (la “US Securities Act”), ni aprobadas o desaprobadas por la Securities and Exchange Commission (la “SEC”), ni por ninguna otra autoridad de los Estados Unidos de América. Por tanto, la presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie N no está dirigida a personas de los Estados Unidos de América (“U.S. persons”) según se definen en la Regulation S de la US Securities Act.

Se hace constar que los titulares de las Participaciones Preferentes Series A a M anteriormente emitidas por SANTANDER FINANCE LIMITED no gozan del derecho de suscripción preferente en la presente Emisión.

2.23.2 Aptitud de los valores para cubrir exigencias legales de inversión de determinadas entidades

De conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Orden Ministerial de 1 de agosto de 1991 y en el artículo 17.1.c) del Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva aprobado por Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, las Participaciones Preferentes Serie N serán aptas para cubrir las inversiones exigidas a las Instituciones de Inversión Colectiva en los términos previstos por su regulación especial por hallarse dichas Participaciones Preferentes Serie N admitidas a cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija y en la Bolsa de Luxemburgo.

Asimismo, en virtud del artículo 1º, párrafo a) de la Orden Ministerial de 31 de diciembre de 1988 que desarrolla el artículo 64.2.g) del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado aprobado por Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto, las Participaciones Preferentes Serie N serán aptas para la inversión de las provisiones técnicas de las entidades aseguradoras, por hallarse dichas Participaciones Preferentes Serie N admitidas a cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija y en la Bolsa de Luxemburgo.

Por último, al amparo de lo dispuesto en el artículo 34.1 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por Real Decreto 1307/1988 de 30 de septiembre, las Participaciones Preferentes Serie N serán aptas para la inversión de los activos de los Fondos de Pensiones en los términos prescritos por la regulación citada por hallarse dichas Participaciones Preferentes Serie N admitidas a cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija y en la Bolsa de Luxemburgo.

2.23.3 Período de suscripción

El período de suscripción de las Participaciones Preferentes Serie N se iniciará el día 30 de noviembre de 1998 a las 9:00 horas y finalizará el día 11 de diciembre de 1998 a las 24:00 horas, ambos inclusive (el "Período de Suscripción").

Las peticiones se atenderán por orden cronológico conforme al procedimiento descrito en el apartado 2.23.4.

Si al término del Período de Suscripción no se hubiese producido la colocación total, el Emisor podrá optar por reducir el importe de la Emisión a la cifra colocada, o bien, ampliar el Período de Suscripción desde el 11 de diciembre de 1998 hasta el momento en que la suscripción sea declarada cubierta. En todo caso, el nuevo plazo no finalizará más tarde de las 24:00 horas del 18 de diciembre de 1998. Esta decisión será comunicada a la CNMV y publicada en, al menos, un periódico de difusión nacional en España.

Si la Emisión se cubriera íntegramente antes de la finalización del Período de Suscripción, el Emisor podrá, además de ampliar el importe de la misma en las condiciones contempladas en el apartado 2.23.4.3, prorrogar el Período de Suscripción hasta las 24:00 horas del 18 de diciembre de 1998, con el fin de poder atender el mayor número de peticiones posibles. La decisión de ampliar el volumen inicial de la Emisión hasta el máximo previsto en el presente Folleto será comunicada a la CNMV en los mismos términos descritos en el párrafo anterior.

No obstante, de ampliarse el importe de la Emisión, el Emisor se reserva el derecho de dar por terminado el Período de Suscripción en cualquier momento antes de la Fecha de Cierre del Período de Suscripción, ya se trate de la Fecha de Cierre inicial (11 de diciembre) o de aquella otra posterior fijada por el Emisor en uso de sus facultades para acordar la prórroga del Período de Suscripción, con independencia del importe efectivamente suscrito hasta ese momento, respetando en cualquier caso las peticiones recibidas por las Entidades Colocadoras hasta ese momento.

Teniendo en cuenta que la Emisión podrá ser ampliada de 12.000.000 de Participaciones Preferentes Serie N hasta 24.000.000 de Participaciones Preferentes Serie N, el Emisor comunicará a la CNMV, en su caso, el importe finalmente suscrito.

2.23.4 Lugar y forma de tramitar la suscripción

2.23.4.1 Entidades ante las que se puede tramitar la suscripción

La suscripción de las Participaciones Preferentes Serie N podrá tramitarse ante cualquiera de las entidades que se indican en el apartado 2.24.1 (las "Entidades Colocadoras") según el procedimiento que se describe en el siguiente apartado.

2.23.4.2 Reglas para la formulación, recepción y tramitación de las peticiones de suscripción

La formulación, recepción y tramitación de las peticiones de suscripción se ajustará a alguno de los siguientes procedimientos:

A) Órdenes de Suscripción²:

- (i) Las órdenes de suscripción (en lo sucesivo, las "Órdenes de Suscripción" o las "Órdenes") se presentarán exclusivamente ante cualquiera de las Entidades Colocadoras. A tal efecto, los peticionarios deberán disponer de cuentas de efectivo y de valores en la Entidad Colocadora a través de la cual tramiten sus Órdenes de Suscripción. La apertura de dichas cuentas estará libre de gastos si los peticionarios no fuesen titulares de las mismas con anterioridad a la formulación de las Órdenes de Suscripción.

En el caso de las Ordenes tramitadas a través de la Entidad Colocadora OPEN BANK GRUPO SANTANDER, S.A., éstas se tramitarán del siguiente modo:

- (a) OPEN BANK GRUPO SANTANDER, S.A. enviará por fax al inversor interesado el modelo de Orden de Suscripción junto con el tríptico resumen del Folleto Informativo.

Alternativamente, el inversor interesado podrá acceder a la página web de OPEN BANK GRUPO SANTANDER, S.A., e imprimir el modelo de Orden de Suscripción de Participaciones Preferentes Serie N junto con el tríptico resumen del Folleto Informativo. OPEN BANK GRUPO SANTANDER, S.A. deberá asegurarse de que, con carácter previo al acceso a la Orden de Suscripción, el peticionario haya cumplimentado un campo que garantice que éste ha tenido acceso al tríptico resumen del Folleto Informativo.

- (b) El inversor que desee suscribir Participaciones Preferentes Serie N, lo comunicará a OPEN BANK GRUPO SANTANDER, S.A., mediante el envío por fax, al número indicado al efecto por la Entidad, de la Orden de Suscripción debidamente cumplimentada y firmada.

- (c) Una vez recibida por OPEN BANK GRUPO SANTANDER, S.A. la Orden de Suscripción, ésta procederá de acuerdo con lo dispuesto en este apartado.

- (ii) Las Órdenes de Suscripción serán irrevocables (salvo por lo dispuesto en el apartado 2.3. anterior del presente Folleto) y deberán ser otorgadas por escrito y firmadas por el peticionario en el impreso que deberá facilitarle al efecto la entidad ante la que se presente. No se aceptará ninguna orden que no posea todos los datos identificativos del peticionario que vengan exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones (nombre y apellidos o denominación social, domicilio, NIF o número de la tarjeta de residencia tratándose de extranjeros con

² El modelo de Orden de Suscripción, que ha sido depositado en la CNMV, estará a disposición de los suscriptores en todas las oficinas de las Entidades Colocadoras.

residencia en España o, en caso de tratarse no residentes en España que no dispongan de NIF, Número de Pasaporte y nacionalidad). En las Órdenes formuladas por menores de edad, deberá expresarse el NIF de su representante legal y, alternativamente, el NIF del menor si dispusiera del mismo o su fecha de nacimiento.

La Entidad Colocadora ante la que se formule la Orden de Suscripción deberá hacer entrega al peticionario de un tríptico informativo en el que figurará, de forma fácilmente comprensible, la información más relevante del presente Folleto Informativo, así como copia de la Orden de Suscripción realizada.

- (iii) Las Órdenes de Suscripción deberán reflejar, escrita de puño y letra por el peticionario, el número entero de Participaciones Preferentes Serie N que desea suscribir, que deberá ser de, al menos, 200 Participaciones Preferentes Serie N.

No obstante lo anterior, será aceptable que la cantidad figure impresa mecánicamente siempre que haya sido fijada personalmente por el peticionario, y así se confirme por el mismo mediante su firma.

- (iv) Las Entidades Colocadoras deberán rechazar aquellas Órdenes de Suscripción que no cumplan cualesquiera de los requisitos exigidos.
- (v) Las Órdenes de Suscripción se atenderán de forma cronológica, conforme al siguiente procedimiento:
 1. Las Entidades Colocadoras introducirán en sus sistema las Órdenes de Suscripción a medida que sean recibidas por las mismas.

Diariamente, las Entidades Colocadoras remitirán por fax a BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS la información relativa al número total de Participaciones Preferentes Serie N correspondientes a las Órdenes de Suscripción recibidas en dicha fecha.

Dicha información, que será remitida a las 14:00 horas y a las 19:00 horas de cada día (en lo sucesivo, los “Cortes Horarios”), hará referencia al número total de Participaciones Preferentes Serie N correspondientes a las Órdenes recibidas en cada uno de los períodos comprendidos entre ambos Cortes Horarios.

2. Considerando que las Órdenes de Suscripción se atenderán de forma cronológica conjuntamente con las solicitudes de suscripción referidas en el apartado B) siguiente, la Entidad Agente, en base a (i) las comunicaciones recibidas de las Entidades Colocadoras y (ii) las Solicitudes recibidas, en ambos casos con referencia al período inmediatamente anterior a cada corte horario, atenderá dichas peticiones (Ordenes y Solicitudes) reservando el número de Participaciones Preferentes Serie N correspondiente a las mismas y determinará el importe de la Emisión que se encuentre pendiente de suscribir (“Resto”), incluida su posible ampliación, en su caso.

3. Conforme a lo anterior, en el momento en que (i) el número total de Participaciones Preferentes Serie N correspondientes a las Ordenes tramitadas en el período finalizado tras el último Corte Horario más (ii) el correspondiente a las Solicitudes remitidas durante este mismo período exceda del Resto, la Entidad Agente informará al Emisor y a las Entidades Colocadoras de dicha circunstancia, dándose por finalizado de forma automática el Período de Suscripción (ello sin perjuicio de la facultad del Emisor para declarar el cierre del Período de Suscripción prevista en el apartado 2.23.3).
4. Las Entidades Colocadoras deberán remitir en soporte magnético a la Entidad Agente la información correspondiente a las Órdenes recibidas hasta el cierre del Período de Suscripción (incorporando la fecha, hora y minuto en que se recibieron las Órdenes).

Dichos soportes deberán ser remitidos (i) antes de las 19:00 horas de la misma fecha en que se haya producido el cierre del Período de Suscripción, en el supuesto de que el cierre haya tenido lugar como resultado de la información diaria comunicada a la Entidad Agente a las 14:00 horas o (ii) antes de las 12:00 horas del día hábil inmediatamente posterior si se produjo como consecuencia de la información remitida en el segundo Corte Horario. Una vez recibidos, la Entidad Agente procederá según lo previsto en el apartado 2.23.4.2.

- (vi) Las Entidades Colocadoras podrán exigir a los peticionarios provisión de fondos para asegurar el pago del importe de las suscripciones. En el supuesto de que dicha provisión de fondos hubiera de ser devuelta, ésta se realizará libre de cualquier gasto o comisión, con fecha valor no más tarde del día hábil posterior al del cierre del Período de Suscripción.

Si por causas imputables a las Entidades Colocadoras se produjera un retraso en la devolución de la provisión de fondos correspondiente, dichas Entidades Colocadoras deberán abonar intereses de demora al tipo de interés legal vigente, que se devengará desde la fecha en que hubiera debido efectuarse hasta el día de su devolución efectiva.

B) Solicitudes de Suscripción:

- (i) Las solicitudes de suscripción se deberán formular por un número mínimo total de 3.000 Participaciones Preferentes Serie N. Las solicitudes de suscripción serán irrevocables (salvo por lo dispuesto en el apartado 2.3. anterior del presente Folleto).
- (ii) Las solicitudes de suscripción podrán ser individuales o globales (en lo sucesivo, las "Solicitudes Individuales", las "Solicitudes Globales" o, colectivamente, las "Solicitudes de Suscripción" o "Solicitudes"). Tendrán la consideración de Solicitudes Globales aquellas que, superando el número mínimo previsto en el apartado (i) anterior, resulten de la agrupación de Solicitudes Individuales

formuladas por un número que, como mínimo, será de 500 Participaciones Preferentes Serie N.

- (iii) La información mínima que deberá constar en las Solicitudes, según se trate de Solicitudes Individuales o Globales, será la siguiente:

Solicitudes Individuales:

1. Indicación de la naturaleza individual de la Solicitud
2. Apellidos y nombre o denominación social del inversor
3. Teléfono, Fax y persona de contacto
4. Domicilio completo, con indicación del país de residencia
5. CIF, NIF, número de tarjeta de residencia, etc., según corresponda
6. Número de Participaciones Preferentes Serie N solicitadas
7. Identidad de la entidad adherida al SCLV en cuyo registro contable se hayan de inscribir las Participaciones Preferentes Serie N
8. Identidad de la entidad financiera a través de la cual se realizará el desembolso y, en el supuesto de que ésta no pueda efectuar directamente el pago en ECUs, el nombre de su entidad corresponsal en esta moneda.

Solicitudes Globales:

1. Indicación de la naturaleza global de la Solicitud
 2. Apellidos y nombre o denominación social del remitente
 3. Teléfono, Fax y persona de contacto
 4. Número de Participaciones Preferentes Serie N
- (iv) Las Solicitudes podrán tramitarse por alguno de los procedimientos que se describen a continuación y no requerirán la apertura de cuenta de valores en las Entidades Colocadoras ni en la Entidad Aseguradora.

- (1) Tramitación a través de la Entidad Agente.

Las Solicitudes podrán formularse mediante fax dirigido a la sucursal 5777, departamento Santander Securities Services, de BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS (nº 91-342.54.48, atención de D. Joaquín González-Tarrío). donde serán introducidas de forma cronológica en el terminal previsto al efecto.

- (2) Tramitación a través de la Entidad Aseguradora y Colocadora.

Alternativamente, los interesados también podrán formular Solicitudes ante GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL quién será responsable, a su vez, de remitirlas por orden cronológico a la Entidad Agente siguiendo el mismo procedimiento que el previsto para las tramitadas directamente ante ésta última quien procederá a incluirlas en el terminal previsto al efecto.

No obstante, los inversores que deseen optar por esta opción para formular sus Solicitudes deberán tener en cuenta que la Entidad Aseguradora

inicialmente sólo podrá tramitar Solicitudes por un número máximo de Participaciones Preferentes Serie N equivalentes a su compromiso de aseguramiento (4.000.000 Participaciones Preferentes Serie N, esto es, el 33,3% del importe inicial de la Emisión). En el supuesto de ampliación del importe inicial de la Emisión por el Emisor, la Entidad Aseguradora podrá tramitar nuevas Solicitudes por un número adicional de Participaciones Preferentes Serie N que será proporcional a su compromiso de aseguramiento respecto del importe inicial de la Emisión (esto es, el 33,3% del número de Participaciones Preferentes Serie N en las que el Emisor acuerde ampliar la Emisión).

En consecuencia, en el supuesto de ampliación de la Emisión hasta su importe máximo (24.000.000 Participaciones Preferentes Serie N), la Entidad Aseguradora y Colocadora podría colocar hasta un máximo de 8.000.000 de Participaciones Preferentes Serie N.

- (v) Cerrado el Período de Suscripción, la Entidad Agente determinará las Solicitudes Globales que, conforme al criterio cronológico descrito en el apartado relativo a las Órdenes, deban ser atendidas.

Antes de las 16:00 horas de la Fecha de Cierre del Período de Suscripción o de las 10:00 horas del día hábil posterior, en función de que el cierre del mismo haya tenido lugar tras el primer o el segundo de los Cortes Horarios, la Entidad Agente comunicará la finalización del Período de Suscripción a la Entidad Aseguradora y Colocadora y a los inversores que hayan formulado Solicitudes Globales

No más tarde de las 19:00 horas de la Fecha de Cierre, o de las 12:00 horas del día hábil posterior, la Entidad Aseguradora y Colocadora y los peticionarios que hubiesen formulado las Solicitudes Globales deberán facilitar a la Entidad Agente la información correspondiente a las Solicitudes Individuales incluidas en dichas Solicitudes Globales, haciendo constar (a) la Solicitud Global en la que están incluidas, (b) todos los datos requeridos para las Solicitudes Individuales según el apartado (iii) anterior y (c) la hora, minuto y segundo en los que se recibieron dichas Solicitudes Individuales. Dicha información deberá enviarse a la Entidad Agente (BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS, Departamento Santander Securities Services, fax nº 91-342.54.48, atención de D. Joaquín González-Tarrío) acreditándose en dicha comunicación que el peticionario ha respetado el orden cronológico de formulación y el mínimo de 500 Participaciones Preferentes respecto de las Solicitudes Individuales comprendidas en la Solicitud Global, mediante la remisión del Certificado de Solicitud Global que se adjunta como Anexo 7 debidamente firmado por persona con poder bastante. En el supuesto de que una o varias de las Solicitudes Individuales integradas en las Solicitudes Globales a atender hubiese sido formulada por un número inferior a 500 Participaciones Preferentes Serie N, éstas serán desechadas por la Entidad Agente. Si además, como consecuencia de su eliminación, la Solicitud Global en la que se incluyan resultase inferior a 3.000 Participaciones Preferentes Serie N, se desechará en su totalidad.

2.23.4.2 Procesamiento cronológico de Órdenes y Solicitudes de Suscripción

Como consecuencia de la existencia de un único tramo, y con el fin de preservar el sistema de suscripción cronológico descrito en el presente Folleto Informativo, la Entidad Agente respetará en todo caso el orden cronológico de recepción de peticiones de suscripción con independencia de que se trate de Órdenes o Solicitudes, ya sean éstas Individuales o Globales.

A tal efecto, una vez recibidos los soportes enviados por las Entidades Colocadoras respecto de las Órdenes y la información detallada respecto de las Solicitudes Globales presentadas por la Entidad Aseguradora y Colocadora y los demás inversores que hayan formulado Solicitudes de esta naturaleza, la Entidad Agente ordenará la información correspondiente cronológicamente por fecha y hora y procederá de la siguiente manera:

- (i) La Entidad Agente, con el fin de garantizar el criterio cronológico descrito y con base en la información remitida por las Entidades Colocadoras en los soportes magnéticos, verificará que el número total de Participaciones Preferentes Serie N correspondientes a aquellas Ordenes cuya fecha y hora corresponda a los períodos comprendidos entre los cortes horarios anteriores a aquél en que se produjo el cierre del Período de Suscripción, a las cuales se reservaron las Participaciones Preferentes Serie N correspondientes, es igual que el que resulte de las comunicaciones enviadas por fax por las Entidades Colocadoras. En caso de discrepancia, prevalecerá la información contenida en los soportes magnéticos.
- (ii) Las Ordenes que se hubiesen tramitado en el período finalizado en aquel de los Cortes Horarios tras el que se produjo el cierre del Período de Suscripción, incluidas las Solicitudes, serán atendidas igualmente por el mismo criterio cronológico hasta cubrir el importe de la Emisión en su totalidad. En el supuesto de que, en base a la información recibida, existan Órdenes o Solicitudes coincidentes en el tiempo, éstas se clasificarán y atenderán por riguroso orden alfabético, en función del apartado "Nombre y Apellidos o razón social del peticionario" (tomando, en el caso de personas físicas, el primer apellido) de las Órdenes y del apartado correspondiente del fax en el que se formalizan las Solicitudes, sean éstas individuales o globales. En el supuesto de que la última Orden o Solicitud de Suscripción que correspondiera atender se hubiera formulado por un número de Participaciones Preferentes Serie N superior al número que restase por adjudicar, ésta se atenderá exclusivamente por dicho resto, circunstancia que es aceptada desde luego por todos los inversores.

Finalizado el proceso anterior, la Entidad Agente confirmará a las Entidades Colocadoras el número de Participaciones Preferentes Serie N asignadas a las Órdenes que hubiesen tramitado por cuenta de sus clientes. Asimismo, remitirá por fax confirmación del número de Participaciones Preferentes Serie N finalmente asignado a cada Solicitud Individual. En el caso de Solicitudes Individuales incluidas en una Solicitud Global, dicha confirmación será enviada al número de fax y persona de contacto indicado en la Solicitud Global.

2.23.4.3 Ampliación de la Emisión

De acuerdo con lo establecido en el acuerdo de Emisión a que se refiere el apartado 2.1.1 anterior, el Consejo de Administración del Emisor podrá, según su criterio, ampliar la emisión en hasta 12.000.000 Participaciones Preferentes Serie N adicionales. Este hecho, de producirse, será comunicado como hecho relevante a la CNMV el mismo día en que se adopte dicho acuerdo por el Emisor. Una vez realizada dicha comunicación, se podrán seguir tramitando Órdenes y Solicitudes de Suscripción por el importe ampliado.

2.23.5 Desembolso

Las Entidades Colocadoras y las entidades financieras indicadas en las Solicitudes por los peticionarios de las mismas, directamente éstas o sus entidades corresponsales en el sistema de pago en ECUs denominado "ECU Netting System", desembolsarán en ECUs el importe íntegro de las suscripciones mediante una orden de pago a favor de BANCO SANTANDER, S.A. (entidad 0085, sucursal 0994) quien hará seguir los fondos al Emisor.

El desembolso de las suscripciones deberá realizarse de una sola vez con fecha de valor correspondiente al 23 de diciembre de 1998 (la "Fecha de Desembolso") con independencia de la fecha en que se haya producido el cierre del Período de Suscripción.

Respecto de los inversores que hayan presentado Órdenes de Suscripción ante cualquiera de las Entidades Colocadoras será posible que el desembolso de correspondiente a las Participación Preferente Serie N se efectúe bien en pesetas, bien en ECUs. A los suscriptores que opten por realizar el desembolso en pesetas, se les aplicará el tipo que figure como tipo de cambio Peseta/ECU vendedor publicado por el Banco de España en la pantalla "BANDJ" del sistema Reuters el día 21 de diciembre de 1998 a partir de las 16:00 horas. La gestión de cambio se hará libre de gastos para el suscriptor.

2.23.6 Documento acreditativo de la suscripción

En la Fecha de Desembolso, SANTANDER FINANCE LIMITED entregará a BANCO SANTANDER, como Entidad Depositaria, el Certificado Global representativo de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie N efectivamente emitidas y suscritas, informando igualmente a la Entidad de Enlace quién velará por que el número de Participaciones Preferentes Serie N comprendidas en el Certificado Global coincida en todo momento con el saldo total de Participaciones Preferentes Serie N inscritas en los registros contables del SCLV y sus entidades adheridas. Se adjunta como Anexo 7 copia del Certificado Global junto con su traducción jurada al castellano.

En el supuesto de que alguna persona que, figurando como titular de Participaciones Preferentes Serie N en los registros contables del SCLV y sus entidades adheridas, desee constar como tal directamente en el Libro Registro del Emisor, deberá cursar tal solicitud a través de la entidad adherida al SCLV en la que mantenga inscritas a su favor las Participaciones Preferentes Serie N de las que sea titular quién, a su vez, dirigirá esta petición a la Entidad de Enlace. La Entidad de Enlace y Entidad Agente coordinará con (i) el SCLV y la entidad adherida correspondiente la exclusión del registro de las anotaciones correspondientes a dichas Participaciones Preferentes Serie N y (ii) con la Entidad Depositaria la transmisión de las Participaciones Preferentes Serie N a su favor mediante el sistema establecido al dorso del Certificado Global, quedando excluidas del

Certificado Global e inscribiendo la nueva titularidad en el Libro Registro del Emisor, entregándose al titular el correspondiente certificado nominativo en caso de solicitarlo. Los titulares de Participaciones Preferentes excluidas del sistema de depósito se relacionarán en el futuro directamente con el Emisor y no podrán beneficiarse de los servicios y compromisos adquiridos por la Entidad de Enlace en relación con la presente Emisión.

BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS, S.A., en su condición de Encargado del Libro Registro, no procederá a inscribir la nueva titularidad de las Participaciones Preferentes Serie N afectadas en el mismo ni a entregar certificado nominativo alguno hasta que reciba, a través de la Entidad de Enlace, comunicación del SCLV referente a la exclusión referida anteriormente.

2.24. Colocación y adjudicación de los valores

2.24.1 Entidades que intervienen en la colocación o comercialización de las Participaciones Preferentes Serie N

Las Entidades Colocadoras ante las que los inversores podrán suscribir las Participaciones Preferentes Serie N objeto de la presente Emisión son las siguientes:

- BANCO SANTANDER, S.A.
- BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS, S.A.
- BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.
- OPEN BANK GRUPO SANTANDER, S.A.
- GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL

Las Entidades Colocadoras BANCO SANTANDER, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS, S.A., OPEN BANK GRUPO SANTANDER, S.A. y BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A. percibirán una comisión global del 2% del precio de suscripción de las Participaciones Preferentes Serie N suscritas con su intermediación.

GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL percibirá las comisiones que se relacionan en el apartado 2.24.3 siguiente.

2.24.2 Entidades Directoras

Las Entidades Directoras de la presente Emisión son BANCO SANTANDER, S.A. y GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL. D. José Manuel Maceda y D. Roberto Centeno Rodríguez, en nombre y representación, respectivamente, de BANCO SANTANDER, S.A. y GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL, en su condición de Entidades Directoras de la Emisión, han emitido sendas cartas de verificación que se acompañan como Anexo 8 de este Folleto, declarando:

- a) Que han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la calidad y suficiencia de la información contenida en este Folleto Informativo; y

- b) Que, como consecuencia de las mismas, no han advertido circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en este Folleto, ni omita hechos o datos significativos que pudieran ser relevantes para la Emisión.

Las anteriores declaraciones no se refieren a los datos que han sido objeto de auditoría de cuentas ni a los estados financieros intermedios no auditados.

2.24.3 Entidad Aseguradora

GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL, que también figura como Entidad Colocadora en el apartado 2.24.1 anterior, se ha comprometido a colocar en el mercado internacional un número inicial de Participaciones Preferentes Serie N de 4.000.000 Participaciones Preferentes Serie N y, en su defecto, a suscribir dichas Participaciones Preferentes Serie N, haciendo efectivo el pago en la Fecha de Desembolso de la Emisión, siendo el precio de aseguramiento el precio de suscripción por cada Participación Preferente, esto es, 25 ECUs por valor.

El compromiso de aseguramiento se materializará mediante el envío a la Entidad Agente de una Solicitud Global por 4.000.000 de Participaciones Preferentes Serie N el primer día del Período de Suscripción, no más tarde de las 10:00 horas.

Como contraprestación por sus servicios de aseguramiento y colocación en relación con la presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie N, GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL tendrá derecho a percibir las siguientes comisiones:

- a) Comisión de Aseguramiento: 0,25% del importe efectivamente asegurado por la Entidad Aseguradora.
- b) Comisión de Colocación: 1,75% del precio de suscripción de las Participaciones Preferentes Serie N suscritas con su intermediación (igual a su valor nominal) por las primeras 4.000.000 Participaciones Preferentes Serie N, y 2,00% por el exceso en caso de ampliación de la Emisión.

La Entidad Aseguradora podrá resolver su compromiso de aseguramiento en el supuesto de que se produzca en cualquier momento desde la firma del Contrato de Aseguramiento, Colocación y Agencia y hasta las 9:00 de Madrid del día 30 de noviembre de 1998, alguno de los siguientes supuestos de fuerza mayor o de alteración extraordinaria de las condiciones del mercado que hiciera especialmente gravoso o desaconsejable el cumplimiento de dicho compromiso:

- (i) La suspensión general de la actividad bancaria y/o de los mercados organizados de valores o de opciones y futuros en España, declarada por las autoridades competentes.
- (ii) Una crisis general en los mercados internacionales de cambios.
- (iii) Una alteración sustancial de la situación política, económica o financiera nacional o internacional, o un desencadenamiento de hostilidades, guerra o sobrevenimiento de cualquier conflicto de naturaleza similar, que afecte de modo

relevante a los índices de cotización de los Mercados en que se van a cotizar las Participaciones Preferentes Serie N.

- (iv) La alteración sustancial en la situación económica, financiera o patrimonial del Grupo Banco Santander.
- (v) La modificación de la legislación en España, que pudiera afectar negativamente y de modo relevante al Grupo Banco Santander, a la Emisión de Participaciones Preferentes Serie N o a los derechos de los titulares de las mismas.

2.24.4 Entidad Agente de la Emisión

La Entidad Agente de la presente Emisión es BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS, S.A.

2.24.5 Agente de Pagos

El Agente de Pagos es BANCO SANTANDER, Sucursal de Londres.

2.24.6 Prorrateso

No procede por atenderse las peticiones de suscripción por orden cronológico diario de presentación, según lo establecido en el apartado 2.23.4 anterior, con independencia de que se trate de Órdenes o de Solicitudes de Suscripción.

2.25 Plazo y forma de entrega de las Participaciones Preferentes Serie N

Como se ha explicado anteriormente, las Participaciones Preferentes Serie N estarán representadas por un Certificado Global que será depositado por el Emisor en la Entidad Depositaria en la Fecha de Desembolso. Simultáneamente, la Entidad Agente tramitará la inscripción de las Participaciones Preferentes Serie N en el registro contable del SCLV y sus entidades adheridas a favor de los suscriptores de las mismas.

Una vez inscritas en el registro contable del SCLV y de sus entidades adheridas, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie N tendrán derecho a obtener de las entidades adheridas al SCLV en las que se encuentren registradas las Participaciones Preferentes Serie N los certificados de legitimación correspondientes a dichas Participaciones Preferentes Serie N, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero. Las entidades adheridas expedirán dichos certificados de legitimación antes de que concluya el día hábil siguiente a aquel en que se hayan solicitado por los suscriptores.

2.26 Constitución del sindicato de obligacionistas

No procede.

2.27 Legislación aplicable y tribunales competentes

Las Participaciones Preferentes Serie N objeto de la presente Emisión se rigen, como se ha indicado en el apartado 2.4 anterior, por la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Revisión de 1998), por la Escritura de Constitución (“*memorandum of association*”) y los Estatutos Sociales de SANTANDER FINANCE LIMITED y por el acuerdo de emisión de las Participaciones Preferentes Serie N adoptado por el Consejo de Administración del Emisor.

La Garantía prestada por BANCO SANTANDER en relación con las Participaciones Preferentes Serie N a la que se refiere el apartado 2.20.2 anterior se rige por derecho español.

Finalmente, el presente Folleto informativo se emite de acuerdo con lo establecido por la ley 24/1988 de 24 de julio del Mercado de Valores, por el Real Decreto 291/1992 de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores y por el Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la ley 13/1992 de recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, así como por lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de julio de 1993 sobre folletos informativos y otros desarrollos del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, y demás normativa específica que resulta de aplicación.

En caso de litigios relacionados con la Emisión o con la Garantía, las partes interesadas se someten para su resolución a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid, con expresa renuncia al fuero propio que pudiera corresponderles.

2.28 Régimen fiscal de las Participaciones Preferentes Serie N para sus tenedores

2.28.1 Islas Caimán

No se practicará retención en la fuente ni deducción alguna en concepto de impuestos, tributos, gravámenes o exacciones de cualquier índole sobre los pagos que efectúe el Emisor sobre las Participaciones Preferentes Serie N, a menos que dicha retención o deducción sea exigida por la Ley de las Islas Caimán.

En el supuesto de que se efectúen retenciones o deducciones de acuerdo con el apartado anterior, el Emisor abonará, en concepto de dividendos adicionales, las cantidades adicionales (las “Cantidades Adicionales”) que sean necesarios para que las cantidades netas percibidas por los titulares de las Participaciones Preferentes Serie N después de dichas retenciones o deducciones sea igual al importe que habrían recibido sobre las Participaciones Preferentes Serie N si no se hubieran practicado las retenciones o deducciones. No obstante, el Emisor no estará obligado a abonar Cantidades Adicionales en los siguientes casos:

- a) en la medida en que dichos impuestos, tributos, gravámenes o exacciones administrativas sobre las Participaciones Preferentes Serie N se exijan como consecuencia de que el titular (o el beneficiario de las mismas) tenga alguna relación con las Islas Caimán distinta de la mera titularidad de las Participaciones Preferentes Serie N, o

- b) en la medida en que dichos impuestos, tributos, gravámenes o exacciones se exijan o cobren como consecuencia de que el titular (o el beneficiario) no haya realizado una declaración de no residencia en las Islas Caimán o de otra falta de conexión con dichas Islas, u otra alegación similar en la que se solicite la exención, si el Emisor notificó a dicho titular la obligación de retener impuestos.

Las obligaciones del Emisor de abonar Cantidades Adicionales están supeditadas a las limitaciones derivadas del Beneficio Distribuible así como de la normativa bancaria sobre recursos propios.

Si en algún momento posterior a la emisión de las Participaciones Preferentes Serie N el Emisor o el Garante (en virtud de la Garantía) se vieran obligados a abonar Cantidades Adicionales, el Garante tendrá derecho, previa autorización del Banco de España y de cualesquiera otras autoridades competentes, a ofrecer a los titulares de dichas Participaciones Preferentes Serie N, o un canje de las mismas por *Preference Shares* emitidas por otra filial en los términos descritos en el apartado 2.20.2 del presente Folleto Informativo.

2.28.2 España

A continuación se expone el tratamiento fiscal para los tenedores residentes en territorio español derivado de la propiedad y posterior transmisión, en su caso, de Participaciones Preferentes Serie N. El análisis que sigue es una mención general al régimen aplicable de acuerdo con la legislación vigente. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que dicho análisis no explicita todas las posibles consecuencias fiscales y por lo tanto es recomendable consultar con asesores fiscales, quienes podrán prestar un asesoramiento personalizado, a la vista de las circunstancias particulares de cada sujeto. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que actualmente se está tramitando un Proyecto de Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“IRPF”), que derogaría la normativa vigente en la actualidad, por lo que el régimen descrito seguidamente puede verse modificado sustancialmente en un futuro.

a) Incrementos y disminuciones de patrimonio

Las transmisiones de Participaciones Preferentes Serie N realizadas por sujetos pasivos del IRPF por obligación personal de contribuir, así como las restantes alteraciones patrimoniales contempladas en el artículo 44 de la Ley del IRPF, darán lugar a incrementos y disminuciones de patrimonio que se integrarán en la base imponible y se someterán a tributación de acuerdo con las normas generales para este tipo de rentas. Entre dichas normas cabe destacar:

- i) No estarán sujetos los incrementos netos de patrimonio que se pongan de manifiesto como consecuencia de transmisiones onerosas cuando el importe global de éstas durante el año no exceda de 500.000 pesetas.
- ii) Para el cálculo de los incrementos y disminuciones de patrimonio, el valor de adquisición se actualizará mediante la aplicación de los coeficientes que se

establezcan en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado para cada año.

- iii) Cuando el inversor posea valores homogéneos adquiridos en distintas fechas se entenderán transmitidos los adquiridos en primer lugar.
- iv) La parte de la base liquidable irregular constituida por incrementos de patrimonio derivados de elementos patrimoniales adquiridos con más de dos años de antelación a la fecha en que tenga lugar la alteración en la composición del patrimonio se gravará al tipo 0 hasta 200.000 pesetas y al 20% desde 200.001 pesetas en adelante.

En el caso de sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades por obligación personal de contribuir o sujetos pasivos por obligación real de contribuir que actúen a través de establecimiento permanente a estos efectos, el beneficio o la pérdida derivados de la transmisión de las Participaciones Preferentes Serie N o de cualquier otra alteración patrimonial relativa a las mismas se integrará en la base imponible de la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

b) Rendimientos de capital mobiliario

Tendrán la consideración de rendimientos de capital mobiliario para los sujetos pasivos por obligación personal de contribuir por el IRPF los dividendos, primas de asistencia a Juntas y participaciones en los beneficios, así como cualquier otra utilidad percibida de la entidad en virtud de su condición de titulares de las Participaciones Preferentes Serie N.

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades por obligación personal de contribuir o los que, siendo sujetos pasivos por obligación real, actúen en España a estos efectos mediante establecimiento permanente, integrarán en su base imponible el importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios, así como los gastos inherentes a la participación, en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre.

Tanto los sujetos pasivos del IRPF como los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades soportarán una retención, a cuenta de los referidos impuestos, del 25% del importe íntegro del beneficio distribuido. La retención a cuenta será deducible de la cuota del IRPF o del Impuesto sobre Sociedades y, en caso de insuficiencia de cuota, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 100 de la Ley del IRPF y en el artículo 145 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. La retención será practicada por la entidad que tenga a su cargo la gestión del cobro de los dividendos por cuenta de los titulares de de Participaciones Preferentes Serie N o que tenga abierta la correspondiente cuenta de valores a nombre de dichos titulares.

c) Impuesto sobre el Patrimonio

Las personas físicas que adquieran Participaciones Preferentes Serie N objeto de esta emisión, que estén obligadas a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio, deberán declarar las Participaciones Preferentes Serie N que posean el 31 de diciembre de cada año.

d) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

La transmisión de Participaciones Preferentes Serie N por causa de muerte o donación en favor de personas físicas se encuentra sometida a las reglas generales del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. En caso de transmisión gratuita a favor de un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, el incremento de patrimonio que se produzca tributará de acuerdo con las normas de dicho impuesto.

2.29 Finalidad de la operación

2.29.1 Destino del importe de la emisión

El importe neto de la emisión se destinará para usos generales de BANCO SANTANDER y para el reforzamiento de sus recursos propios. Para ello, el Emisor trasladará los fondos obtenidos con la Emisión al Garante mediante un depósito subordinado (en los mismos términos que la Garantía de BANCO SANTANDER respecto de las Participaciones Preferentes Serie N) que tendrá una rentabilidad para el Emisor que le permita cumplir con las obligaciones de pago derivadas de la Emisión.

BANCO SANTANDER ha solicitado y obtenido con fecha 27 de noviembre de 1998, del Banco de España el cómputo de las Participaciones Preferentes Serie N objeto de la presente Emisión como recursos propios de primera categoría del Grupo BANCO SANTANDER.

2.30 Cargas y servicios de la financiación ajena

No procede.

2.31 Datos relativos a la negociación de los valores de renta fija del mismo emisor previamente admitidos a negociación en algún mercado secundario organizado español

A la fecha de registro del presente Folleto, SANTANDER FINANCE LIMITED no tiene admitidos a negociación en ningún mercado secundario organizado español valores de renta fija.

2.31.1 Número de valores por clases y valor nominal admitidos a negociación

No procede.

2.31.2 Cuadro resumido que contiene la información más relevante correspondiente a la negociación de los valores de renta fija del Emisor durante los últimos veinticuatro meses

No procede.

2.31.3 Liquidez

La liquidez de las Participaciones Preferentes Serie N de la presente emisión deriva de su cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, así como en la Bolsa de Luxemburgo. Adicionalmente, con fecha 27 de noviembre de 1998 SANTANDER FINANCE LIMITED ha celebrado un contrato de liquidez con GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL en virtud del cual GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL se compromete a dar liquidez al valor, mediante la introducción de órdenes de compra y de venta en dicho mercado, en los términos previstos en el mismo, copia del cual ha quedado depositada en la CNMV.

En virtud de dicho contrato, GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL se compromete a ofrecer liquidez en el mercado español a los titulares de Participaciones Preferentes Serie N. En concreto, se obliga a cotizar precios de compra y venta de las Participaciones Preferentes Serie N en los horarios de negociación correspondientes. Los precios cotizados serán vinculantes para órdenes de compra y venta de Participaciones Preferentes Serie N por importe de hasta 10.000 Euros, referido al total de los importes de las órdenes de compra y venta cotizados por GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL. Los precios de compra y venta estarán en función de las condiciones del mercado, pudiendo GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL decidir los precios de compra y venta que cotee y modificarlos cuando lo considere oportuno. En cualquier caso, la cotización de precios de venta estará sujeta a la disponibilidad de valores en el mercado.

GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL cotizará y hará difusión diaria de precios por medio de la pantalla de información financiera Reuters, página GSMK. Además, difundirá como mínimo con periodicidad mensual los volúmenes contratados, sus precios medios y vencimientos, a través de A.I.A.F., del SCLV, de la inserción de anuncios en prensa o a través de la pantalla de información financiera Reuters, página GSMK.

GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL quedará exonerado de sus responsabilidades por el sobrevenimiento de cualesquiera circunstancias estatutarias, legales económicas de SANTANDER FINANCE LIMITED en que se aprecie de forma determinante una disminución de su solvencia, o ante un supuesto de fuerza mayor o de alteración extraordinaria de las circunstancias del mercado que hicieran excepcionalmente gravoso el cumplimiento del contrato de liquidez.

III EL EMISOR Y SU CAPITAL

3.1 Identificación y objeto social

3.1.1 Identificación y domicilio social

La denominación social del Emisor es SANTANDER FINANCE LIMITED, con domicilio social en Uglan House, South Church Street, PO Box 309, George Town, Grand Cayman, Islas Caimán, Indias Británicas Occidentales.

3.1.2 Objeto social

El objeto social de SANTANDER FINANCE LIMITED se contiene en el artículo 3 de su Escritura de Constitución (*Memorandum of Association*), que se reproduce literalmente a continuación:

“3. *El objeto social de la Compañía no está limitado e incluirá, a título meramente enunciativo, las siguientes actividades:*

- (i) (a) *Ejercer las actividades de una sociedad de inversión y actuar como promotores y empresarios, y ejercer actividades de entidades financieras, capitalistas, concesionarios, bancos de negocios, intermediarios, operadores por cuenta ajena y propia, agentes, importadores y exportadores, así como realizar, llevar a cabo y ejecutar todo tipo de operaciones de inversión, financieras, comerciales, mercantiles, de negociación y otras operaciones.*
- (b) *Ejercer, en calidad de principales, agentes o en otra calidad, las actividades de agentes inmobiliarios, promotores, consultores, gestores o administradores inmobiliarios, constructores, contratistas, ingenieros, fabricantes, intermediarios o distribuidores de todo tipo de bienes, incluidos servicios.*
- (ii) *Ejercer y exigir todos los derechos y facultades conferidos por la titularidad de cualesquiera acciones, títulos, obligaciones u otros valores incluidos, a título meramente enunciativo y no limitativo, todas las facultades de veto o control conferidas por la posesión por parte de la Sociedad de cualquier proporción relevante del importe nominal o emitido de dichos valores, prestar servicios de gestión y otros servicios ejecutivos, de supervisión y consultoría en favor de cualquier sociedad en la que la Sociedad esté interesada, en los términos que se estimen convenientes.*
- (iii) *Comprar o adquirir de otro modo, vender, permutar, ceder, arrendar, hipotecar, gravar, convertir, disponer y comerciar con bienes muebles e inmuebles y derechos de todo tipo y, en particular, hipotecas, obligaciones, productos, concesiones, opciones, contratos, patentes, rentas, licencias, valores, acciones, bonos, pólizas, carteras de deuda, empresas comerciales, sociedades, reclamaciones, privilegios y cosas litigiosas de todo tipo.*
- (iv) *Suscribir, condicional o incondicionalmente, asegurar, emitir con comisión o de otro modo, adquirir, poseer, negociar y canjear valores, acciones y títulos de todo*

tipo y celebrar contratos de asociación u otras modalidades de contratos para repartir beneficios, efectuar concesiones recíprocas o cooperar con cualesquiera personas o sociedades, así como promover y colaborar en la promoción, o constituir, crear o establecer, cualquier sociedad, organización o asociación de cualquier tipo, con el objetivo de adquirir y asumir cualesquiera bienes y responsabilidades de la Sociedad o de perseguir, directa o indirectamente, el objeto de la Sociedad o con cualquier otro fin que la Sociedad estime adecuado.

- (v) *Prestar fianza o aval, apoyo o garantía del cumplimiento de la totalidad o parte de las obligaciones de cualquier persona, empresa o sociedad, esté o no relacionada con o sea o no filial de la Compañía, de cualquier modo, y mediante compromiso personal o hipoteca, prenda o gravamen sobre la totalidad o parte del negocio, bienes y patrimonio de la Sociedad, presentes y futuros, incluido el capital no desembolsado, o mediante cualquiera de dichas modalidades tanto si la Sociedad percibe una contraprestación económica como si no.*
- (vi) *Ejercer o llevar a cabo cualquier otro negocio, operación o empresa legítima que los Administradores de la Sociedad consideren en cualquier momento que puede realizarse de modo conveniente, en conjunción con cualquiera de los negocios y actividades anteriormente mencionados o que los Administradores de la Sociedad consideren probablemente rentables para la Sociedad.*

En la interpretación de esta Escritura de Constitución en general y de la presente cláusula 3 en particular, ningún objeto, negocio o facultad mencionado o especificado resultará limitado o restringido por referencia a o deducción de cualquier otro objeto, negocio o facultad, o por la denominación social de la Sociedad, o por la yuxtaposición de dos o más objetos, negocios o facultades, y en el supuesto de que se produzca cualquier ambigüedad en la presente cláusula o en esta Escritura de Constitución, dicha ambigüedad se resolverá mediante la interpretación que amplíe y extienda los objetos, negocios y facultades de la Sociedad, y no los restrinja.”

3.2 Informaciones legales

3.2.1 Datos de constitución e inscripción del Emisor

SANTANDER FINANCE LIMITED es una Sociedad Anónima ("Company Limited by Shares") constituida bajo la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Revisión de 1998), ("the Companies Law") el 29 de septiembre de 1993, e inscrita bajo el número 50788.

SANTANDER FINANCE LIMITED tiene una duración indefinida y dio comienzo a sus operaciones en la fecha de otorgamiento de su escritura de constitución.

La Escritura de Constitución y los Estatutos Sociales (*Articles of Association*) de SANTANDER FINANCE LIMITED, junto con traducciones juradas al castellano, han sido depositados en los registros públicos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, pudiendo ser consultados en todo caso en el domicilio social del Emisor y en las oficinas de BANCO SANTANDER en Madrid, sitas en Paseo de la Castellana, 24, Madrid. Asimismo, la traducción jurada al castellano de dichos Estatutos, junto con la Escritura de Constitución se adjuntan como Anexo 5 del presente Folleto.

3.2.2 Forma jurídica y legislación especial aplicable

El Emisor tiene forma jurídica de Sociedad Anónima ("*Company Limited by Shares*") y se rige por la Ley de Sociedades de las Islas Caimán, (Revisión de 1998).

3.3 Informaciones sobre el capital

3.3.1 Importe nominal del capital suscrito y desembolsado

A la fecha de verificación y registro del presente Folleto, el capital social suscrito y desembolsado de SANTANDER FINANCE LIMITED es de:

- (a) 2.175.000.002 dólares estadounidenses, divididos en 87.000.000 *Preference Shares* de un valor nominal de 25,00 dólares estadounidenses cada una y 2 acciones ordinarias de un valor nominal de 1 dólar estadounidense cada una; y
- (b) 500.000.000 marcos alemanes divididos en 20.000.000 *Preference Shares* de un valor nominal de 25,00 marcos alemanes cada una; y
- (c) 250.000.000 ECUs, divididos en 10.000.000 *Preference Shares* de un valor nominal de 25,00 ECUs cada una.

3.3.2 Dividendos pasivos

El capital social actualmente emitido se encuentra íntegramente desembolsado, sin que existan, por tanto, dividendos pasivos o importes pendientes de liberar.

3.3.3 Clases y series de acciones

El capital social autorizado de SANTANDER FINANCE LIMITED es actualmente de (a) 12.500.000.002 dólares estadounidenses divididos en 500.000.000 *Preference Shares* de un valor nominal de 25,00 dólares estadounidenses cada una y 2 acciones ordinarias de un valor nominal de 1 dólar estadounidense, (b) 5.000.000.000 marcos alemanes divididos en 200.000.000 *Preference Shares* de un valor nominal de 25,00 marcos alemanes cada una, y (c) 5.000.000.000 ECUs, divididos en 200.000.000 *Preference Shares* de un valor nominal de 25,00 ECUs cada una.

A la fecha de verificación y registro del presente Folleto han sido emitidas una totalidad de 2 acciones ordinarias de un valor nominal de 1 dólar estadounidense, 87.000.000 *Preference Shares* de las series A, B, C, D, E, F, G, H, J y K, de 25,00 dólares estadounidenses de valor nominal; 20.000.000 *Preference Shares* de la serie L, de 25,00 marcos alemanes de valor nominal; 10.000.000 *Preference Shares* de la serie M, de 25,00 ECUs de valor nominal y 2 acciones ordinarias de 2,00 dólares estadounidenses de valor nominal. Tanto las acciones ordinarias como las *Preference Shares* son nominativas.

Las acciones ordinarias gozan de los derechos políticos y económicos que les reconocen la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Revisión de 1998) y los Estatutos Sociales de SANTANDER FINANCE LIMITED, como son el de asistencia y voto en las Juntas Generales de Accionistas del Emisor, la participación en los beneficios sociales, el

derecho de información y el de impugnación de los acuerdos sociales. Las acciones ordinarias, según establece el artículo 9 de los Estatutos Sociales sólo podrán ser emitidas a la par y sólo podrán ser titulares de éstas el BANCO SANTANDER, una filial controlada totalmente por éste o una persona nombrada por esta filial.

Las *Preference Shares* sólo conceden a sus titulares los derechos que se describen en el Capítulo II anterior del presente Folleto.

Tanto las acciones ordinarias como las *Preference Shares* son nominativas. El Emisor llevará, directa o indirectamente, un Libro Registro de las acciones ordinarias y de las *Preference Shares*. A tal efecto, podrá designar una o varias personas encargadas del mismo. Tal y como se ha referido en el apartado 2.5.2 anterior del presente Folleto, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS, S.A. ha sido designado como Encargado del Libro Registro en lo relativo a las Participaciones Preferentes Serie N objeto de la presente Emisión.

De acuerdo con el artículo 29 de los Estatutos Sociales del Emisor, la titularidad de las *Preference Shares* se transmite mediante la inscripción en el Libro Registro.

El artículo 39 de los Estatutos Sociales del Emisor establece que toda persona inscrita como titular en el Libro Registro tendrá derecho, sin necesidad de efectuar pago alguno, a recibir uno o varios certificados representativos de la totalidad de sus valores. Los Consejeros podrán, si lo estiman conveniente, rechazar la posibilidad de emitir certificados de las acciones ordinarias.

Los certificados que vaya a emitir el Emisor respecto de las acciones adoptarán la forma que razonablemente determinen los Consejeros, identificarán las acciones que representan y llevarán la firma, autógrafa o facsímil, de al menos uno de los citados Consejeros.

3.3.4 Evolución del capital social en los últimos años

SANTANDER FINANCE LIMITED fue constituída bajo la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Revisión de 1998), ("*the Companies Law*") el 29 de septiembre de 1993, con un capital efectivamente suscrito y desembolsado de 2 dólares americanos, dividido en 2 acciones ordinarias de 1 dólar americano de valor nominal cada una de ellas.

La evolución del capital social suscrito y desembolsado del Emisor desde su constitución se describe en la siguiente tabla, que resume las sucesivas emisiones de *Preference Shares* realizadas por el Emisor con anterioridad a la presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie N.

Serie	Año	Divisa	Valor	Prima	Valor nominal	Dividendo anual
Serie A	1993	USD	250.000.000	----	25	7,375%
Serie B	1994	USD	250.000.000	----	25	7.9%
Serie C	1995	USD	200.000.000	----	25	8.125%
Serie D	1996	USD	200.000.000	----	25	8,74%
Serie E	1996	USD	200.000.000	----	25	8,54%
Serie F	1997	USD	350.000.000	----	25	8,125%
Serie G	1997	USD	200.000.000	----	25	8,125%
Serie H	1997	USD	175.000.000	----	25	7,79%
Serie J	1997	USD	200.000.000	----	25	7,35%
Serie K	1998	USD	150.000.000	----	25	7,19%
Serie L	1998	DEM	300.000.000	----	25	6,25%
			200.000.000	0,25%		
Serie M	1998	EURO	250.000.000	----	25	6,15

3.3.5 Emisión de obligaciones convertibles, canjeables o con *warrants*

En la fecha de redacción del presente Folleto no existe ninguna emisión de obligaciones convertibles, canjeables o con *warrants* de SANTANDER FINANCE LIMITED.

3.3.6 Ventajas atribuidas a promotores y fundadores

No existen ventajas de ninguna clase atribuidas a los fundadores o promotores de SANTANDER FINANCE LIMITED, ni tampoco se han emitido bonos de disfrute.

3.3.7 Capital autorizado

El capital social autorizado de SANTANDER FINANCE LIMITED es actualmente de (a) 12.500.000.002 dólares estadounidenses divididos en 500.000.000 *Preference Shares* de un valor nominal de 25,00 dólares estadounidenses cada una y 2 acciones ordinarias de un valor nominal de 1 dólar estadounidense, (b) 5.000.000.000 marcos alemanes divididos en 200.000.000 *Preference Shares* de un valor nominal de 25,00 marcos

alemanes cada una, y (c) 5.000.000.000 ECUs, divididos en 200.000.000 *Preference Shares* de un valor nominal de 25,00 ECUs cada una.

3.3.8 Condiciones a las que los Estatutos sometan las modificaciones de capital

El titular de las acciones ordinarias del Emisor podrá modificar sus Estatutos de conformidad con lo previsto por ellos y en la Ley de Sociedades de las Islas Caimán.

Sin perjuicio de lo anterior:

- (a) Cualquier modificación o supresión de los derechos otorgados por cualquier serie de *Preference Shares*, realizada mediante la modificación de los Estatutos del Emisor o de cualquier otro modo (incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la autorización o emisión de valores del Emisor que tengan mayores derechos en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor que dichas *Preference Shares*) no será eficaz (a menos que la ley aplicable exija lo contrario) si no está autorizada por escrito por los titulares de al menos dos terceras partes de las *Preference Shares* de la serie de que se trate, o si no se autoriza mediante un acuerdo aprobado en Junta General Especial por los titulares de al menos dos terceras partes de las *Preference Shares* afectadas.
- (b) Para toda modificación de los Estatutos del Emisor que implique, o para la adopción por el Consejo de Administración de cualesquiera medidas tendentes a, (i) aumentar la cantidad autorizada de las *Preference Shares* o (ii) autorizar, crear y emitir una o más nuevas clases de acciones del Emisor del mismo rango que las *Preference Shares* en cuanto a participación en beneficios o en el patrimonio del Emisor, se requerirá, salvo disposición legal en contrario:
 - 1) La autorización escrita de los titulares de dos tercios de los derechos preferentes en caso de liquidación que confieren todas las *Preference Shares* en circulación, votando como clase única sin tener en cuenta la serie, o
 - 2) La aprobación de dicha modificación o nueva emisión por acuerdo de una Junta General Independiente de los titulares de las *Preference Shares* en circulación adoptado por los titulares de dos tercios de los derechos preferentes en caso de liquidación conferidos por las *Preference Shares* en circulación presentes o representados en dicha Junta.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que SANTANDER FINANCE LIMITED o BANCO SANTANDER, conforme a la Garantía, haya distribuido íntegramente el más reciente dividendo que correspondía pagar respecto a cualesquiera *Preference Shares*, el Emisor, los titulares de acciones ordinarias del mismo o su Consejo de Administración podrán, sin necesidad de consentimiento o aprobación por los titulares de *Preference Shares* en circulación, (i) modificar los Estatutos o adoptar las medidas necesarias para emitir nuevas *Preference Shares* o para autorizar, crear y emitir una o más nuevas series de *Preference Shares* del Emisor con el mismo rango, en cuanto a participación en los beneficios y en el patrimonio del Emisor, que las *Preference Shares*, en ambos casos sin límite de

cantidad; o (ii) modificar los Estatutos o adoptar las demás medidas que fuesen necesarias para autorizar, crear y emitir acciones del Emisor de una o más clases o series y de rango inferior a las *Preference Shares* en cuanto a participación en los beneficios y en el patrimonio del Emisor.

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de los Estatutos Sociales del Emisor, el titular de las acciones ordinarias del Emisor podrá incrementar en cualquier momento el importe autorizado de dichas acciones ordinarias sin consentimiento de los titulares de las *Preference Shares*.

3.4 Cartera de acciones propias

A la fecha de registro del presente Folleto, SANTANDER FINANCE LIMITED no posee acciones propias en autocartera. Se hace constar, como ya se ha mencionado anteriormente, que BANCO SANTANDER es el titular del 100% de las acciones ordinarias del Emisor.

3.5 Beneficios y dividendos por acción de los tres últimos ejercicios

(Cifras en dólares americanos)

SANTANDER FINANCE LIMITED	1995	1996	1997
Beneficio ejercicio	44.527.273	74.124.967	144.360.788
Capital fin ejercicio:			
- acciones ordinarias	2	2	2
- número acciones	2	2	2
- <i>Preference Shares</i> (1)	677.050.352	1.064.184.475	1.959.775.237
- número de <i>Preference Shares</i> (2)	28.000.000	44.000.000	81.000.000
Dividendos <i>Preference Shares</i>	41.256.644	68.866.089	134.109.556

(1) Importe neto de costes de emisión.

(2) *Preference Shares* de 25 dólares americanos de un valor nominal cada una

3.6 Grupo de sociedades del que forma parte el Emisor

SANTANDER FINANCE LIMITED es una filial al 100% de BANCO SANTANDER.

IV ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR

4.1 Antecedentes

SANTANDER FINANCE LIMITED fue constituida como una Sociedad Anónima ("*Company Limited by Shares*") bajo la Ley de Sociedades de las Islas Caimán, (Revisión de 1998), ("*the Companies Law*") el 29 de septiembre de 1993, e inscrita bajo el número 50788. Desde la fecha de su constitución, el Emisor ha actuado como entidad para la captación de financiación por el Grupo BANCO SANTANDER.

4.2 Actividades principales del emisor

SANTANDER FINANCE LIMITED es una filial controlada por el BANCO SANTANDER, constituida con el objeto de captar fondos para el Grupo BANCO SANTANDER en el mercado internacional. Dicha captación de fondos se lleva a cabo fundamentalmente mediante la emisión de *Preference Shares* en los mercados internacionales de capitales. En concreto, el Emisor ha realizado las emisiones de *Preference Shares* que se detallan en el apartado 3.3.4 anterior de este Folleto.

El impacto de la presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie N sobre los recursos propios del Grupo BANCO SANTANDER según la información presentada a 30 de junio de 1998 por el Grupo BANCO SANTANDER al Banco de España sería el que se expresa a continuación:

	Sin incluir Emisión	Incluyendo la Emisión	
		300.000.000 Euros	600.000.000 Euros
Recursos Propios 1ª cat.	7,56	7,90	8,24
Recursos Propios 2ª cat.	2,67	2,67	2,67
Ratio de Capital Total	10,23	10,57	10,91

4.3 Circunstancias condicionantes

4.3.1 Grado de estacionalidad del negocio

La estacionalidad no es un factor determinante en la actividad del Emisor ni del Garante.

4.3.2 Dependencia del emisor respecto de patentes y marcas, exclusivas o contratos industriales, comerciales o financieros, o de nuevos procesos de fabricación, cuando estos factores revistan una importancia fundamental

No existen actividades que dependan o estén directamente influidas significativamente por la existencia de patentes, asistencia técnica, contratos en exclusiva u otros factores de importancia significativa propiedad de terceros.

4.3.3 Indicaciones relativas a la política de investigación y de desarrollo de nuevos productos y procesos durante los tres últimos ejercicios, cuando estas indicaciones sean significativas

No procede.

4.3.4 Indicación de cualquier litigio o arbitraje de importancia

No existen litigios de clase alguna que puedan ocasionar un desequilibrio patrimonial significativo del Emisor o del Garante.

El Emisor y el Garante han depositado en la CNMV sendos certificados acreditativos de dicho extremo emitidos por uno de los Consejeros del Emisor y por el Secretario del Consejo de Administración del Garante respectivamente.

4.3.5 Indicación de cualquier interrupción de las actividades del Emisor que pueda tener o haya tenido en un pasado reciente una incidencia importante sobre la situación financiera del Emisor

No procede

4.4 Informaciones laborales

4.4.1 Número medio del personal empleado y su evolución durante los últimos tres años

La gestión de SANTANDER FINANCE LIMITED se realiza exclusivamente por los miembros de su Consejo de Administración que se citan en el apartado 6.1 siguiente, no disponiendo el Emisor de personal laboral adscrito al mismo.

4.4.2 Negociación colectiva afectante a la Sociedad

No procede.

4.4.3 Política seguida por la Sociedad en materia de ventajas al personal y, en particular, en materia de pensiones de toda clase

No procede.

4.5 Política de inversiones

La Sociedad no ha realizado inversiones significativas en los tres últimos ejercicio ni en el ejercicio en curso, ni tiene compromisos en firme respecto a inversiones significativas futuras.

V. EL PATRIMONIO, LA SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS RESULTADOS DEL EMISOR

V.1. INFORMACIONES CONTABLES INDIVIDUALES

5.1.1. Cuadro completo del balance y cuenta de pérdidas y ganancias del último ejercicio cerrado con los dos ejercicios anteriores.

SANTANDER FINANCE LIMITED

BALANCES DE SITUACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997, 1996 Y 1995

ACTIVO	Dólares USA		
	1997	1996	1995
TESORERIA	773.874	557.912	17.570.884
DEPOSITOS EN LA MATRIZ	2.207.086.000	1.217.692.000	751.450.000
INTERESES DEVENGADOS A COBRAR DE LA MATRIZ	15.973.096	4.995.564	1.457.334
	2.223.832.970	1.223.245.476	770.478.218
PASIVO			
PASIVO:			
Dividendos pendientes de pago	-	-	12.616.244
Otros	9.000	6.500	15.999
FONDOS PROPIOS:			
<i>Preference Shares</i> garantizadas no acumulativas	1.959.775.237	1.064.184.475	677.050.352
(netas de gastos de emisión)			
Acciones ordinarias	2	2	2
Capital aportado	242.550.752	147.807.752	74.807.752
Beneficios no distribuidos	21.497.979	11.246.747	5.987.869
Total fondos propios	2.223.823.970	1.223.238.976	757.845.975
	2.223.832.970	1.223.245.476	770.478.218

CUENTAS DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y BENEFICIOS NO DISTRIBUIDOS
CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE
1997, 1996 Y 1995

	Dólares USA		
	1997	1996	1995
INGRESOS FINANCIEROS DE DEPOSITOS EN LA MATRIZ	144.499.560	74.224.682	44.619.868
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	138.772	99.715	72.595
Beneficio neto	144.360.788	74.124.967	44.547.273
BENEFICIOS NO DISTRIBUIDOS, al inicio del ejercicio	11.246.747	5.987.869	2.697.240
DIVIDENDOS	(134.109.556)	(68.866.089)	(41.256.644)
BENEFICIOS NO DISTRIBUIDOS, al cierre del ejercicio	21.497.979	11.246.747	5.987.869

5.1.2 CUADRO DE FINANCIACIÓN COMPARATIVO DEL ÚLTIMO EJERCICIO CERRADO CON LOS DOS EJERCICIOS ANTERIORES

SANTANDER FINANCE LIMITED
ESTADOS DE CASH FLOWS

CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997, 1996 Y 1995

	Dólares USA		
	1997	1996	1995
FONDOS PROCEDENTES DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN:			
Beneficio neto	144.360.788	74.124.967	44.547.273
Ajustes para conciliar el beneficio neto con los fondos netos procedentes de actividades de explotación			
Cambios en activos y pasivos de explotación:			
Aumento en intereses devengados a cobrar de la Matriz	(10.977.532)	(3.538.230)	(187.760)
Aumento (disminución) en otros pasivos	2.500	(9.499)	10.999
Total ajustes	(10.975.032)	(3.547.729)	(176.761)
Fondos netos procedentes de actividades de explotación	133.385.756	70.577.238	44.370.512
FONDOS PROCEDENTES DE ACTIVIDADES DE INVERSION			
Aumento en depósitos en la Matriz	(989.394.000)	(466.242.000)	(193.700.000)
FONDOS PROCEDENTES DE ACTIVIDADES FINANCIERAS:			
Ingresos netos procedentes de emisiones de <i>Preference Shares</i>	895.590.762	387.140.135	193.550.352
Dividendos pagados a titulares de <i>Preference Shares</i>	(134.109.556)	(81.482.333)	(28.640.400)
Ingresos procedentes de aportaciones de capital	94.743.000	73.000.000	-
Otros	-	(6.012)	-
Fondos netos procedentes de actividades financieras	856.224.206	378.651.790	164.909.952
(DISMINUCION) AUMENTO NETO DE TESORERIA	215.962	(17.012.972)	15.580.464
TESORERIA AL INICIO DEL EJERCICIO	557.912	17.570.884	1.990.420
TESORERIA AL CIERRE DEL EJERCICIO	773.874	557.912	17.570.884

5.1.3 Informe de auditoría acompañado de las cuentas anuales y del informe de gestión del último ejercicio cerrado (Anexo 2)

5.2 INFORMACIONES CONTABLES CONSOLIDADAS

No procede por no ser el Emisor sociedad dominante de ningún grupo de sociedades.

5.3 BALANCE Y CUENTA DE RESULTADOS INTERMEDIOS PENDIENTES DE AUDITORIA

a) **Del Emisor**

SANTANDER FINANCE LIMITED

BALANCE DE SITUACION NO AUDITADO AL 30 DE JUNIO DE 1998

ACTIVO	Dólares USA
TESORERIA	202.698
DEPOSITOS EN LA MATRIZ	2.688.691.939
INTERESES DEVENGADOS A COBRAR DE LA MATRIZ	22.194.601
OTROS ACTIVOS	54.497
	2.711.143.734
PASIVO	
PASIVO:	
Otros	9.500
FONDOS PROPIOS:	
<i>Preference Shares</i> garantizadas no acumulativas (netas de gastos de emisión)	2.378.034.001
Acciones ordinarias	2
Capital aportado	306.238.546
Beneficios no distribuidos	26.861.685
Total fondos propios	2.711.134.234
	2.711.143.734

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS NO AUDITADA A 30 DE JUNIO DE 1998

	Dólares USA
INGRESOS FINANCIEROS DE DEPOSITOS EN LA MATRIZ	90.061.550
OTROS INGRESOS/COSTES	-6.668
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	-114.557
Beneficio neto	89.940.325

b) **Del Garante**

BANCO SANTANDER
(Cifras en millones de pesetas)

<i>BALANCE DE SITUACION NO AUDITADO A 30/6/98</i>	
<i>ACTIVO</i>	
1. Caja y depósitos en bancos centrales	57.015
1.1 Caja	31.097
1.2 Banco de España	24.926
1.3 Otros Bancos Centrales	991
2. Deudas del Estado (incluye certificados del BE)	2.589.665
3. Entidades de crédito	3.718.758
3.1 A la vista	227.361
3.2 Otros créditos	3.491.397
4. Créditos sobre clientes	4.507.775
5. Obligaciones y otros valores de renta fija	423.047
5.1 De emisión pública	159.402
5.2 Otros emisores	263.644
6. Acciones y otros títulos de renta variable	45.494
7. Participaciones	684
7.1 Entidades de crédito	-
7.2 Otras participaciones	684
8. Participaciones en empresas del grupo	824.845
8.1 En entidades de crédito	462.459
8.2 Otras	362.386
9. Activos inmateriales	
9.1 Gastos de constitución y primer establecimiento	-
9.2 Otros gastos amortizables	-
10. Activos materiales	55.537
10.1 Terrenos y edificios de uso propio	25.495
10.2 Otros inmuebles	7.006
10.3 Mobiliario, instalaciones y otros	23.036
11. Capital suscrito y no desembolsado	-
12. Acciones propias	-
13. Otros activos	189.774
14. Cuentas de periodificación	436.272
15. Pérdidas del ejercicio	-
<u>TOTAL ACTIVO</u>	12.848.865

PASIVO	5.259.508
1. Entidades de crédito	
1.1 A la vista	205.238
1.2 A plazo o con preaviso	5.054.270
2. Débitos a clientes	4.781.870
2.1 Depósitos de ahorro.	3.903.045
2.1.1 A la vista	1.298.265
2.1.2 A plazo	2.604.781
2.21 Otros débitos	878.825
2.2.1 A la vista	79.706
2.2.2 A plazo	799.120
3. Débitos representados por valores negociados	419.017
3.1 Bonos y obligaciones en circulación	276.127
3.2 Pagarés y otros valores	142.889
4. Otros pasivos	326.994
5. Cuentas de periodificación	434.124
6. Provisiones para riesgos y cargas	51.306
6.1 Fondo de pensionistas	8.081
6.2 Provisión para impuestos	-
6.3 Otras provisiones	43.225
6.bis Fondo para riesgos bancarios generales	-
7. Beneficios del ejercicio	45.103
8. Pasivos subordinados	903.102
9. Capital suscrito	131.960
10. Primas de emisión	300.750
11. Reservas	185.392
12. Reservas de revalorización	9.738
13. Resultados de ejercicios anteriores	-
<u>TOTAL PASIVO</u>	12.848.865

<u>CUENTAS DE ORDEN</u>	
1. Pasivos contingentes	2.734.446
1.1 Redescuentos, endosos y aceptaciones	10.237
1.2 Activos afectos a diversas obligaciones	-
1.3 Fianzas, avales y cauciones	2.501.993
1.4 Otros pasivos contingentes	222.215
2. Compromisos	1.586.989
2.1 Cesiones temporales con opción de recompra	-
2.2 Disponibles por terceros	1.585.632
2.3 Otros compromisos	1.357
<u>SUMA CUENTAS DE ORDEN</u>	4.321.436

<u>CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS NO AUDITADA A 30/6/98</u>	
1. Intereses y rendimientos asimilados	370.247
De los que: cartera de renta fija	88.796
2. Intereses y cargas asimiladas	318.508
3. Rendimiento de la cartera de renta variable	33.712
3.1 De acciones y otros títulos de renta variable	7.514
3.2 De participaciones	-
3.3 De participaciones en el grupo	<u>26.198</u>
<u>A) MARGEN DE INTERMEDIACION</u>	<u>85.451</u>
4. Comisiones percibidas	51.079
5. Comisiones pagadas	5.097
6. Resultados de operaciones financieras	<u>7.004</u>
<u>B) MARGEN ORDINARIO</u>	<u>138.437</u>
7. Otros productos de explotación	458
8. Gastos generales de administración	80.711
8.1 De personal	52.071
De los que:	
Sueldos y salarios	41.563
Cargas sociales	8.208
De las que pensiones	-
8.2 Otros gastos administrativos	28.640
9 Amortizaciones y saneamiento de activos materiales e inmateriales	5.705
10. Otras cargas de explotación	<u>2.222</u>
<u>C) MARGEN DE EXPLOTACION</u>	<u>50.257</u>
15. Amortizaciones y provisiones para insolvencias(neto)	753
16. Saneamiento de inmovilizaciones financieras (neto)	4.500
17. Dotaciones al fondo para riesgos bancarios generales	-
18. Beneficios extraordinarios	10.616
19. Quebrantos extraordinarios	<u>5.504</u>
<u>D) RESULTADOS ANTES DE IMPUESTOS</u>	<u>50.116</u>
20. Impuestos sobre beneficios	3.627
2 1. Otros impuestos	1.384
<u>E) RESULTADO DEL EJERCICIO</u>	<u>45.103</u>

GRUPO SANTANDER
(Cifras en millones de pesetas)

BALANCE DE SITUACION NO AUDITADO A 30/6/98	
ACTIVO	
1. Caja y depósitos en bancos centrales	426.853
1.1 Caja	136.375
1.2 Banco de España	58.148
1.3 Otros Bancos Centrales	232.330
2. Deudas del Estado (incluye Certificados del BE)	4.093.000
3. Entidades de crédito	5.295.968
3.1 A la vista	677.807
3.2 Otros créditos	4.618.161
4. Créditos sobre clientes	11.723.197
5. Obligaciones y otros valores de renta fija	3.004.217
5.1 De emisión pública	45.154
5.2 Otros emisores	2.959.063
Pro memoria: títulos propios	9.303
6. Acciones y otros títulos de renta variable	648.079
7. Participaciones	141.680
7.1 Entidades de crédito	136.043
7.2 Otras participaciones	5.637
8. Participaciones en empresas del grupo	112.259
8.1 En entidades de crédito	-
8.2 Otras	112.259
9. Activos inmateriales	49.059
9.1 Gastos de constitución y primer establecimiento	14.524
9.2 Otros gastos amortizables	34.535
9.bis. Fondo de comercio de consolidación	145.518
9.bis.1 Por integración global y proporcional	145.043
9.bis.2 Por puesta en equivalencia	475
10. Activos materiales	587.473
10.1 Terrenos y edificios de uso propio	282.797
10.2 Otros inmuebles	91.717
10.3 Mobiliario, instalaciones y otros	212.959
11. Capital suscrito y no desembolsado	-
11.1 Dividendos pasivos reclamados no desembolsados	-
11.2 Resto	-
12. Acciones propias	6.527
Por memoria: nominal	970
13. Otros activos	672.512
14. Cuentas de periodificación	765.591
15. Pérdidas del ejercicio en sociedades consolidadas	74.392
15.1. Por integración global y proporcional	67.076
15.2. Por puesta en equivalencia	7.316
15.3. Por diferencias de conversión	-
16. Pérdidas consolidadas del ejercicio	-
16.1. Del grupo	-
16.2. De minoritarios	-
<u>TOTAL ACTIVO</u>	27.746.325

PASIVO	
1. Entidades de crédito	7.969.586
1.1 A la vista	336.359
1.2 A plazo o con preaviso	7.653.227
2. Débitos a clientes	13.523.210
2.1 Depósitos de ahorro	9.247.235
2.1.1 A la vista	4.555.557
2.1.2 A plazo	4.691.678
2.2 Otros débitos	4.275.975
2.2.1 A la vista	223.666
2.2.2 A plazo	4.052.109
3. Débitos representados por valores negociados	2.072.654
3.1 Bonos y obligaciones en circulación	1.800.314
3.2 Pagarés y otros valores	272.340
4. Otros pasivos	820.861
5. Cuentas de periodificación	765.863
6. Provisiones para riesgos y cargas	351.179
6.1 Fondo de pensionistas	116.736
6.2 Provisión para impuestos	-
6.3 Otras provisiones	234.443
6.bis Fondo para riesgos bancarios generales	22.000
6.ter. Diferencia negativa de consolidación	4.400
6.ter.1. Por integración global y proporcional	120
6.ter.2. Por puesta en equivalencia	4.280
7. Beneficios consolidados del ejercicio	114.020
7.1. Del grupo	81.970
7.2. De minoritarios	32.050
8. Pasivos subordinados	679.776
8.bis. Intereses minoritarios	520.354
9. Capital suscrito	131.960
10. Primas de emisión	300.750
11. Reservas	232.734
12. Reservas de revalorización	9.736
12.bis. Reservas de sociedades consolidadas	207.238
12.bis.1. Por integración global y proporcional	175.322
12.bis.2. Por puesta en equivalencia	31.916
12.bis.3. Por diferencias de conversión	-
13. Resultados de ejercicios anteriores	-
<u>TOTAL PASIVO</u>	27.746.325

1. Pasivos contingentes	2.241.137
1.1 Redescuentos, endosos y aceptaciones	16.785
1.2 Activos afectos a diversas obligaciones	2.384
1.3 Fianzas, avales y cauciones	1.845.415
1.4 Otros pasivos contingentes	376.553
2. Compromisos	3.503.358
2.1 Cesiones temporales con opción de recompra	2.035
2.2 Disponibles por terceros	3.421.023
2.3 Otros compromisos	80.300
<u>SUMA CUENTAS DE ORDEN</u>	<u>5.744.495</u>

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS NO AUDITADA A 30/6/98

1. Intereses y rendimientos asimilados	1.103.975
De los que: cartera de renta fija	279.706
2. Intereses y cargas asimiladas	-776.703
3. Rendimiento de la cartera de renta variable	13.040
3.1 De acciones y otros títulos de renta variable	8.304
3.2 De participaciones	4.318
3.3 De participaciones en el grupo	<u>418</u>
<u>A) MARGEN DE INTERMEDIACION</u>	<u>340.312</u>
4. Comisiones percibidas	193.228
5. Comisiones pagadas	-24.821
6. Resaltados de operaciones financieras	<u>36.110</u>
<u>B) MARGEN ORDINARIO</u>	<u>544.829</u>
7. Otros productos de explotación	22.423
8. Gastos generales de administración	-338.888
8.1 De personal	-216.281
De los que:	
Sueldos y salarios	-163.217
Cargas sociales	-33.606
De las que: pensiones	-4.181
8.2 Otros gastos administrativos	-122.607
9. Amortización y saneamiento de activos materiales e inmateriales	-35.129
10. Otras cargas de explotación	<u>-19.657</u>
<u>C) MARGEN DE EXPLOTACION</u>	<u>173.578</u>
11. Resultados netos generados por sociedades puestas en equivalencia	8.466
11.1. Participaciones en beneficios de sociedades puestas en equivalencia	16.615
11.2. Participación en pérdidas de sociedades puestas en equivalencia	-3.413
11.3. Correcciones de valor por cobro de dividendos	-4.736
12. Amortización del fondo de comercio de consolidación	-30.761
13. Beneficios por operaciones grupo	21.747
13.1. Beneficios por enajenación de participaciones en entidades consolidadas por integración global y proporcional	847
13.2. Beneficios por enajenación de participaciones puestas en equivalencia	247
13.3. Beneficios por operaciones con acciones de la sociedad dominante y con Pasivos financieros emitidos por el grupo	20.653
13.4. Reversión de diferencias negativas de consolidación	0
14. Quebrantos por operaciones grupo	-5.546
14.1. Pérdidas por enajenación de participaciones en entidades consolidadas por integración global y proporcional	-774

14.2. Pérdidas por enajenación de participaciones puestas en equivalencia	0
14.3. Pérdidas por operaciones con acciones de la sociedad dominante y con Pasivos financieros emitidos por el grupo	-4.772
15. Amortización y provisiones para insolvencias(neto)	-39.739
16. Saneamiento de inmovilizaciones financieras (neto)	-300
17. Dotación al fondo para riesgos bancarios generales	0
18. Beneficios extraordinarios	29.280
19. Quebrantos extraordinarios	<u>-4.995</u>
<u>D) RESULTADOS ANTES DE IMPUESTOS</u>	<u>151.730</u>
20. Impuestos sobre beneficios	-23.941
21. Otros impuestos	<u>-13.769</u>
<u>E) RESULTADO DEL EJERCICIO</u>	<u>114.020</u>
1. Resultado atribuido a la minoría	32.050
2. Beneficio atribuido al grupo	81.970

Se adjuntan como Anexo 3 los estados financieros consolidados del Grupo BANCO SANTANDER a 30 de junio de 1998.

El 22 de julio de 1998 el Grupo Santander lanzó dos emisiones de obligaciones subordinadas convertibles y/o canjeables en acciones, ambas en Euros. La primera de ellas, por un importe equivalente de 50.000 millones de pesetas, en los mercados de capitales internacionales. En cuanto a la segunda, cerrada el 1 de octubre de 1998 y dirigida a los accionistas del banco, el importe suscrito fue de 3.500 millones de pesetas.

Asimismo, el 5 de agosto de 1998, Santander Finance Limited realizó una emisión de 250 millones de Euros de *Preference Shares* Serie M con un dividendo fijo del 6,15%.

El 30 de septiembre de 1998, el Banco Santander aumentó su capital en 2.639 millones de pesetas mediante la emisión, con cargo a reservas, de 22.949.506 nuevas acciones, en la proporción de una acción nueva por cada cincuenta de las que existían en circulación al 10 de agosto de 1998.

El 11 de noviembre de 1998, el Grupo Santander aumentó hasta el 100% su participación en el capital de Banco Santander Brasil, S.A. mediante la adquisición de todas las acciones restantes en manos del Grupo Camargo Corrêa.

VI LA ADMINISTRACIÓN, LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DEL EMISOR

6.1 Identificación y función en el Emisor de las personas que se mencionan

6.1.1 Miembros del órgano de administración

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales de SANTANDER FINANCE LIMITED, el Emisor será administrado por un Consejo de Administración formado por un número de Consejeros no inferior a 1 y no superior a 10. Estos permanecerán en el cargo hasta que dimitan o sean destituidos en virtud de lo dispuesto por los artículos 121 y 122 de los Estatutos Sociales.

Los Consejeros y sus funciones son los siguientes:

- Gonzalo de las Heras: Presidente.
- Brookes McIntyre: Consejero y Secretario
- Daniel May Keane: Consejero
- José Antonio Lozada Vega Consejero

6.1.2 Directores y demás personas que asumen la gestión de la Sociedad al nivel más elevado

La gestión del Emisor es asumida por los miembros de su Consejo de Administración citados en el apartado anterior.

6.1.3 Fundadores del Emisor

No procede.

6.2 Conjunto de intereses en el Emisor de los Consejeros

6.2.1 Acciones con derecho a voto y otros valores que den derecho a su adquisición

Ningún Consejero, bien individualmente, bien a través de personas interpuestas posee ningún interés en el capital social del Emisor.

6.2.2 Participación en las transacciones inhabituales y relevantes de la Sociedad

Los Consejeros no han celebrado ningún contrato de servicios con el Emisor. Ningún Consejero ha participado en transacciones inhabituales o cuyas condiciones fueran relevantes para el Emisor desde su fundación.

6.2.3 Importe de los sueldos, dietas y remuneraciones

Según establece el artículo 114 de los Estatutos Sociales la remuneración de los Consejeros será determinada por la Junta General periódicamente. Los Consejeros también recibirán dietas por los gastos en que incurran para acudir a los Consejos,

comités o, en general, los incurridos en el desempeño de su cargo. A la fecha de verificación y registro del presente Folleto los Consejeros no han recibido ningún tipo de remuneración por los servicios prestados al Emisor.

6.2.4 Obligaciones en materia de pensiones y seguros de vida

No procede.

6.2.5 Anticipos, créditos concedidos y garantías en vigor constituidas por la Sociedad emisora a favor de los Consejeros

A la fecha de registro del presente Folleto la Sociedad no ha concedido ningún anticipo, crédito, ni ha constituido ninguna garantía a favor de los Consejeros.

6.2.6 Actividades significativas ejercidas por los Consejeros fuera de la Sociedad

Los Consejeros ocupan los cargos en el BANCO SANTANDER que ha continuación se detallan:

Gonzalo de las Heras:	Director General
Brookes McIntyre:	Vicepresidente y Director de la Agencia de Miami
Daniel May Keane:	Director General de la sucursal de Nueva York
José Antonio Lozada Vega:	Vicepresidente y Director General de Banco Santander Trust and Banking Corporation (Bahamas) Limited

Los Consejeros no ejercen ninguna actividad significativa fuera del Grupo BANCO SANTANDER.

6.3 Control sobre el emisor

SANTANDER FINANCE LIMITED es una filial controlada al 100% por BANCO SANTANDER. Los titulares de *Preference Shares* no tienen derecho de asistencia a las juntas ni derecho a voto salvo en los supuestos y con las condiciones mencionadas en el Capítulo II de este Folleto, por lo que no ejercen ningún control sobre el emisor.

6.4 Restricciones estatutarias a la adquisición por terceros de participaciones en el Emisor

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de los Estatutos Sociales, todas las acciones del Emisor no emitidas estarán bajo el control de los consejeros, quienes podrán asignarlas, disponer de ellas o conceder opciones sobre las mismas a favor de quienes tengan por oportuno, en el modo y las condiciones que tengan por conveniente y podrán rechazar, discrecionalmente, cualquier solicitud de acciones.

Según establece el artículo 9 de los Estatutos Sociales las acciones ordinarias se emitirán sin prima y sólo podrán ser titulares de las mismas BANCO SANTANDER, una filial controlada totalmente por éste o una persona nombrada por esta filial.

En cualquier caso, BANCO SANTANDER se ha comprometido, mientras existan Participaciones Preferentes Serie N en circulación a mantener, directa o indirectamente, la titularidad sobre el 100% de las acciones ordinarias de SANTANDER FINANCE LIMITED.

6.5 Participaciones significativas en el capital del Emisor

Como se ha mencionado en el apartado 6.4 anterior, BANCO SANTANDER ostenta el 100% de las acciones ordinarias del Emisor .

6.6 Número aproximado de accionistas del Emisor

Como se ha mencionado en el apartado 6.4 anterior, BANCO SANTANDER ostenta el 100% de las acciones ordinarias del Emisor.

6.7 Prestamistas de más del 20% de la deuda a largo plazo al Emisor

No procede.

6.8 Clientes o suministradores significativos

No procede

6.9 Esquemas de participación del personal en el capital del emisor

No procede.

6.10 Relación del Emisor con sus auditores de cuentas

Arthur Andersen LLP PO Box 1929, George Town, Grand Cayman, Cayman Islands ha auditado las cuentas de los últimos tres ejercicios. El Emisor no mantiene con Arthur Andersen LLP otras relaciones distintas de las derivadas de la auditoría de sus cuentas.

VII EVOLUCIÓN RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL EMISOR

7.1 Indicaciones generales sobre la evolución de los negocios del emisor con posterioridad al cierre del último ejercicio

Desde la fecha de su constitución el Emisor ha actuado como una entidad para la captación de financiación del Grupo BANCO SANTANDER.

Con posterioridad al 31 de diciembre de 1997, el Emisor ha llevado a cabo la emisión de las *Preference Shares* Series K, L y M, además de la presente Emisión de la Serie N, en los términos descritos en el apartado 3.3.4 anterior.

7.2 Perspectivas del emisor

El Emisor pretende continuar ofreciendo soporte de financiación para el Grupo BANCO SANTANDER.

7.3 Información respecto del grupo de sociedades del Emisor

No procede.

En Madrid, a 26 de noviembre de 1998

SANTANDER FINANCE LIMITED
P.p.

BANCO SANTANDER, S.A.
P.p.

D. José Manuel Araluce

D. Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca